BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 20 de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.074

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2174/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 58843/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación del agente D. Jorge Benito DELGADO como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente medida.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación del agente D. Jorge Benito DELGADO como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2010, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente mencionado precedentemente, ha dado cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de agosto de 2010, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente D. Jorge Benito DELGADO (D.N.I. Nº 11.755.123), con la asignación de CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO (438) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 30/2011

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 11/1/2011

VISTO el Expediente Nº 741/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto N° 162 de fecha 15 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Daniel CHUBURU.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel CHUBURU.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE KENYA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel CHUBURU (D.N.I. Nº 11.061.321).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 31/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 2689/08.

Bs. As., 11/1/2011

VISTO el Expediente N° 9665/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que tramita el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por la agente María Luisa ANSELMI, contra la Resolución S.C. Nº 2689 de fecha 8 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se rechazó el reclamo interpuesto por la agente María Luisa ANSELMI, referido a la liquidación de las horas cátedra que tiene asignadas en el CORO POLIFONICO NACIONAL DE CIEGOS, organismo dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución S.C. Nº 559 de fecha 11 de marzo de 2009 se rechazó el recurso de reconsideración.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó a la recurrente que disponía del término de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que la actora ha hecho uso de su derecho de ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso.

Que, efectuado el análisis de la pieza recursiva aludida, resulta necesario concluir que la misma no contiene argumentos de entidad suficiente que permitan desvirtuar el criterio ya sustentado en la denegatoria del recurso de reconsideración, mediante Resolución S.C. Nº 559 del 11 de marzo de 2009.

Que, por lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente María Luisa ANSELMI contra la Resolución S.C. Nº 2689 de fecha 8 de octubre de 2008.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente María Luisa ANSELMI, DNI Nº 4.719.400, contra la Resolución de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 2689 de fecha 8 de octubre de 2008, a través del cual se rechazó su reclamo referido a la liquidación de las horas cátedra que tiene asignadas en el CORO POLIFONICO NACIONAL DE CIEGOS, dependiente de dicha jurisdicción.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 del mismo cuerpo legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 29/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 10/98 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 11/1/2011

VISTO el Expediente Nº 12.291/97 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 10 de fecha 10 de febrero de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la resolución mencionada decide aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, una multa de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 11.350) por incumplimiento al Numeral 4.7. del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993 respecto de hechos que fueron objeto de quejas de Usuarios de la Localidad de SAN ISIDRO de la Provincia de BUENOS AIRES y una sanción de apercibimiento por la omisión del deber de informar contenida en el Artículo 4º incisos 2, 3 y 4 de la Resolución Nº 105 de fecha 22 de junio de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS). La aplicación de las sanciones se encuadra en lo dispuesto por los Numerales 4.7.3.2 y 4.7.2.4, 13.9 y 13.10.3, sexto supuesto, del Contrato de Concesión, habiéndose graduado la multa conforme a las pautas contenidas en el Numeral 13.10.3.

Que la recurrente basa formalmente sus impugnaciones en el marco de los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992 y 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 67/71 del Expediente mencionado en el Visto y amplía fundamentos a fojas 121/125, escritos donde expresa agravios contra la Resolución Nº 10 del 10 de febrero de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa, así como los argumentos expuestos en el escrito de ampliación de fundamentos del recurso, se concluye en que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que al respecto, la conducta sancionada está relacionada con la constatación de incumplimientos a las obligaciones vinculadas con la calidad de los servicios prestados, por cuanto se comprobaron cortes imprevistos del servicio de abastecimiento de agua de cuarto orden (según Numerales 4.7.2.4 y 4.7.3.2 del Contrato de Concesión) en la calle Vuelta de Obligado al 400 de la Localidad de SAN ISIDRO de la Provincia de BUENOS AIRES, lo que provocó quejas de vecinos, las que quedaron expuestas en publicaciones periodísticas del momento cuyas copias se encuentran agregadas a las actuaciones. Se trató además de una deficiencia no informada oportunamente por la ex empresa Concesionaria, como era su obligación, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 105 de fecha 22 de junio de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que el descargo de la ex Concesionaria fue presentado a fojas 33, habiéndose expedido al respecto las áreas competentes del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) concluyendo que el mismo no invalida los cargos formulados, ratificándose el incumplimiento a las normas de servicios constatado. En virtud de ello, se dicta la Resolución impugnada Nº 10 de fecha 10 de febrero de 1998.

Que tal como se expresa en los considerandos de la Resolución Nº 45 del 17 de junio de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la cual rectifica errores materiales de la Resolución Nº 10 del 10 de febrero de 1998 sancionatoria del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) conforme lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y que rechaza la nulidad y el recurso presentado contra la última resolución citada, interpuestos por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que se rechazan los agravios referidos a la nulidad interpuestos por la ex Concesionaria en el recurso de alzada sub-exámine, dado que los errores materiales rectificados no inciden sobre la coherencia de la decisión, fueron de escasa significación y pudieron ser salvados sin alterar lo sustancial de la decisión, por lo cual encuadran en el artículo ya citado, conforme las constancias obrantes en las actuaciones y la normativa aplicable.

Que además, no resulta atendible el argumento con el que pretende invalidar el principio de responsabilidad objetiva, ya que este resulta aplicable al contrato en virtud de expresas disposiciones contenidas en el mismo, al establecer que las sanciones se aplicarán con prescindencia de la culpa o dolo que pudiera atribuirse al concesionario (Numeral 13.5.2). La conducta de la ex Concesionaria en este caso además implica un menoscabo de los derechos de los usuarios quienes han abonado por servicios no recibidos como consecuencia de inobservancias a las obligaciones impuestas a la empresa prestadora.

Que respecto a los argumentos expuestos en la ampliación de los fundamentos de la alzada, los mismos se basan en primer lugar en la presunta inaplicabilidad del Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, en la falta de aplicación del principio de responsabilidad objetiva por caso fortuito, y en la inexistencia de la figura que origina la sanción de apercibimiento, lo que determinó que se configuraran dos consecuencias punitivas por una sola conducta.

Que dichos argumentos y los contenidos en el escrito posterior interpuesto por la ex Concesionaria fueron debidamente considerados al resolverse el rechazo del recurso de reconsideración. Respecto de la inaplicabilidad del Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, la ex Concesionaria no ha explicitado en qué se fundaría en este caso, ya que la finalidad de la norma es precisamente la corrección de errores materiales del acto administrativo, cuando los mismos sean manifiestos y surjan de la simple confrontación con las constancias y antecedentes del acto, y que por esto último el artículo citado es aplicable al caso de la Resolución Nº 45 del 17 de junio de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), que rectifica el error de tipeo contenido en la Resolución Nº 10 de fecha 10 de febrero de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), respecto del “Numeral 13.10.3 sexto supuesto del Contrato de Concesión” conforme surge manifiesto y de las constancias obrantes en las actuaciones.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 10 de fecha 10 de febrero de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 28/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 270/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 11/1/2011

VISTO el Expediente Nº 15533/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con alzada en subsidio interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 270 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la mencionada Resolución, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) en los términos del Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión por haber incumplido la intimación cursada por el entonces Ente Regulador, hecho que configura una violación al Numeral 5.2.5 del citado Contrato de Concesión, que se ha considerado pasible de una sanción a graduar en el rango del Numeral 13.10.6 de dicho Contrato, aplicando las pautas interpretativas del Numeral 13.7.

Que se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, a depositar el importe correspondiente a la multa referida precedentemente en la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dependiente del entonces Ente Regulador dentro de los DIEZ (10) días de notificada, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión). Los intereses si correspondieren, se calcularán de conformidad con la normativa vigente, por el incumplimiento del Numeral 4.7.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, en cuanto a la exigencia de brindar un servicio continuo, el cual configura un supuesto de caso no previsto que aparece como hecho consumado, pasible de la sanción del Numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 270 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el recurrente basa formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, sustentando su posición en los fundamentos que surgen del escrito de fojas 640/653 del Expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de diciembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución Nº 270 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto subsidiariamente al de reconsideración por la ex Concesionaria

AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 270 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 981/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Administración de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0135774/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000010607

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARTINEZ	MARIA VIRGINIA	DNI 29498948	C1	01/05/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 982/2010

Dase por aprobada una contratación en Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0084524/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000322 TELAM S.A.I. Y P. (E.L.)

Código de Control: 0000010355

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CÓRDOBA	SUSANA NÉLIDA	DNI 10398753	B8	01/03/2010	31/12/2010	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 0 00 **Proyecto** 0 **Fuente** 0 **Ubic. Geo** 0 **Jurisdicción** 0

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 984/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 9.745/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación del señor Eduardo Alejandro SOSA para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al señor Eduardo Alejandro SOSA de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2010, al señor Eduardo Alejandro SOSA (DNI Nº 10.462.568) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 985/2010

Transfiérese a una agente de la Secretaría de Minería al Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0023265/2006 del Registro del Ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto tramita la solicitud efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTADISTICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, tendiente a concretar la transferencia a su jurisdicción de la agente de Planta Permanente, Nivel D, Grado 7, Doña María Cristina NAY FOINO (M.I. Nº 10.088.527), perteneciente a la Unidad Secretaría de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público, y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I —Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, se propicia la transferencia de la mencionada agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS— lo que conlleva no solo a la agente involucrada sino también a su cargo y crédito presupuestario.

Que la presente medida no implicará menoscabo moral ni económico alguno para la agente involucrada, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo establecido en el Anexo I, Artículo 15, inciso b), apartado IV del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel D, Grado 7, Doña María Cristina NAY FOINO (M.I. Nº 10.088.527), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, perteneciente a la Unidad Secretaría de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTADISTICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — La agente transferida por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 980/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Asuntos Económicos y Comerciales del Mercosur.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 54.322/2008 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009,

las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164.

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SINEP, vigente a partir del 1 de diciembre de 2008.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la Jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09, establecen que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha brindado su conformidad para que sea contratada la señora Da. Patricia Silvia BLUSKE.

Que el señor Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional ha celebrado, "ad referendum" del Jefe de Gabinete de Ministros de conformidad con la delegación de facultades establecida en el Artículo 6º, inciso 2 de la Resolución Nº 1230/08 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la contratación de la señora Da. Patricia Silvia BLUSKE en los términos del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación y pautas de aplicación.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la señora Da. Patricia Silvia BLUSKE (D.N.I. Nº 13.991.529) "ad referendum" del Jefe de Gabinete de Ministros, de conformidad con las condiciones que se consignan en el Anexo de la presente Decisión Administrativa, en los términos del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 Decreto Nº 1421/02

Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento		C.U.I.L. Nº	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia	Área
1	BLUSKE, Patricia Silvia	D.N..I.	13.991.529	27- 13991529-7	B	7	40	01/05/2010 al 31/12/2010	Dirección de Asuntos Económicos y Comerciales del Mercosur

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 978/2010

Prorrógase la adscripción de un agente de la Dirección Nacional de Migraciones a la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO lo actuado en el Expediente Nº S02:0005375/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 por el cual se aprobaron las "Normas para el trámite de adscripciones de personal", la Decisión Administrativa Nº 84 del 16 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del vencimiento de la norma a través de la cual se procedió a aceptar la adscripción del agente Carlos Alfredo MUÑOZ, el señor Síndico General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la prórroga de la misma.

Que dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de continuar con la implementación y adecuación de la carrera administrativa a la Estructura Orgánica Funcional del personal de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que lo solicitado encuadra dentro de lo establecido en el punto 3 del Anexo I del Decreto Nº 639/02.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a lo dispuesto en el punto 4 del Anexo I del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Prorrógase la adscripción, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 30 de marzo de 2010, a la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al agente Carlos Alfredo MUÑOZ (DNI Nº 5.071.468), Nivel B - Grado 0, planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Establécese que el agente involucrado deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, una certificación de servicios extendida por la autoridad competente del organismo de destino, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 979/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000033/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 que establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones

a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Ariel HERNANDEZ, en el Nivel E - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04 y Nº 1151/06.

Que las aptitudes del nombrado resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Ariel HERNANDEZ (DNI Nº 29.277.562) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por los períodos y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: En las fechas que en cada caso se indican

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE	TIEMPO DETERMINADO HASTA
HERNANDEZ	ARIEL	DNI	29.277.562	E	0	17/12/2009	31/12/2009
HERNANDEZ	ARIEL	DNI	29.277.562	E	0	01/01/2010	31/12/2010

RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 12/2011

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República de la India.

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0299436/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, con fecha 24 de julio de 2008, la Empresa BAUTEL S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de conectores por desplazamiento de aislamiento, con tapa, de DOS (2) vías y doble contacto, para conexión de conductores metálicos de diámetro superior o igual a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CERO COMA NUEVE MILIMETROS (0,9 mm), de un solo uso, de los tipos denominados UY2 originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.90.90.

Que mediante la Resolución N° 223 de fecha 16 de julio de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que mediante la Resolución N° 155 de fecha 19 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, publicada en el Boletín Oficial el día 26 de mayo de 2010, la entonces señora Ministra de Industria y Turismo resolvió la continuación de la investigación por presunto dumping fijando un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CERO VEINTIUNO (U$S 0,021) por unidad para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de conectores por desplazamiento de aislamiento, con tapa, de DOS (2) vías y doble contacto, para conexión de conductores metálicos de diámetro superior o igual a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CERO COMA NUEVE MILIMETROS (0,9 mm), de un solo uso, de los tipos denominados UY2, originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA elevó con fecha 9 de agosto de 2010 a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Conectores por desplazamiento de aislamiento, con tapa, de dos vías y doble contacto, para conexión de conductores metálicos de diámetro superior o igual a 0,3 mm pero inferior o igual a 0,9 mm, de un solo uso, de los tipos denominados UY2' originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA...".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio N° 1597 de fecha 7 de diciembre de 2010 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se expidió respecto al daño y la relación de causalidad determinando que "2°.- La Comisión determina, que las importaciones de 'Conectores por desplazamiento de aislamiento, con tapa, de DOS (2) vías y doble contacto, para conexión de conductores metálicos de diámetro superior o igual a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm.) pero inferior o igual a CERO COMA NUEVE MILIMETROS (0,9 mm.) de un solo uso, de los tipos denominados UY2' originarias de la India causan daño importante a la rama de producción nacional en los términos del Acuerdo. 3°.- La Comisión determina que el daño importante a la rama de producción nacional de 'conectores', es causado por las importaciones con dumping originarias de la India, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para la aplicación de medidas definitivas".

Que mediante la Nota CNCE/GI-GN N° 1052 de fecha 9 de diciembre de 2010, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que la Comisión en los indicadores señaló que "Las importaciones de conectores originarias de India —que representaron entre el 28% y el 88% de las importaciones totales—, aumentaron significativamente en 2008 y en los últimos doce meses investigados, registrando un claro incremento entre puntas del período (de casi el 30%). Estas importaciones también registraron importantes aumentos en términos relativos, tanto al consumo aparente como a la producción nacional. Así, las importaciones investigadas explicaron, en 2006 y 2007, una cuota de mercado del 22/24%, mientras que en 2008 su participación aumentó fuertemente al 42%, alcanzando en los primeros seis meses de 2009 y en los últimos doce meses investigados el 49%. El incremento de cuota de las importaciones originarias de India registrado en 2008 fue en detrimento de las importaciones originarias de Brasil, mientras que en el primer semestre de 2009 las importaciones investigadas desplazaron del mercado a las ventas de producción nacional. Así, si bien en el año 2008 las ventas de producción nacional habían logrado una cuota de mercado del 53%, al final del período investigado vieron restringida su cuota a un 41%".

Que asimismo agregó que "En cuanto a su relación con la producción nacional, no puede soslayarse que el único productor nacional (peticionante) comenzó a producir en el año 2007, por lo que el aumento de su participación en el consumo aparente que se registró hasta el año 2008 responde al inicio de su producción y a su inserción natural en el mercado. No obstante ello, las importaciones investigadas también aumentaron considerablemente en relación a la producción nacional. Así, mientras que en el año 2007 las importaciones originarias de India representaron el 40% de la producción nacional, en 2008 explicaron más del 80%, y en los primeros seis meses de 2009 casi el 150% de dicha producción. La comparación de precios entre el producto nacional y el originario de India muestra grandes diferencias, donde el precio nacionalizado del producto investigado fue muy inferior al precio del producto nacional, con subvaloraciones que en 2008 y en enero-junio de 2009 superan el 50%. Asimismo, de las comparaciones de precios y de la estructura de costos analizada, se observa claramente que el costo medio unitario de producción de conectores de la empresa peticionante fue superior al precio nacionalizado del producto investigado de India. En cuanto a la rentabilidad de la peticionante, si bien su relación precio/costo —que en 2007 no alcanzó niveles razonables de rentabilidad— logró tanto en 2008 como en el primer semestre de 2009 ubicarse en niveles que esta Comisión considera como razonables, se observa una disminución de la rentabilidad hacia el final del período".

Que además indicó que "En este contexto, y en un escenario de una incipiente industria nacional de conectores, el empleo —que hasta 2008 se encontraba estancado— se contrajo casi a la mitad en el primer semestre de 2009, mientras que el grado de utilización de la capacidad de producción nacional —que en los años completos considerados alcanzó el 35%— en el primer semestre de 2009 se redujo casi a la mitad. Asimismo, la capacidad de producción nacional podría abastecer claramente a todo el mercado interno, ya que fue de 15 millones de unidades en 2008 frente a un mercado que en su punto máximo durante el período investigado fue de algo más de 13 millones anuales. La peticionante inició su producción y ventas en 2007, logrando insertarse paulatinamente en el mercado, lo cual derivó en una mejora en ciertos indicadores de volumen, pero hacia el final del período se observa un claro deterioro en las ventas, debido a la marcada brecha de precios entre el producto nacional y el originario de India (que hacia el final del período, constituyó prácticamente la totalidad de las importaciones). Se evidencia que el significativo incremento de las cantidades importadas desde India, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, así como las significativas subvaloraciones con las que se comercializaron los productos de este origen, tuvieron el efecto de condicionar y hacer disminuir las ventas nacionales, lo que se observa hacia el final del período, cuando las importaciones investigadas capturaron la mayor parte del mercado, desplazando no sólo a las importaciones de otros orígenes no investigados, sino también a las ventas de producción nacional. Ello afectó directamente su producción y el ya bajo grado de utilización de su capacidad instalada, que se redujo al 18% en enero-junio de 2009".

Que señaló que “Por lo tanto, esta Comisión concluye que las importaciones de conectores originarias de India causan daño importante a la rama de producción nacional”.

Que respecto a la relación de causalidad la Comisión expresó que “Con fecha 22 de septiembre de 2010, se recibió de la SSPyGC copia del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, en el que ‘...se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacía la REPUBLICA ARGENTINA de ‘Conectores por desplazamiento de aislamiento, con tapa, de dos vías y doble contacto, para conexión de conductores metálicos de diámetro superior o igual a 0,3 mm pero inferior o igual a 0,9 mm, de un solo uso, de los tipos denominados UY2’ originario de la REPUBLICA DE LA INDIA...’. El margen de dumping determinado fue de 110%. En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias ‘conocidas’ que surjan del expediente. En ese sentido, del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge que los efectos perjudiciales producidos o por producirse a la rama de producción nacional, fueron ocasionados por las importaciones con dumping de conectores del origen investigado. Con respecto a las importaciones desde otros orígenes distintos de los investigados, cabe señalar que las de Brasil fueron las de mayor participación y únicas en los años 2007, 2008 y el período enero-junio de 2009 —en 2006 hubo también importaciones desde China—. Al respecto, cabe señalarse que si bien las importaciones de Brasil tuvieron una participación importante en el total importado —entre el 72% y 12% durante todo el período— dicha participación cae de manera significativa hacia final del período y los precios FOB de las mismas fueron, en todos los casos, muy superiores a los de las importaciones del origen investigado. Asimismo, comparados sus precios —nacionalizados— con los de la industria nacional, éstos fueron —en general— más altos que los precios del producto nacional. En atención a lo señalado, estas importaciones no han incidido en la configuración del daño determinado sobre la rama de producción nacional”.

Que finalmente concluyó que “En consecuencia, la Comisión concluye que el daño importante a la rama de producción nacional de ‘conectores’ es causado por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de India hacia la República Argentina, por lo que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones en condiciones de dumping originarias de dicho país y el daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, encontrándose reunidos los requisitos legales para la aplicación de medidas definitivas”.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de conectores por desplazamiento de aislamiento, con tapa, de DOS (2) vías y doble contacto, para conexión de conductores metálicos de diámetro superior o igual a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CERO COMA NUEVE MILIMETROS (0,9 mm), de un solo uso, de los tipos denominados UY2 originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.90.90.

Art. 2° — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de conectores por desplazamiento de aislamiento, con tapa, de DOS (2) vías y doble contacto, para conexión de conductores metálicos de diámetro superior o igual a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CERO COMA NUEVE MILIMETROS (0,9 mm), de un solo uso, de los tipos denominados UY2, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.90.90 originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CERO VEINTIUNO (U$S 0,021) por unidad.

Art. 3° — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 1° de la Resolución N° 155 de fecha 19 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, publicada en el Boletín Oficial el día 26 de mayo de 2010, a tenor de lo resuelto en el Artículo 2° de la presente resolución.

Art. 4° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2° de la presente resolución, a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB definitivos indicado en el referido artículo, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 5° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 331/2010

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Ministerio Nueva Vida a las Naciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 35.764/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA MINISTERIO NUEVA VIDA A LAS NACIONES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 40 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4385 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA MINISTERIO NUEVA VIDA A LAS NACIONES, con sede central en la calle Estrada Nº 1935, Ciudad de Pergamino, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Carlos Alberto SCRINZI (D.N.I. Nº 20.375.197) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 8998 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 332/2010

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Jesús Cambia Vidas.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 45.025/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad JESUS CAMBIA VIDAS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 67/68 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 203/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4386 a la organización denominada JESUS CAMBIA VIDAS con sede central en la Avenida San Martín Nº 2051, Localidad de Florencio Varela, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Norberto Daniel PERIN (D.N.I. Nº 16.138.505) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 8999 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3635/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0318431/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General AFIP N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30 y 33, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 21/100 ($ 9.406,21).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 21/100 ($ 9.406,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 21/100 ($ 9.406,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0318431/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0318431/2010	BOCCO LEONILDO Y PABLO S.H.	30-70892049-1	3300535315350000 82404-4	9.406,21	0.00	9.406,21	RAFAELA	SANTA FE
TOTAL					9.406,21				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3638/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0341162/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SALDARINI NESTOR MARIO, C.U.I.T. N° 20-06554560-9, C.B.U N° 0200348911000000594912, de la localidad de Justiniano Posse, Partido Unión, Provincia de Córdoba, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS ($ 20.743,72.-).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden

a la suma total de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 20.743,72.-), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 20.743,72.-), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

<table>
<tr><th colspan="11">PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0341162/2010</th></tr>
<tr><th rowspan="2">Nº</th><th rowspan="2">EXPEDIENTE</th><th rowspan="2">RAZON SOCIAL</th><th rowspan="2">C.U.I.T.</th><th rowspan="2">C.B.U.</th><th colspan="3">PAGO 2010</th><th colspan="2">Establecimiento</th></tr>
<tr><th>PRIMERO</th><th>DEDUCCION POR DEUDA AFIP</th><th>SALDO A COMPEN-SAR</th><th>Localidad</th><th>Provincia</th></tr>
<tr><td>1</td><td>S01:0290931/2010</td><td>SALDARIN NESTOR</td><td>20-06554560-9</td><td>0200348911000000059491-2</td><td>20.743,72</td><td>0.00</td><td>20.743,72</td><td rowspan="2">JUSTINIANO POSSE</td><td rowspan="2">CORDOBA</td></tr>
<tr><td colspan="5">TOTAL</td><td colspan="3">20.743,72</td></tr>
</table>

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3654/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01 0343512/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, DE BERNARDO GERARDO GABRIEL, C.U.I.T 20-16200754-9, C.B.U. 3300517925170005305051, de la localidad de El Trébol, provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 15/23.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 35/36, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente por la suma total de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS ($ 16.975,11), a la que debe deducirse la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 57,25) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo DE BERNARDO GERARDO GABRIEL, C.U.I.T. 20-16200754-9, C.B.U. 3300517925170005305051, de la localidad de El Trébol, provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS ($ 16.975,11) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 57,25), para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11° de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.917,86).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3629/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0341158/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno GALLO FERNANDO FABIAN, C.U.I.T. Nº 20-20014197-1, C.B.U. Nº 0140409203700106046407, de la localidad de Roque Perez, Provincia de Buenos Aires, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/24.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 35 y 38, que se verificaron los datos apor-

tados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 8.052,31).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 8.052,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 8.052,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0341158/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0264043/2010	GALLO FERNANDO FABIAN	20-20014197-1	014040920370010604640-7	$ 8.052,31	0.00	$ 8.052,31	ROQUE PEREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					8.052,31				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3633/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0343074/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, CASSINA BERNABE GUALBERTO, C.U.I.T. N° 20-11626468-5, C.B.U. N° 2850874830094062732141, de la localidad de Cañada Rosquin, provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/31.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/32, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente por la suma total de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 23.121,78), a la que debe deducirse la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 258,79) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo CASSINA BERNABE GUALBERTO, C.U.I.T. N° 20-11626468-5, C.B.U. N° 2850874830094062732141, de la localidad de Cañada Rosquin, provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 23.121,78) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 258,79), para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) que establece el Artículo 11° de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 22.862,99).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

BOLETO ELECTRONICO

Resolución 23/2011

Establécese que las empresas prestatarias de los servicios de transporte público de pasajeros que se encuentren alcanzadas por el Sistema Unico de Boleto Electronico (S.U.B.E.) deberán remitir la información necesaria relacionada a la actualizacion del mismo.

Bs. As, 14/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0005377/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SE-

CRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009 se dispuso la implementación de un SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es la Autoridad de Aplicación del sistema y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, es la entidad encargada de la gestión y administración del S.U.B.E., conforme lo estatuido por los Artículos 2º y 3º del citado decreto.

Que en virtud de la instrucción dispuesta por el Artículo 4º del Decreto Nº 84/09 la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA suscribieron el Convenio Marco “SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO”, el cual se encuentra aprobado por el Decreto Nº 1479 de fecha 19 de octubre de 2009.

Que a través de dicho Convenio el BANCO DE LA NACION ARGENTINA designó a NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA para la conducción del proyecto S.U.B.E., encontrándose dicha sociedad a cargo de los desarrollos tecnológicos pertinentes para manejar el procesamiento, la recaudación, el clearing y el back office del servicio y las contrataciones de los elementos necesarios para organizar, implementar, gestionar y administrar el S.U.B.E.

Que en virtud de ello NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA ha venido requiriendo a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el suministro de la información necesaria relacionada a la definición de reglas y parámetros del back office del S.U.B.E., conjuntamente con los datos de las empresas prestatarias de los servicios públicos que se encuentren alcanzadas por el S.U.B.E.

Que al respecto cabe señalarse que por el Artículo 5º del Decreto Nº 84/09 se dispone que la implementación del S.U.B.E., alcanzará inicialmente a los beneficiarios del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario creados por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.), creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que por la Resolución Nº 162 de fecha 22 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se incorporó, como condición para el acceso y mantenimiento del beneficio del precio diferencial del gasoil de las personas físicas o jurídicas que ejecuten servicios de transporte público de pasajeros por automotor o prestación asimilable al mismo, la implementación del S.U.B.E. como inciso d) al Artículo 3º de la Resolución Nº 23 de fecha 25 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, modificada por su similar Nº 409, del fecha 28 de junio de 2004.

Que en atención a lo expuesto todas aquellas empresas prestatarias de los servicios de transporte por automotor de pasajeros, que se encuentren alcanzadas por el S.U.B.E., ya sean nacionales, provinciales o municipales, deberán remitir a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE la información que el sistema requiere de conformidad en el tiempo y forma que por el presente acto administrativo se dispone.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las empresas prestatarias de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros, que se encuentren alcanzadas por el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), sean de carácter nacional, provincial o municipal, deberán remitir la información que el sistema requiere para su implementación y actualización, de conformidad a lo establecido en el Anexo que en DIEZ (10) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese a NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA y a las Entidades Representativas del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

ANEXO

INFORMACION RELATIVA AL SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO

ARTICULO 1º — Objetivo. Establecer el circuito operativo que permita a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, recopilar la información relativa a altas, bajas y/o modificaciones destinada al SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), a los fines de su remisión a NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA en tiempo y forma.

ARTICULO 2º — Alcance. El procedimiento refiere a la información suministrada por todas aquellas empresas prestatarias de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros, que se encuentren alcanzadas por el S.U.B.E., ya sean nacionales, provinciales o municipales.

La información correspondiente a empresas de jurisdicción nacional será extraída de la base de datos con la que cuenta esta C.N.R.T., en virtud de los parámetros operativos de los permisos y contratos de concesión de los servicios involucrados, la información suministrada en el marco de la Resolución Nº 23 de fecha 25 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus normas modificatorias y complementarias y del plexo regulatorio y normativo aplicable.

La información atinente a las empresas de jurisdicción provincial y municipal, será remitida a través de la autoridad respectiva en materia de transporte de dichas jurisdicciones con el aval del ministro provincial o intendente, según corresponda, en un todo conforme a lo dispuesto por el presente.

ARTICULO 3º — Destinatarios. Serán destinatarios del presente instructivo:

a) La Gerencia de Control Técnico de la C.N.R.T.

b) La Gerencia de Control de Permisos de Transporte Automotor de la C.N.R.T.

c) Las Autoridades Jurisdiccionales de Transporte Provinciales.

d) Las Autoridades Jurisdiccionales de Transporte Municipales.

e) Las Empresas de transporte Público por Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional.

ARTICULO 4º — Circuito de información del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.)

Responsable	Tareas
Empresas de Jurisdicción Nacional, Autoridades Jurisdiccionales Provinciales y Municipales	1. Remite a la Mesa de Entradas de la C.N.R.T. nota de presentación, adjuntando los formularios IA, IB, IC[1] (de la Resolución S.T. Nº 23/2003), así como los formularios D, E y F anexos al presente circuito, conforme los requisitos detallados en el Apéndice 1.
Mesa de Entradas de C.N.R.T.	2. Recibe la presentación referida en el punto 1 y consigna en la misma fecha de recepción. 3. Forma expediente y remite el mismo a la Gerencia destinataria consignada en la nota de presentación (ver Apéndice I).
Gerencia de Control de Permisos de Transporte Automotor / de Control Técnico	4. Recibe el expediente y verifica: - utilización de los formularios adecuados, - que los mismos se encuentren completos, - que conste firma correspondiente en original, - que se encuentre agregada la documentación respaldatoria referenciada en los mismos. 5. ¿La presentación reúne los requisitos precedentemente mencionados? a) SI: Continúa en el punto 6. b) NO: Solicita la rectificación al remitente de la información y vuelve al punto 1. 6. El último día hábil de cada semana, confecciona una nota dirigida a la Gerencia de Coordinación S.U.B.E. de NACION SERVICIOS S.A., adjuntando la información relativa a altas, bajas o modificaciones de datos, recibida en dicho intervalo, proveniente de las empresas de jurisdicción nacional como de las autoridades de jurisdicción provincial o municipal, pudiéndose asimismo adelantar dicha información mediante correo electrónico. 7. Gira la nota y sus adjuntos a la Mesa de Entradas.
Mesa de Entradas CNRT	8. Remite la nota y sus adjuntos a la Gerencia de Coordinación S.U.B.E. de Nación Servicios S.A., quien procesará dicha información para su incorporación al S.U.B.E. en un plazo máximo de SIETE (7) días corridos de recibida la misma.

APENDICE I

INSTRUCTIVO PARA LA REMISION DE INFORMACION DESTINADA

A LA ACTUALIZACION DEL S.U.B.E.

1. Nota de presentación

Cuando la Nota de presentación tenga por objeto adjuntar los formularios IA, IB, IC y D cuyos modelos se encuentran disponibles en la página WEB de la C.N.R.T., y el último se adjunta además al presente instructivo, la misma deberá estar dirigida a la Gerencia de Control Técnico de la C.N.R.T.

Cuando la Nota de presentación tenga por objeto adjuntar los formularios E y F, cuyos modelos se adjuntan al presente instructivo y se encontraran disponibles en las página WEB de la C.N.R.T., la misma deberá estar dirigida a la Gerencia de Control de Permisos de Transporte Automotor de la C.N.R.T.

La mencionada nota deberá especificar claramente el motivo, adjuntando los formularios que correspondan y la documentación respaldatoria.

En el caso de presentaciones provenientes de jurisdicciones provinciales o municipales, la nota de presentación y sus adjuntos (formularios y documentación respaldatoria) deben encontrarse suscriptos por la Autoridad Jurisdiccional del Transporte respectiva y por el Intendente para la Jurisdicción Municipal y el Ministro para la Jurisdicción Provincial, o por el funcionario en quien los mencionados hayan delegado la firma, acompañando en este último caso copia certificada del acto administrativo que avale dicha delegación.

Asimismo, la nota de presentación y el formulario D, ya sea en el caso de presentaciones provenientes de las empresas de jurisdicción nacional, como también provincial y municipal, deben encontrarse suscriptos por un responsable S.U.B.E.

2. Adjuntos a la nota de presentación (formularios y documentación respaldatoria):

a) Los formularios deben remitirse impresos y en archivo digital (CD).

b) La documentación respaldatoria deberá presentarse en copia certificada.

FORMULARIO D

DESIGNACION DE RESPONSABLE DEL S.U.B.E. Y CUENTA BANCARIA

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que los datos vertidos en este formulario corresponden a (operador de servicio público, razón social y CUIT) que desarrolla la prestación de sus servicios en la jurisdicción (nombre de la jurisdicción)

a) Nº de cuenta bancaria para depósito de S.U.B.E.:

b) Se designa como responsable a (nombre, apellido, D.N.I., teléfono de contacto y dirección de correo electrónico) quien cuenta con facultades suficientes para actuar en nombre del operador precedentemente mencionado respecto del S. U. B. E. (Adjuntar copia certificada del poder.)

Firma del Responsable S.U.B.E. Firma del Operador

[Para los casos en que el formulario sea presentado respecto de empresas de jurisdicción provincial o municipal deberá agregarse la siguiente certificación, la cual debe ser eliminada del formulario para los casos en que el mismo sea presentado por empresas de jurisdicción nacional.]

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente ha sido verificada y es fiel reflejo del permiso correspondiente al operador de servicio público que desarrolla su actividad en esta jurisdicción, conforme la normativa vigente.

Firma, aclaración y sello de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte	Firma, aclaración y sello del Ministro del área o Intendente según corresponda

FORMULARIO E

DESCRIPCION DE RECORRIDOS OPERADOR

(consignar nombre y apellido o razón social)

Línea Nº ....

1. Listar los recorridos (indicar letra) agrupándolos por modalidad (ej. servicios comunes, expresos, diferenciales, expresos diferenciales, etc.) indicando el punto de origen y el punto de destino de cada uno, identificados por intersecciones, localidad y partido.

Ej.: Servicios Comunes Básicos

Recorrido A (por LINIERS)

LA BOCA (CAPITAL FEDERAL) - AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA (PARTIDO DE EZEIZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Recorrido B

LA BOCA (CAPITAL FEDERAL) - LINIERS (CAPITAL FEDERAL)

Servicios Expresos

Recorrido C (por AUTOPISTA 25 DE MAYO)

AVENIDA PASEO COLON y COCHABAMBA (CAPITAL FEDERAL) -ESTACION LINIERS (TRENES DE BUENOS AIRES - SOCIEDAD ANONIMA - ex LINEA SARMIENTO - CAPITAL FEDERAL)

2. Itinerario entre Cabeceras

a) Recorrido (indicar letra)

b) (Insertar descripción del recorrido de IDA y REGRESO, calle por calle, indicando cruces de puentes, pasos a nivel, viaductos, etc.)

Ej. IDA A____: Desde____y____, por_____ etc., hasta______y ______.

Ej. REGRESO A_____: Desde____y ____, por ____etc., hasta ___y ____.

(Identificar número y fecha de las normas aprobatorias al pié de cada uno de los recorridos antes descriptos).

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en este formulario ha sido verificada y es fiel reflejo del permiso correspondiente al operador de servicio público que desarrolla su actividad en esta jurisdicción, conforme la normativa vigente.

Firma, aclaración y sello de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte	Firma, aclaración y sello del Ministro del área o Intendente según corresponda

CNRT
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

FORMULARIO F

CUADRO TARIFARIO

Línea Nº....

Recorrido....

(descripción del recorrido señalando origen y destino, indicando intersección de calles, localidad y partido) (servicio......)

Parcial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Km Acum.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Sección	*(Origen del recorrido) (1)*	*(Fin de Sección)*	*(Fin de Sección)*	*(Fin de Sección)*	*(Destino del recorrido)*
(Origen del recorrido) (1)		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
(Origen de Sección)			$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
(Origen de Sección)				$ 0,00	$ 0,00
(Origen de Sección)					$ 0,00
(Destino)					

Indicar Nº fecha de la norma aprobatoria del presente cuadro tarifario y adjuntar copia certificada de la misma

CNRT
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

BOLETO ESCOLAR Indicar Nº y fecha de la norma aprobatoria distinta de la que aprueba el cuadro tarifario

BOLETO SECUNDARIO Indicar Nº y fecha de la norma aprobatoria distinta de la que aprueba el cuadro tarifario

OTROS Indicar Nº y fecha de la norma aprobatoria

Instrucciones para el llenado de los campos del cuadro precedente:

Línea: Indicar número de línea

Recorrido: Indicar letra que lo identifica, así como origen y destino del recorrido.

Tipo o modalidad de servicio (ej.: Servicios Comunes, Expresos, Diferenciales, Expreso Diferenciales, otros de corresponder)

Origen del recorrido: Indicar intersección de calles/avenidas/plaza, etc. donde inicia el mismo

Origen de Sección: Indicar intersección de calles/avenidas/plaza, etc. donde inicia la misma

Fin de Sección: Indicar intersección de calles/avenidas/plaza, etc. donde finaliza la misma

Destino del recorrido: Indicar intersección de calles/avenidas/plaza, etc. donde finaliza el mismo

Boleto Escolar: Indicar la Tarifa

Boleto Secundario: Indicar Tarifa o porcentaje con relación al Boleto mínimo

Otros Indicar otros tipos de Tarifas

(1) NOTA: La denominación del origen de la sección debe coincidir exactamente con la denominación del fin de la sección inmediatamente anterior.

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente formulario ha sido verificada y es fiel reflejo del cuadro tarifario correspondiente al operador de servicio público que desarrolla su actividad en esta jurisdicción, conforme la normativa vigente.

Firma, aclaración y sello de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte Firma, aclaración y sello del Ministro del área o Intendente según corresponda

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 24/2011

Empresas prestatarias de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano. Localización de paradas que realizan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:483420/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACION, convocó oportunamente a los distintos actores involucrados en el establecimiento y control de las políticas públicas relacionadas con el transporte a los fines de aunar esfuerzos en la promoción, coordinación, control y seguimiento de acciones en materia de seguridad vial.

Que como consecuencia de ello y en el marco de las competencias propias de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han llevado adelante trabajos de investigación y observación en campo del comportamiento en tránsito de las unidades afectadas a la prestación de los servicios de transporte público.

Que a partir del relevamiento realizado, mediante el acceso a los vehículos públicos, se pudo divisar el comportamiento de chóferes, pasajeros, peatones, automovilistas privados y las externalidades que pueden afectar el tránsito en general, como ser los factores mecánicos y climáticos y la infraestructura puesta a disposición de los servicios.

Que asimismo se mantuvieron reuniones con el sector empresario y los trabajadores del transporte público de pasajeros con el objetivo de conocer su visión e intercambiar ideas en pos de mejorar el sistema de seguridad en el transporte público.

Que una de las cuestiones a consignar como preocupación la constituye el tema de las paradas, su localización, señalización, cantidad de líneas por poste, distancias entre las mismas y la relación de demanda de cada una de ellas en exceso.

Que si bien la ubicación e indicadores de paradas del transporte público de pasajeros en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se encuentra dentro de la órbita de competencia de dicha jurisdicción, la Ley Nº 2148 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que aprueba su Código de Tránsito y Transporte, declara su plena integración y participación en el Sistema Nacional de Seguridad Vial aprobado por el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449.

Que por lo expuesto y en el convencimiento que todas las acciones que coadyuven a mejorar la seguridad vial y a adecuar la infraestructura redundarán en beneficio de los usuarios y la comunidad en su conjunto, es que resulta procedente efectuar una revisión y/o actualización del inventario de las paradas de los servicios de transporte de pasajeros por automotor, de carácter urbano y suburbano que se presten en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sometidos a Jurisdicción Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 6º del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 esta Comisión se encuentra facultada a solicitar la información y documentación necesaria a las empresas de transporte para verificar y evaluar el desempeño del sistema de transporte y el mejor cumplimiento de la fiscalización a su cargo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las empresas prestatarias de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano, sometidos a Jurisdicción Nacional por el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, deberán presentar dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución, por escrito y en soporte magnético con carácter de declaración jurada, la localización de la totalidad de las paradas que realizan en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para todos los servicios que efectúan, con la identificación de los siguientes datos: arteria de circulación, número/altura y/o en su defecto las intersecciones entre las cuales se encuentra ubicada y tipo de señalamiento (oficial, no oficial o refugio).

Art. 2º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 8/2011

Establécese el día 1° de abril de 2011 como nueva fecha de implementación del Sistema Informático de Control (SISCON).

Bs. As., 7/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0485519/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que entre las atribuciones estatuidas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentran las vinculadas al control y fiscalización del servicio de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional.

Que en virtud de dichas facultades la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE dictó la Resolución N° 282 de fecha 20 de mayo de 2009, en cuyo Artículo 2° se establece que a partir de la implementación del SISTEMA INFORMATICO DE CONTROL (SISCON), las empresas operadoras de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, correspondientes a servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos y para el turismo, deberán declarar los servicios que se dispongan prestar, en forma obligatoria y con anterioridad a la prestación de los mismos, de conformidad a las normas de funcionamiento del SISCON.

Que se ha instruido a las empresas acerca de la manera de operar el aplicativo desarrollado y que éstas han aportado sus opiniones acerca del funcionamiento del mismo y de los inconvenientes que registraron en los procesos de carga que han emprendido y se ha acreditado a los responsables dentro de las empresas operadoras del proceso de carga ante el Organismo de Control.

Que la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, informó que el aplicativo informático no ha sido suficientemente validado, sugiriendo para su instrumentación técnica un tiempo mayor de gestión y prueba, del orden de los tres o cuatro meses.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto es dictado en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese como nueva fecha de implementación del SISTEMA INFORMATICO DE CONTROL (SISCON) el día 1° de abril de 2011.

Art. 2° — Notifíquese la presente medida a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y al ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 18/2011

Personas Físicas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar. Derogación Resolución UIF N° 17/03 y modificatorias.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO, el Expediente Nº 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/5/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (B.O 29/3/2007) y modificatorio, y la Resolución Nº 17/2003 (B.O. 31/10/03) dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias determina los Sujetos Obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del citado cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los Sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de Obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a las que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento a los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 establece como Sujetos Obligados a informar, en el inciso 3) a las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.

Que el Decreto reglamentario de la Ley Nº 25.246 y modificatorias prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección *"in sito"* del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha reglamentado las responsabilidades de las personas jurídicas y organismos públicos, y establecido la obligatoriedad de la designación de oficiales de cumplimiento.

Que el artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de cliente y los requisitos a recabar de los mismos.

Que el artículo 20 del Decreto mencionado, permite a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinar el procedimiento y oportunidad al cual los Sujetos Obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el término CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir la operación.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Cliente: son clientes todos aquellos apostadores que efectúen cambios de fichas o equivalentes utilizados en juegos de paño por montos superiores a los PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000). Para el resto de las modalidades de juegos de azar, son clientes todos aquellos apostadores que efectúen cobranzas de premios o cambio de valores por montos superiores a los PESOS DIEZ MIL ($10.000).

b) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

c) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema “on line”, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten.

d) Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

e) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

f) Sujetos Obligados:

1) Casinos nacionales, provinciales, municipales o privados, bajo cualquier forma de explotación;

2) Bingos y Loterías;

3) Hipódromos y lugares donde se exploten a riesgo, apuestas vinculadas a las carreras de animales;

4) Sujetos que exploten juegos de azar a través de Internet o cualquier otro medio electrónico;

5) Cualquier otra persona física o jurídica que explote habitualmente juegos de azar;

6) Los intermediarios en la venta de billetes de apuestas y agencias autorizadas por Lotería Nacional o sus homólogas provinciales, se encuentran exceptuados de la presente resolución. Al momento de efectuar el pago de un premio por cuenta y orden de Lotería Nacional o sus homólogas provinciales, los intermediarios y agencias autorizadas deberán identificar a los clientes ganadores, conforme las instrucciones que al efecto establezca el organismo de control, para cumplimentar las pautas mínimas de la presente resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo que deberá observar las particularidades de su actividad;

b) Cuando corresponda, la designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio;

c) La implementación de auditorías periódicas;

d) La capacitación del personal;

e) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial, amparado conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias;

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

g) La implementación de medidas que les permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software que les permitan analizar o monitorear distintas variables para predecir ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas;

h) La implementación de sistemas de control tendientes a detectar y evitar maniobras de desdoblamiento de fichas o equivalentes utilizadas en juegos de paño, tendientes a evadir el control establecido en la presente resolución.

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control;

b) Políticas de prevención;

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan, tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

d) Funciones que cada empleado debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención;

e) Los sistemas de capacitación;

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos;

g) El procedimiento a seguir a los efectos de dar cumplimiento a los distintos requerimientos que efectúe la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y el Oficial de Cumplimiento;

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas;

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

j) Los procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, como así también cualquier otro criterio que a juicio del sujeto obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados que sean personas jurídicas deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días de designado, el nombre y apellido, número de documento de identidad, cargo en el órgano de Administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. A partir del cese de sus funciones deberá declarar su domicilio real. Este último deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años.

Cualquier sustitución que se realice del Oficial de Cumplimiento, deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan.

Art. 7º — Mecanismos de prevención. El Oficial de Cumplimiento tendrá por lo menos las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes de los Sujetos Obligados;

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas;

e) Formular los reportes sistemáticos, de operaciones sospechosas y de financiamiento al terrorismo, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución;

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo reportadas;

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales;

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones;

j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios declarados no cooperativos con el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. El mismo deberá mantenerse permanentemente actualizado;

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda

operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo;

l) Llevar un registro de premios entregados y de cambio de fichas o equivalentes, efectuado por los clientes.

Art. 8º — Auditoría Interna. Los Sujetos Obligados que sean personas jurídicas, deberán prever un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso de que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las mismas.

Art. 9º — Programa de Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 y MODIFICATORIAS.

Art. 10. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los Sujetos Obligados.

Art. 11. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán, conforme lo previsto en el artículo 21 inc. a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

Art. 12. — Legajo de identificación del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán confeccionar un legajo de identificación del cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Físicas. Los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas físicas la siguiente información:

a) Nombre y apellido completo;

b) Fecha y lugar de nacimiento;

c) Nacionalidad;

d) Sexo;

e) Estado civil;

f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte;

g) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación);

h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal);

i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico;

j) Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente.

Art. 14. — Datos a requerir a Personas Jurídicas: Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas jurídicas:

a) Razón social;

b) Fecha y número de inscripción registral;

c) C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación);

d) Fecha del contrato o escritura de constitución;

e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;

h) Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que actúen en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos a) a j) del artículo 13.

Art. 15. — Supuestos de Procedimiento reforzado de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

a) Presunta Actuación por Cuenta Ajena: cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los Sujetos Obligados deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario y/o cliente final);

b) Personas Expuestas Políticamente: en el supuesto que en la operación intervenga una Persona Expuesta Políticamente, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia;

c) Operaciones realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;

Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Para estos efectos se deberá considerar como países o territorios no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERO INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

d) Personas incluidas en el listado de terroristas: los Sujetos Obligados deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en el listado de terroristas, debiendo cumplimentar a tales efectos lo establecido por la Resolución UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

Art. 16. — Política de Conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) La determinación del perfil transaccional de cada cliente;

b) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

Art. 17. — Perfil Transaccional del Cliente. El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan, así como el origen y destino de los recursos involucrados.

CAPITULO IV. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 18. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su Decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la efectivización del pago;

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por el sujeto obligado, durante un período de DIEZ (10) años, desde la efectivización del pago;

c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años;

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo los Sujetos Obligados garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 19. — Reporte Sistemático. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, las informaciones que oportunamente se indiquen, en formato digital, hasta el día VEINTE (20) de cada mes o hábil posterior.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá mediante Resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 20. — Reporte de Operaciones. Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

1) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos;

2) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;

3) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;

4) Cuando se observe que los clientes efectúan maniobras de fraccionamiento o desdoblamiento de fichas o similares, a efectos de presentar para su cambio valores inferiores a los límites establecidos en la presente resolución;

5) Cuando los ganadores se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada;

6) Cuando los clientes intenten evitar que se dé cumplimento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia;

7) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación;

8) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo;

9) Cuando existan personas que reiteradamente solicitan canjear los instrumentos probatorios de supuestas ganancias de juego por instrumentos financieros;

10) Cuando existan personas que adquieran, en cantidades significativas, fichas de juego con billetes de baja denominación;

11) Cuando lo apostado sea desproporcionado con relación a la expectativa del premio;

12) Cuando un jugador obtiene premios en más de un sorteo o con una frecuencia inusual, de acuerdo a las características del juego;

13) Cuando un jugador compra fichas en efectivo y luego de realizar pequeñas apuestas, canjea las fichas restantes en la caja solicitando cobrarlas mediante un medio de pago distinto del efectivo;

14) Cuando un jugador solicita un certificado que acredite la supuesta ganancia obtenida;

15) Cuando una persona que solapada o abiertamente mantiene un interés por entablar contacto con ganadores de juegos de azar;

16) Cuando una persona se vale de cualquier medio para cobrar ganancias en nombre de terceros;

17) Otras operaciones que, por sus características, en lo que se refiere a las personas involucradas, forma de realización, instrumentos utilizados o por falta de fundamento económico o legal, puedan configurar operaciones sospechosas conforme a la Ley Nº 25.246 y modificatorias;

18) También se deberá prestar especial atención a los empleados del sujeto obligado que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones;

19) En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas.

Art. 21. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas provenientes del Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 22. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 23. — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 24. — Deber de Fundar el Reporte. El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 25. — Deber de acompañar documentación. El Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder de los Sujetos Obligados vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible.

A partir del 1º de abril de 2011, el Reporte de Operaciones Sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se disponga, mediante resolución UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, debiendo los Sujetos Obligados conservar toda la documentación de respaldo del mismo la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 26. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático, sea considerada por el sujeto obligado como una operación sospechosa, este deberá formular por separado cada reporte.

Art. 27. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, anualmente emitirá informes sobre la calidad de los reportes recibidos.

Art. 28. — Registro de operaciones sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

CAPITULO VII. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY Nº 25.246 y MODIFICATORIAS.

Art. 29. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 30. — Apruébese el Anexo de la presente resolución.

Art. 31. — Los Sujetos Obligados a los efectos de la presentación de los Reportes Sistemáticos y Reporte de Operaciones Sospechosas electrónicos, deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, la designación del Oficial de Cumplimiento conforme el artículo 6º de la presente resolución.

Art. 32. — Derógase, con excepción del punto IX del Anexo I y el Anexo IV, la Resolución UIF Nº 17/2003 y modificatorias.

Art. 33. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

ANEXO

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS 2)

LEY 25.246 ART. 21 INC. b)

ROS Sección 1

¿Rectifica o complementa reporte previo?: **SI** ☐ **NO** ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

☐ **031 CASINOS NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES, PRIVADOS Y/O BAJO CUALQUIER OTRA FORMA DE EXPLOTACIÓN.**

☐ **032 BINGOS Y LOTERÍAS.**

☐ **033 HIPODROMOS Y LUGARES DONDE SE EXPLOTEN A RIESGO, APUESTAS VINCULADAS A CARRERAS DE ANIMALES.**

☐ **034 SUJETOS QUE EXPLOTEN JUEGOS DE AZAR A TRAVÉS DE INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO.**

☐ **035 CUALQUIER OTRO ENTE QUE EXPLOTE HABITUALMENTE JUEGOS DE AZAR.**

DATOS DEL *REPORTANTE*

Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio casa principal			
Ciudad	Provincia	Código Postal	
Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una sede ☐
PERSONA A CONTACTAR			
Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA – Sujetos

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐M ☐F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐M ☐F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS
Sección 3

Hoja de

OPERACION REPORTADA			
Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa) Desde / / al / /		Moneda de Origen $ u$s euro reales urug. guarani. Otro indicar ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐	
Monto en pesos			
Operación/es donde se manifestó la inusualidad			
Tipo (Cartas, Ruleta, Bingo, Lotería, Loto, etc)	No Identificación (de existir No de boleta, billete, etc)	Moneda	Monto $
Fecha (dd/mm/aaaa) / /	Instrumento de pago (cheque, transferencia, etc)	No de Instrumento	Entidad
Tipo (Cartas, Ruleta, Bingo, Lotería, Loto, etc)	No Identificación (de existir No de boleta, billete, etc)	Moneda	Monto $
Fecha (dd/mm/aaaa) / /	Instrumento de pago (cheque, transferencia, etc)	No de Instrumento	Entidad
Tipo (Cartas, Ruleta, Bingo, Lotería, Loto, etc)	No Identificación (de existir No de boleta, billete, etc)	Moneda	Monto $
Fecha (dd/mm/aaaa) / /	Instrumento de pago (cheque, transferencia, etc)	No de Instrumento	Entidad

(*)Se deberán completar tantos renglones como transacciones se hubieren efectuado. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__") .

....
Firma Sello Aclaración

ROS
Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERATORIA REPORTADA
☐ Personas que reiteradamente solicitan canjear los instrumentos probatorios de supuestas ganancias de juego (fichas de casino, cartones de bingo, loto, billetes de lotería, etc.) por instrumentos financieros (cheques, transferencias bancarias, etc.).
☐ Personas que adquieran, en cantidades significativas, fichas de juego con billetes de baja denominación.
☐ Jugador que compra fichas en efectivo y luego de realizar pequeñas apuestas canjea las fichas restantes en la caja solicitando cobrarlas mediante un medio de pago distinto del efectivo.
☐ Otros
Detalle --- *al escribir se agrandará este espacio* ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 19/2011

Superintendencia de Seguros de la Nación. Derogación Resolución UIF N° 08/03 y modificatorias.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO, el expediente N° 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (B.O. 10/05/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto N° 290/07 (B.O 29/03/2007) y su modificatorio y la Resolución N° 8/2003 (B.O. 28/4/2003) y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias determina los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo, de la Ley N° 25.246 y modificatorias determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de sujeto obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley N° 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a las que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 20 establece como sujetos obligados a informar, en el inciso 15) a los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos, entre los que se encuentra comprendida la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que el decreto reglamentario de la Ley N° 25.246 y modificatorias prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección *"in situ"* del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto N° 290/07 y modificatorio ha reglamentado las responsabilidades de los organismos públicos y establecido la obligatoriedad de la designación de Oficiales de Cumplimiento, y permite a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinar el procedimiento y oportunidad al cual los sujetos obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 21 del Decreto N° 290/07 y modificatorio ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumada al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que a través del artículo 3° del Decreto N° 1936/2010 se ha establecido que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 25.246 y modificatorias en todo lo atinente a su objeto, actuará como ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados en el artículo 12 de la Ley N° 25.246 y modificatorias de los restantes que correspondan del orden nacional.

Que la Ley N° 20.091 en su Capítulo II establece que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION tendrá a su cargo la aplicación de dicha ley, con todas las facultades que ella le acuerda, dictando las normas reglamentarias que fueren menester para su cumplimiento, y ejerciendo la fiscalización sobre el sector, en su materia específica.

Que en atención a ello, corresponde a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA la intervención en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, conforme las previsiones de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1° — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION deberá observar para prevenir,

detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2° — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujeto Obligado: la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Cliente: en virtud de su actuación como regulador de la actividad aseguradora y reaseguradora, son clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas reguladas por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, que se encuentren sujetas a la autorización y fiscalización de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, exclusivamente en la materia de su incumbencia; como así también todas las personas físicas o jurídicas que establecen, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial con las entidades aseguradoras, productores, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores no dependientes del asegurador, y que se encuentran bajo la órbita de control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION;

c) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los sujetos obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema *"on line"*, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten;

d) Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del Cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares;

e) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el Cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

f) Propietario / Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

g) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3° — Procedimientos. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en su carácter de organismo de contralor específico de la actividad, establecerá los procedimientos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas reguladas por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, que se encuentren sujetas a la autorización y fiscalización de la misma, a efectos de:

a) Evitar que los sujetos regulados por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias contraten o mantengan relaciones comerciales con sus clientes, cuando sea de imposible cumplimiento o se detecten irregularidades en la aplicación de las políticas de identificación y conocimiento del cliente, conforme la normativa vigente;

b) Aplicar por parte de los sujetos regulados por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, medidas de identificación y conocimiento de los clientes existentes, sobre la base del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que éstos representen;

c) Recabar por parte de los sujetos regulados por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, información acerca de los antecedentes personales y laborales de sus empleados, de manera de reducir al mínimo la posibilidad de que los mismos estén vinculados al Lavado de Activos y a la Financiación del Terrorismo. Esta información deberá mantenerse permanentemente actualizada;

d) Imponer a los sujetos regulados por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias para que en todas las sucursales o agencias que posean en el exterior, se observen que las medidas de prevención y lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo sean uniformes a las que se aplican en el país.

En caso de divergencia entre las normas de la REPUBLICA ARGENTINA y otros países en relación a la aplicación de las medidas mencionadas con anterioridad, las sucursales o agencias extranjeras deberán aplicar el estándar más alto. En el supuesto que una sucursal o agencia extranjera no pudiera observar las medidas de acción tendientes a prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, por encontrarse prohibido por las leyes locales, deberá informarse esta circunstancia a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. Igual procedimiento debe preverse para las sucursales o agencias que se encuentren ubicadas en países que no aplican, o lo hacen insuficientemente, las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

e) Establecer las medidas preventivas que deberán adoptar los sujetos regulados por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias a efectos de prevenir el uso de los desarrollos tecnológicos en maniobras de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo;

f) Fijar la documentación que los sujetos regulados por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias deberán requerir a las Personas Expuestas Políticamente a efectos de establecer en forma razonable el origen de los fondos, en concordancia con las obligaciones dispuestas por la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la materia;

g) Regular los procedimientos a aplicar a efectos de determinar el Propietario / Beneficiario del cliente.

Art. 4° — Política de Prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION deberá adoptar una política de prevención y lucha en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar como mínimo:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que deberá adecuarse a las particularidades de su actividad;

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 del Decreto N° 290/07 y modificatorio;

c) La implementación de un sistema de auditorías periódicas;

d) La evaluación de los controles implementados por los sujetos regulados por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias en la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, con la limitación del acceso a los reportes de operaciones sospechosas y al registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas, los que se encuentran amparados por el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, y sujetos a la supervisión exclusiva de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA;

e) La adopción de un programa formal de capacitación orientado al personal, a fin de poder detectar posibles operaciones sospechosas en cada una de las actividades y verificaciones en las que les corresponda actuar;

f) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial por encontrarse amparado en las previsiones del artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias;

g) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, que le permita establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo; así como también software u otras herramientas tecnológicas que le permita analizar o monitorear distintas variables para predecir ciertos comportamientos y detectar posibles operaciones sospechosas.

Art. 5° — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo deberá contener los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control interno;

b) Políticas de prevención;

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan con el fin de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

d) Pautas que cada funcionario o empleado de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe cumplir, según los mecanismos de control y prevención;

e) Programas de capacitación al personal;

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos;

g) Proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y por el Oficial de Cumplimiento;

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas;

i) Procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

Art. 6° — Disponibilidad del Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dejando constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados de la misma.

Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, para el caso de que ésta lo requiera.

Art. 7° — Oficial de Cumplimiento. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION deberá designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta Resolución. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, número de documento de identidad, cargo, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI.

Deberá constituir domicilio donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo, deberá denunciar un domicilio real, el cual deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años.

Cualquier sustitución que se realice del Oficial de Cumplimiento, deberá notificarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días de realizada, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, como así también tener garantizado el acceso a toda información que considere inherente a sus funciones.

Art. 8° — Funciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y el control necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo;

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION;

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;

d) Analizar en la medida de su competencia específica las operaciones de los sujetos regulados por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, a fin de detectar eventuales operaciones sospechosas;

e) Formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución;

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas reportadas;

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales;

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones sospechosas;

j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;

k) Examinar las nuevas tipologías de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo a los efectos de actualizar el sistema de prevención interno y alertar a las entidades sobre los mecanismos utilizados.

Art. 9° — Auditoría Interna. Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso de que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las mismas.

Art. 10. — Programa de Capacitación. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION deberá elaborar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

a) La difusión de la presente resolución y la vigente correspondiente al Sector y sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO III. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 11. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION deberá conservar, toda la documentación relativa a las operaciones consideradas sospechosas, por un período de DIEZ (10) años, contados desde la ejecución de dicha operación, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria.

CAPITULO IV. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 12. — Reporte Sistemático. El Sujeto Obligado deberá comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, las informaciones que oportunamente se indiquen, en formato digital, hasta el día QUINCE (15) de cada mes o hábil posterior.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá oportunamente mediante resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 13. — Reporte de Operaciones Sospechosas. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION deberá reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible y el análisis efectuado, considere sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas:

a) Las operaciones en las cuales las personas físicas o jurídicas reguladas por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, sujetas al contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION pudieran encontrarse involucradas;

b) La detección durante el transcurso de los procedimientos de verificación y fiscalización en el marco de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, de operaciones en las cuales se observare las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

1) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos;

2) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;

3) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;

4) Cuando se detecte que la información suministrada por los clientes se encuentre alterada;

5) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales los sujetos regulados por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias no cuenten con una explicación;

6) Cuando el cliente asume riesgos y/o costos de las transacciones incompatibles con su perfil económico;

7) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;

8) Pagos de indemnizaciones derivadas de siniestros por importes muy significativos en forma extrajudicial, sin mediar sentencia previa o acuerdo homologado judicialmente;

9) Aportes de capital efectuados a entidades aseguradoras o reaseguradoras, en efectivo o en valores no bancarios por importes muy significativos, sin investigar el origen de los mismos;

10) Devoluciones de aportes irrevocables de capital o reducción de capital en entidades aseguradoras o reaseguradoras por importes muy significativos, sin una finalidad concreta, justificación económica o propósito legal evidente;

11) Incrementos importantes de producción respecto de pólizas cuyas primas estén exentas de impuestos;

12) Aportes de capital provenientes de sociedades constituidas y domiciliadas en jurisdicciones que impidan conocer las filiaciones de sus accionistas y/o miembros de sus órganos de administración y/o fiscalización;

13) Compras o ventas de inmuebles por parte de las compañías aseguradoras o reaseguradoras por valores muy disímiles a los de mercado;

14) Adquisición total o parcial del paquete accionario de una aseguradora por parte de personas físicas o jurídicas, como así también, las fusiones entre dos o más entidades aseguradoras, cuando sean realizadas sin justificación económica o jurídica, o en situaciones que no se condicen con la actividad declarada y/o capacidad económica de los adquirentes;

15) Falsas coberturas vinculadas a bienes inexistentes o personas que se desconocen y son ajenas a la contratación del seguro;

16) Un mismo beneficiario de pólizas de seguro de vida o de retiro por importes muy significativos, contratadas por distintas personas;

17) Aseguramiento en múltiples pólizas por parte de una misma persona por importes muy significativos, sea en una o en distintas aseguradoras;

18) Pólizas suscriptas por personas jurídicas u organizaciones que tienen la misma dirección que otras compañías y organizaciones y para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no exista aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargos de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar). Se debe prestar especial atención cuando alguna de las compañías u organizaciones esté ubicada en paraísos fiscales o en países o territorios considerados no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL y su objeto social sea la operatoria *“off shore”*;

19) El cliente contrata una póliza por un importe muy significativo y luego de un corto período de tiempo requiere el reembolso de los fondos, solicitando que se abonen a un tercero, sin importarle la quita por la cancelación anticipada;

20) Pólizas de seguros de vida o de retiro contratadas por montos significativos, tomadas por personas de edad avanzada;

21) En el caso de tratarse de Personas Expuestas Políticamente, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

Art. 14. — Plazo para Reportar Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas provenientes del Lavado de Activos será de TREINTA (30) días corridos a partir de la detección de la operación.

Art. 15. — Plazo para Reportar Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde la detección de la operación, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 16. — Deber de fundar el reporte. El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 17. — Deber de acompañar documentación. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible.

A partir del 1° de abril de 2011, el Reporte de Operaciones Sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se disponga mediante resolución, debiendo la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION conservar toda la documentación de respaldo de los mismos la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 18. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

Art. 19. — Registro de operaciones sospechosas. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificadas todas las operaciones sospechosas reportadas.

CAPITULO VI. DEBER DE COLABORACION. ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS Y ARTICULO 14 DEL DECRETO 290/07 Y MODIFICATORIO

Art. 20. — Deber de colaboración. De conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 290/07 y modificatorio y sin perjuicio de los reportes de operaciones sospechosas y

reportes sistemáticos regulados en la presente resolución, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el marco de las supervisiones y fiscalizaciones efectuadas, proporcionará la colaboración necesaria a efectos de evaluar el cumplimiento por parte de las entidades de las obligaciones emergentes del artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias y su reglamentación.

El incumplimiento por parte de las entidades supervisadas a la obligación de recabar los datos a efectos de probar la identidad del cliente y de determinar su perfil económico-financiero señalado en el párrafo anterior, tendrá como efecto:

a) Considerar como sospechosas en los términos del artículo 21 inciso b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias a la totalidad de las operaciones efectuadas por el cliente con la entidad supervisada; y como tal deberán ser reportadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION los términos del artículo 13 de la presente resolución.

b) La obligación por parte de la SUPERINTENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de remitir a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA la totalidad de los antecedentes reunidos en la supervisión con relación a los incumplimientos detectados, a los efectos previstos en el artículo IV de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Art. 21. — Plan anual de fiscalización. LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION deberá elaborar un plan anual de fiscalizaciones y remitirlo a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA VEINTE (20) días antes del comienzo del año a supervisar. Asimismo, deberá en forma trimestral informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA:

1) Las entidades supervisadas y auditadas conforme al plan anual de fiscalizaciones;

2) Los resultados y conclusiones acerca del cumplimiento de las normas sobre prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo de dichas entidades.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 22. — Apruébase el Anexo de la presente resolución.

Art. 23. — El Sujeto Obligado, a los efectos de la presentación de los Reportes Sistemáticos y Reporte de Operaciones Sospechosas electrónicos, deberá registrar ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA al Oficial de Cumplimiento designado conforme el artículo 7° de la presente resolución.

Art. 24. — Derógase la Resolución UIF N° 266/2009 y modificatorias.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

ANEXO

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS 1)

LEY 25.246 ART. 21 INC. b)

ROS Sección 1

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

☐ 011 Entidades Financieras
☐ 021 Casas de Cambio (Ley 18.924)
☐ 022 Otros Intermediarios en la Compra Venta de Moneda Extranjera no autorizados para transmisión de fondos (Ley 18.924).
☐ 041 Agentes y Sociedades de Bolsa
☐ 042 Agentes de Mercado Abierto Electrónico
☐ 043 Gerenciadoras de Fondos Comunes de Inversión
☐ 044 Otros Intermediarios de Títulos Valores
☐ 051 Agentes intermediarios en los mercados de futuros y Opciones
☐ 081 Empresas Aseguradoras
☐ 091 Empresas Emisoras de Cheques de Viajero
☐ 092 Empresas Emisoras u operadoras de Tarjetas de Crédito
☐ 151 Banco Central de la República Argentina – BCRA -
☐ 152 Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP -
☐ 153 Superintendencia de Seguros de la Nación – SSN -
☐ 154 Comisión Nacional de Valores – CNV -
☐ 155 Inspección General de Justicia
☐ 161 Productores, asesores de seguros y otros agentes e intermediarios regidos por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio casa principal			Supervisado por: BCRA.............. ☐ CNV................ ☐ SSN................ ☐ Otros............... ☐ No Supervisado.. ☐
Ciudad	Provincia	Código Postal	
Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una Sede ☐

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

....
Firma Sello Aclaración
(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración
(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA

Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa) Desde / / al / /	Moneda de Origen: $ ☐ u$s ☐ euro ☐ reales ☐ urug. ☐ guaraní ☐ Otro indicar
Monto en pesos	

Cuentas o productos donde se manifestó la inusualidad **(relación directa)** u otras cuentas o productos relacionados (**relación indirecta**) (*)

Tipo (CC, CA, etc)	**Nº Identificación** (CBU, otros)	**Moneda**	**Monto Operado** $	**Relación** (D/I)

(*)Se deberán completar tantos renglones como cuentas u otros productos se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__") .

....
Firma Sello Aclaración

ROS
Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA
--- al escribir se agrandará este espacio ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 4 (“de__”)

....
Firma Sello Aclaración

ROS
Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S	
☐ aumento en los fondos operados por el cliente	☐ operaciones de compra-venta de moneda extranjera
☐ depósitos en billetes de baja denominación	☐ solicitudes de crédito con garantías de fondos depositados en otras entidades
☐ estructuración de depósitos en efectivo	☐ cancelaciones anticipadas de créditos
☐ inicio o aumento de operatorias con transferencias de distinto tipo	☐ cancelaciones anticipadas de pólizas de seguro
☐ uso de Cajas de Seguridad	☐ movimiento de fondos en custodia
☐ compraventa de valores negociables	☐ adquisición de bienes a valores significativamente disímiles a los de mercado
☐ fondos provenientes de países o territorios no cooperativos (FATF-GAFI) o que no tuvieran controles antilavado suficientes	☐ operaciones no mencionadas en los ítems precedentes

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el articulo 18 de la Ley 25.246 (“art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.”)

....
Firma Sello Aclaración

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 20/2011

Derógase la Resolución N° 282/08.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO, el Expediente Nº 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por las Leyes Nº 26.425, (B.O. de fecha 09/12/2008) Nº 25.246 (B.O. de fecha 10/05/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (B.O. de fecha 29/03/2007) y modificatorios y la Resolución Nº 282/2008 (B.O. de fecha 22/09/2008) dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 determina los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, en su inciso 1), establece como sujetos obligados a informar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 inciso 6) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, a través de la Resolución Nº 282/08, estableció las modalidades, oportunidades y límites al cumplimiento de la obligación de informar de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que la Ley Nº 26.425 ha dispuesto en su artículo 1º la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público que se denominó Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) eliminando, en consecuencia, el régimen de capitalización, que fue absorbido y sustituido por el régimen de reparto.

Que como consecuencia de lo dispuesto en la ley precitada, la Resolución Nº 282/08 de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se ha tornado abstracta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución Nº 282/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 21/2011

Escribanos Públicos. Derogación Resolución UIF N° 10/04.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO, el Expediente N° 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (BO 10/5/00) y modificatorias, lo establecido en el Decreto N° 290/07 (BO 29/3/07) y modificatorio, y la Resolución N° 10/2004 (BO 5/1/05) dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley N° 25.246 determina los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b) último párrafo de la Ley N° 25.246 y modificatorias, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley N° 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a las que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 24 de la Ley N° 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento de los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 establece como sujetos obligados a informar, en el inciso 12) a los escribanos públicos.

Que el decreto reglamentario de la Ley N° 25.246 y modificatorias prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección *"in situ"* del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 21 del Decreto N° 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de cliente y los requisitos a recabar de los mismos.

Que el artículo 20 del Decreto N° 290/07 y modificatorio, faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad a los cuales los sujetos obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 21 del Decreto N° 290/07 y modificatorio ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el de CINCO (5) años, debiendo la operación registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir la operación.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES.

Artículo 1° — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2° — Definiciones.

a) Cliente: A los efectos de la presente resolución se entenderá por cliente al requirente de servicios profesionales brindados por el escribano público. Es requirente aquel a quien el escribano público presta servicios profesionales en su calidad de fedatario o asesor.

b) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por personas expuestas políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FIANCIERA vigente en la materia.

c) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los sujetos obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema "on line", conforme las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten.

d) Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

e) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

f) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

g) Sujetos Obligados: a los efectos de la presente resolución se entenderá por sujetos obligados a los Escribanos Públicos.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3° — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, los sujetos obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar como mínimo:

a) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro se encuentra amparado por las previsiones del artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias;

b) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo de la actividad, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 4° — Mecanismos de Prevención. El sujeto obligado tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo;

b) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo;

c) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas;

d) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución;

e) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo reportadas;

f) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades;

g) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

h) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones;

i) Verificar el listado de los países y territorios declarados no cooperativos con el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org);

j) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 5° — Política de Identificación. Los sujetos obligados deberán, conforme lo previsto en el articulo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

Art. 6° — Legajo de identificación del requirente. Los sujetos obligados deberán confeccionar un legajo de identificación de cada requirente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

Art. 7° — Datos a requerir a Personas Físicas. Los sujetos obligados, sin perjuicio de observar las reglas generales para la identificación de los requirentes impuestas por el Código Civil y las respectivas leyes orgánicas, deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas físicas la siguiente información:

a) Nombre y apellido completo;

b) Fecha y lugar de nacimiento;

c) Nacionalidad;

d) Sexo;

e) Estado civil;

f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte;

g) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación);

h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal);

i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico;

j) Profesión, oficio, industria, comercio, que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente;

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos cuando las transacciones superasen la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000). Si las transacciones superasen la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), se requerirá adicionalmente a la declaración jurada de licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria.

La documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en:

1) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra;

2) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma;

3) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos;

4) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes;

5) cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

Los requisitos de identificación previstos en este inciso resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el nivel mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. La solicitud por parte del sujeto obligado de los requisitos de información indicados en el presente Capítulo no se considerará incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Art. 8° — Datos a requerir a Personas Jurídicas. Los sujetos obligados sin perjuicio de observar las reglas generales para la identificación de los requirentes impuestas por el Código Civil y las respectivas leyes orgánicas, deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas jurídicas:

a) Razón social;

b) Fecha y número de inscripción registral;

c) C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación);

d) Fecha del contrato o escritura de constitución;

e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;

h) Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que actúen en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos a) a j) del artículo 7;

j) Copia del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda;

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos cuando las transacciones superasen la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000). Si las transacciones superasen la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), se requerirá adicionalmente a la declaración jurada de licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria.

La documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en:

1) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra;

2) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma;

3) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos;

4) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes;

5) cualquier otra documentación que respalde, de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

Los requisitos de identificación previstos en este inciso resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el nivel mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. La solicitud por parte del sujeto obligado de los requisitos de información indicados en el presente Capítulo no se considerará incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otros entes sin personería jurídica.

Art. 9° — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los sujetos obligados, sin perjuicio de observar las reglas generales para la identificación de los clientes o requirentes impuestas por el Código Civil y las respectivas leyes orgánicas deberán requerir, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente;

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica;

c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario;

d) C.U.I.T. (código único de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones;

Art. 10. — Datos a requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al requirente y a su vez presentar el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 11. — Supuestos Especiales. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación y otros entes sin personería jurídica.

Art. 12. — Operación con dinero en efectivo. Los sujetos obligados deberán dejar constancia en el instrumento respectivo, acerca de si los requirentes efectuaron la operación con dinero en efectivo y respecto de la procedencia del mismo, sea que el desembolso de dinero se efectúe en ese momento o se hubiera realizado con anterioridad a ese acto.

Art. 13. — Supuestos de Procedimiento Reforzado de Identificación. Los sujetos obligados deberán reforzar el procedimiento de identificación del requirente en los siguientes casos:

a) Empresas pantalla/vehículo: Los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Las mismas deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica;

b) Propietario/Beneficiario: En este caso los sujetos obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica;

c) Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios;

d) Personas expuestas políticamente: en el supuesto de que en la operación intervenga una persona expuesta políticamente, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia;

e) Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: los sujetos obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Para estos efectos se deberá considerar como países o territorios no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

f) Personas incluidas en el listado de terroristas: los sujetos obligados deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en el listado de terroristas, debiendo cumplimentar a tales efectos lo establecido por la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

Art. 14. — Política de Conocimiento del Requirente. La política de conocimiento del requirente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) El análisis de los actos de contenido patrimonial;

b) La determinación del perfil transaccional de cada requirente;

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada requirente.

Art. 15. — Perfil del Requirente. El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el requirente y en el monto, tipo y naturaleza de las operaciones que habitualmente realizan los requirentes, así como el origen y destino de los recursos involucrados.

Art. 16. — Conservación de la Documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación del requirente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la instrumentación del acto.

b) Respecto de los actos y contratos que le son requeridos que sean documentados en el Protocolo del Registro a su cargo, se deberán conservar por el Escribano en forma permanente, o hasta su entrega al Archivo de Protocolos Notariales, si correspondiere.

c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años.

Art. 17. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente Capítulo, no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los sujetos obligados.

CAPITULO IV. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 18. — Reporte Sistemáticos. Los sujetos obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias en formato digital hasta el QUINCE (15) de cada mes o día hábil posterior, si este cayera día inhábil.

El reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá oportunamente la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 19. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los sujetos obligados deberán reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realiza y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo:

1) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos;

2) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los requirentes;

3) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;

4) Cuando los requirentes se nieguen a proporcionar datos o documentos solicitados por el Escribano o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada;

5) Cuando los requirentes intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia;

6) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o declarados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;

7) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”.

8) La compraventa de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación, realizada en efectivo (sea que el monto se entregue en ese acto o haya sido entregado con anterioridad), cuando el monto involucrado sea superior a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), o su equivalente en otras monedas.

9) La compraventa de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación, que involucre a personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en países o territorios declarados no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, o que se realicen con fondos provenientes de los mismos.

10) La compraventa de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación que involucre a personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en países o territorios calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificaciones.

11) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo inmueble, en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del importe declarado.

12) La tentativa de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación Documento Nacional de Identidad, C.U.I.L (clave única de identificación laboral) o C.U.I.T (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o denominación de la persona involucrada en la operatoria

13) Los aportes de capital a personas jurídicas que involucren a personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en países o territorios calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificaciones.

14) Operaciones referidas a propiedades situadas en la Zona de Frontera para el Desarrollo y Zona de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto N° 887/94, independientemente de las personas involucradas y del monto de las mismas.

15) La venta de acciones o cesiones de cuotas o cualquier otra forma de participación en sociedades, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de requerida la inscripción de la Sociedad o antes de ello.

16) Constitución múltiple de sociedades con mínimo de socios, mínimo de capital o mismo domicilio.

Art. 20. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas provenientes del Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 21. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 22. — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Art. 23. — Deber de Fundar el Reporte. El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 24. — Deber de acompañar documentación. El Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder de los sujetos obligados vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible.

A partir del 1° de abril de 2011, el Reporte de Operaciones Sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente disponga mediante resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Los sujetos obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo del mismo, la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 25. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el sujeto obligado como una operación sospechosa, este deberá formular por separado cada reporte.

Art. 26. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los reportes recibidos.

Art. 27. — Registro de operaciones sospechosas. El sujeto obligado deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

CAPITULO VI. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 28. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 29. — Apruébese el Anexo de la presente resolución.

Art. 30. — Derógase, con excepción del punto V del Anexo I y el Anexo IV, la resolución de la UIF N° 10/2004.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

ANEXO

Unidad de Información Financiera **ANEXO** **ROS Sección 1**

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS 5)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?:		SI ☐	NO ☐
TIPO DE SUJETO OBLIGADO			
☐ 121 ESCRIBANOS PÚBLICOS			

DATOS DEL REPORTANTE

Apellido y Nombre o denominación del **reportante**			
CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -	Profesión	Tomo Folio	Número de Registro
E-mail	Domicilio Principal		
Ciudad	Provincia	Código Postal	
Domicilio donde ocurrió el hecho reportado (solo si difiere de la anterior)			
Ciudad	Provincia	Código Postal	
PERSONA A CONTACTAR			
Nombre y Apellido Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

.... **Firma** .... **Sello** .... **Aclaración**

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA – Sujetos vendedores y adquirientes

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			Comprador ☐ Vendedor ☐
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			Comprador ☐ Vendedor ☐
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 2 (“de__”)

.... **Firma** .... **Sello** .... **Aclaración**

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS
Sección 3

Hoja de

OPERACIONES REPORTADAS					
Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa) Desde / / al / /			Monto total en pesos		
No Partida	Provincia Radicación	Ciudad/Partido	Importe abonado en *efectivo* $		
Domicilio de radicación (o Circ./Mz./Parc/SubParc)				Fecha de la Operación (dd/mm/aaaa) / /	
Importe abonado en *cheque/transferencia/giro/otro* (aclarar) :					
Importe	Número ch., giro, etc	Banco	Número de cuenta		
Importe abonado en *títulos*					
Importe cancelado	Descripción del Título	Denominación	Cantidad	Valor Nominal	Emitido por
No Partida	Provincia Radicación	Ciudad/Partido	Importe abonado en *efectivo* $		
Domicilio de radicación (o Circ./Mz./Parc/SubParc)				Fecha de la Operación (dd/mm/aaaa) / /	
Importe abonado en *cheque/transferencia/giro/otro* (aclarar) :					
Importe	Número ch., giro, etc	Banco	Número de cuenta		
Importe abonado en *títulos*					
Importe cancelado	Descripción del Título	Denominación	Cantidad	Valor Nominal	Emitido por

(*) Se deberán completar tantos renglones como transacciones se hubieren efectuado. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 3 (“de__”) .

....
Firma Sello Aclaración

ROS
Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERATORIA REPORTADA
☐ Sucesivas transferencias sin justificación aparente
☐ Operación efectuada en efectivo en billetes de baja denominación o superiores a $ 50.000-
☐ Compra-ventas por cifras significativamente superiores o inferiores a las de mercado
☐ Operaciones con personas físicas o jurídicas domiciliadas en “Paraísos Fiscales” o territorios considerados no cooperativos por el GAFI
☐ Constitución de tres o más sociedades dentro de un período de 30 días de acuerdo con puntos 1 y 2 del Anexo II a la Resolución
☐ Fondos sospechados de estar vinculados a terrorismo
☐ Otros
Detalle *--- al escribir se agrandará este espacio ---*

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 4 (“de__”)

....
Firma Sello Aclaración

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 22/2011

Comisión Nacional de Valores. Derogación Resolución UIF Nº 281/08.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO, el Expediente Nº 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000), modificada por las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119 y Nº 26.268, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (B.O. 29/03/2007) y modificatorio, y la Resolución Nº 6/2003 (B.O. 28/04/2003) y modificatorias, dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias determina los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a las que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 20 establece como sujetos obligados a informar, en el inciso 15) a los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos, entre los que se encuentra comprendida la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que el decreto reglamentario de la Ley Nº 25.246 y modificatorias prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección “in situ” del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto 290/07 y modificatorio ha delimitado las responsabilidades de las personas jurídicas y organismos públicos y establecido la obligatoriedad de la designación de Oficiales de Cumplimiento.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio, faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad al cual los sujetos obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 21 del Decreto 290/07 y modificatorio ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que la COMISION NACIONAL DE VALORES deberá observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones u operaciones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

a) Sujeto Obligado: COMISION NACIONAL DE VALORES;

b) Cliente: en virtud de su actuación como organismo de control, son clientes todas las entidades que se encuentran sujetas a la autorización y fiscalización de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entre ellas las Sociedades Emisoras, Fondos Comunes de Inversión, Sociedades Depositarias y Gerentes, Sociedades Calificadoras de Riesgo, Fideicomisos Financieros, Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores adherido, Bolsas de Comercio con Mercado de Valores adherido, Mercados de Valores, Entidades Autorreguladas no bursátiles, Mercados de Futuros y Opciones y Cajas de Valores, exclusivamente en la materia de su incumbencia; como así también todas las personas físicas o jurídicas que establecen, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial con las entidades que se encuentran bajo la órbita de control de la COMISION NACIONAL DE VALORES;

c) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los sujetos obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema “on line”, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten;

d) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares;

e) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo;

f) Propietario / Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20%) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

CAPITULO II. POLITICAS Y PROCEDIMIENTO PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3º — Procedimientos a establecer para las entidades. La COMISION NACIONAL DE VALORES en su carácter de organismo de contralor específico de la actividad, establecerá los procedimientos que deberán cumplir las entidades que se encuentren sujetas a la autorización y fiscalización del mismo, a efectos de:

a) Evitar que las entidades contraten o mantengan relaciones comerciales con sus clientes, cuando sea de imposible cumplimiento o se detecten irregularidades en la aplicación de las políticas de identificación y conocimiento del cliente, conforme la normativa vigente;

b) Aplicar por parte de las entidades, medidas de identificación y conocimiento de los clientes existentes, sobre la base del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que éstos representen;

c) Recabar por parte de las entidades, información acerca de los antecedentes personales y laborales de sus empleados, de manera de reducir al mínimo la posibilidad de que los mismos estén vinculados al Lavado de Activos y a la Financiación del Terrorismo. Esta información deberá mantenerse permanentemente actualizada;

d) Imponer a las entidades para que en todas las sucursales y subsidiarias que posean en el exterior, se observen que las medidas de prevención y lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo sean uniformes a las que se aplican en el país.

En caso de divergencia entre las normas de la REPUBLICA ARGENTINA y otros países en relación a la aplicación de las medidas mencionadas con anterioridad, las sucursales y subsidiarias extranjeras deberán aplicar el estándar más alto. En el supuesto que una sucursal extranjera no pudiera observar las medidas de acción tendientes a prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, por encontrarse prohibido por las leyes locales, deberá informarse esta circunstancia a la COMISION NACIONAL DE VALORES. Igual procedimiento debe preverse para las sucursales y subsidiarias que se encuentren ubicadas en países que no aplican, o lo hacen insuficientemente, las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;

e) Establecer las medidas preventivas que deberán adoptar las entidades a efectos de prevenir el uso de los desarrollos tecnológicos en maniobras de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo;

f) Fijar la documentación que las entidades deberán requerir a las Personas Expuestas Políticamente a efectos de establecer en forma razonable el origen de los fondos, en concordancia con las obligaciones dispuestas por la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la materia;

g) Regular las medidas que deberán adoptar las entidades sobre la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo relacionados con la banca corresponsal transfronteriza;

h) Regular los procedimientos a aplicar a efectos de determinar el Propietario / Beneficiario del cliente.

Art. 4º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, la COMISION NACIONAL DE VALORES deberá adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar al menos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que deberá adecuarse a las particularidades de su actividad;

b) La designación de un Oficial de cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 290/07 y modificatorio;

c) La implementación de un sistema de auditorías periódicas;

d) La evaluación de los controles implementados por las entidades sujetas a su órbita de control y fiscalización en la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, con la limitación del acceso a los reportes de operaciones sospechosas y al registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas, los que se encuentran amparados por el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y sujetos a la supervisión exclusiva de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA;

e) La adopción de un programa formal de capacitación orientado al personal, a fin de poder detectar posibles operaciones sospechosas en cada una de las actividades y verificaciones en las que les corresponda actuar;

f) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial por encontrarse amparado en las previsiones del artículo 22 de la ley Nº 25.246 y modificatorias;

g) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de la COMISION NACIONAL DE VALORES, que le permita establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo; así como también software u otras herramientas tecnológicas que le permita analizar o monitorear distintas variables para predecir ciertos comportamientos y detectar posibles operaciones sospechosas.

Art. 5º — Manual de procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo deberá contener, por lo menos, los presentes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control interno;

b) Políticas de prevención;

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan con el fin de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

d) Pautas que cada funcionario o empleado debe cumplir según los mecanismos de control y prevención;

e) Sistemas de capacitación;

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos;

g) Procedimiento a seguir para dar cumplimiento a los requisitos que efectúen la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y el Oficial de Cumplimiento;

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas, y el procedimiento para el reporte de las mismas;

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que la COMISION NACIONAL DE VALORES considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo;

j) Procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio de la COMISION NACIONAL DE VALORES resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros considerados como normales.

Art. 6º — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 7º — Oficial de Cumplimiento. La COMISION NACIONAL DE VALORES deberá designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en Decreto Nº 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del Oficial de Cumplimiento, deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, como así también tener garantizado el acceso a toda información que considere inherente a sus funciones.

Art. 8º — Funciones del Oficial de cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar las estrategias, procedimientos y mecanismos de control necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a la comisión de delitos vinculados al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes de la COMISION NACIONAL DE VALORES;

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a la comisión de delitos vinculados al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

d) Analizar, en la medida de la competencia específica de la COMISION NACIONAL DE VALORES, las operaciones registradas por los entes controlados para detectar eventuales operaciones sospechosas;

e) Formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución;

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo reportadas;

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales;

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones sospechosas;

j) Confeccionar un Registro interno de los Países y Territorios declarados no cooperativos con el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI);

k) Examinar las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, a los efectos de advertir a los entes controlados la forma en que éstas se manifiestan.

Art. 9º — Auditoría Interna. Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para corregir las mismas.

Art. 10. — Programa de capacitación. La COMISION NACIONAL DE VALORES deberá elaborar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que debe contemplar los siguientes aspectos:

a) La difusión de la presente resolución y la vigente correspondiente a los entes controlados, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

b) Impartición de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

CAPITULO III. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 11. — Conservación de documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, la COMISION NACIONAL DE VALORES deberá conservar, toda la documentación relativa a las operaciones consideradas sospechosas, por un período de DIEZ (10) años, contados desde la ejecución de dicha operación, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria.

CAPITULO IV. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 12. — Reporte sistemático. La COMISION NACIONAL DE VALORES deberá reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias en formato digital, hasta el día QUINCE (15) de cada mes o hábil posterior si éste fuera inhábil.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá oportunamente mediante resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 13. — Reporte de operaciones sospechosas. La COMISION NACIONAL DE VALORES deberá reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas:

a) Las operaciones en las cuales las entidades sujetas al contralor de la COMISION NACIONAL DE VALORES pudieran encontrarse involucradas;

b) La detección durante el transcurso de los procedimientos de verificación y fiscalización en el marco de su competencia, de operaciones en las cuales se observare las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

1) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes, siempre que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los mismos;

2) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones realizadas;

3) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;

4) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes;

5) Cuando se detecte que la información suministrada por los clientes resulta ser falsa o se encuentra alterada;

6) Cuando existan indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales no se cuente con una explicación;

7) Cuando el cliente asume riesgos o costos de las transacciones, que resulten incompatibles con su perfil económico;

8) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;

9) Cuando se indicare el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas jurídicas, y no existiere razón atendible para ello, especialmente cuando alguna de las compañías u organizaciones involucradas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal se relacione a la operatoria off shore.

10) Compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación.

11) Pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación a las que se negocian en el mercado de opciones;

12) Compra o venta del bien subyacente —por ejercicio de la opción— a precios que no guardan relación con el precio de ejercicio;

13) Compra o venta de contratos a futuro, a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación;

14) Compra de valores negociables por importes sumamente elevados;

15) Montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones;

16) Inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil;

17) Operaciones en las cuales el cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, configurando la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto, siendo reticente a proveer información respecto de dicha persona o entidad;

18) Solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones, donde el origen de los fondos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada;

19) Operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el perfil transaccional del cliente;

20) Clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente;

21) Clientes que realicen operaciones financieras complejas, o que ostenten una ingeniería financiera llevada a cabo sin una finalidad concreta, o que la justifique;

22) Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas bajo un único nombre o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros;

23) Cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar;

24) Depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta;

25) Adquisición total o parcial del paquete accionario de empresas por parte de personas físicas o jurídicas, cuando se produzcan a valores que no guardan relación con las condiciones de mercado, o se concerten a precios sustancialmente superiores sin una justificación real;

26) Cuando se produzcan fusiones o absorciones entre dos o más entidades, celebradas a precios que no guardan relación con los valores de mercado, sin tener una justificación valedera para dicha operatoria.

Art. 14. — Plazo para reportar operaciones sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones que consideren sospechosos de Lavados de Activos es de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de su detección.

Art. 15. — Plazo para reportar operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde la detección de la operación, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 16. — Deber de fundar el Reporte. El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación merezca tal carácter.

Art. 17. — Deber de acompañar documentación. El Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo de la presente resolución, debiéndose acompañar la totalidad de la documentación obrante en poder de la COMISION NACIONAL DE VALORES vinculada con la operación reportada, la que deberá estar clara y legible.

A partir del 1º de abril de 2011, el Reporte de Operaciones Sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se disponga mediante resolución, debiendo la COMISION NACIONAL DE VALORES conservar toda la documentación de respaldo del mismo la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 18. — Informes sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

Art. 19. — Registro de Operaciones Sospechosas. La COMISION NACIONAL DE VALORES deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales.

CAPITULO VI. DEBER DE COLABORACION. ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS Y ARTICULO 14 DEL DECRETO 290/07 Y MODIFICATORIO

Art. 20. — Deber de colaboración. De conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio y sin perjuicio de los reportes de operaciones sospechosas y reportes sistemáticos regulados en la presente resolución, la COMISION NACIONAL DE VALORES, en el marco de las supervisiones y fiscalizaciones efectuadas, proporcionará la colaboración necesaria a efectos de evaluar el cumplimiento por parte de las entidades de las obligaciones emergentes del artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su reglamentación.

El incumplimiento por parte de las entidades supervisadas a la obligación de recabar los datos a efectos de probar la identidad del cliente y de determinar su perfil económico-financiero señalado en el párrafo anterior, tendrá como efecto:

a) Considerar como sospechosas en los términos del artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias a la totalidad de las operaciones efectuadas por el cliente con la entidad supervisada; y como tal deberán ser reportadas por la COMISION NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 de la presente Resolución.

b) La obligación por parte de la COMISION NACIONAL DE VALORES de remitir a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA la totalidad de los antecedentes reunidos en la supervisión con relación a los incumplimientos detectados, a los efectos previstos en el artículo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 21. — Plan anual de fiscalización. La COMISION NACIONAL DE VALORES deberá elaborar un plan anual de fiscalizaciones y remitirlo a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA VEINTE (20) días antes del comienzo del año a supervisar. Asimismo, deberá en forma trimestral informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA:

1) Las entidades supervisadas y auditadas conforme al plan anual de fiscalizaciones;

2) Los resultados y conclusiones acerca del cumplimiento de las normas sobre prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de dichas entidades.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 22. — Apruébase el Anexo de la presente resolución.

Art. 23. — Los sujetos obligados a los efectos de la presentación de los Reportes Sistemáticos y Reporte de Operaciones Sospechosas electrónicos, deberán registrar ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a los Oficiales de Cumplimiento designados conforme el artículo 7º de la presente resolución.

Art. 24. — Derógase la Resolución Nº 281/2008 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

ANEXO

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS 1)

LEY 25.246 ART. 21 INC. b)

ROS Sección 1

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

- ☐ 011 Entidades Financieras
- ☐ 021 Casas de Cambio (Ley 18.924)
- ☐ 022 Otros Intermediarios en la Compra Venta de Moneda Extranjera no autorizados para transmisión de fondos (Ley 18.924).
- ☐ 041 Agentes y Sociedades de Bolsa
- ☐ 042 Agentes de Mercado Abierto Electrónico
- ☐ 043 Gerenciadoras de Fondos Comunes de Inversión
- ☐ 044 Otros Intermediarios de Títulos Valores
- ☐ 051 Agentes intermediarios en los mercados de futuros y Opciones
- ☐ 081 Empresas Aseguradoras
- ☐ 091 Empresas Emisoras de Cheques de Viajero
- ☐ 092 Empresas Emisoras u operadoras de Tarjetas de Crédito
- ☐ 151 Banco Central de la República Argentina – BCRA -
- ☐ 152 Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP -
- ☐ 153 Superintendencia de Seguros de la Nación – SSN -
- ☐ 154 Comisión Nacional de Valores – CNV -
- ☐ 155 Inspección General de Justicia
- ☐ 161 Productores, asesores de seguros y otros agentes e intermediarios regidos por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio casa principal			Supervisado por: BCRA.............☐ CNV................☐ SSN................☐ Otros...............☐ No Supervisado..☐
Ciudad	Provincia	Código Postal	
Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una Sede ☐

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Area o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

....
Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACION REPORTADA - SUJETOS

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre		Sexo ☐M ☐F Persona Jur. ☐
Domicilio				CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal		País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono		Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad		E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)				
Apellido del cónyuge	Nombre			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre		Sexo ☐M ☐F Persona Jur. ☐
Domicilio				CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal		País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono		Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad		E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)				
Apellido del cónyuge	Nombre			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACION REPORTADA

Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa) Desde / / al / /	Moneda de Origen $ u$s euro reales urug. guarani Otro indicar ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
Monto en pesos	

Cuentas o productos donde se manifestó la inusualidad (**relación directa**) u otras cuentas o productos relacionados (**relación indirecta**) (*)

Tipo (CC, CA, etc)	**Nº Identificación** (CBU, otros)	**Moneda**	**Monto Operado** $	**Relación** (D/I)

(*)Se deberán completar tantos renglones como cuentas u otros productos se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__") .

....
Firma Sello Aclaración

ROS Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACION REPORTADA

--- al escribir se agrandará este espacio ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración

ROS
Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S	
☐ aumento en los fondos operados por el cliente	☐ operaciones de compra-venta de moneda extranjera
☐ depósitos en billetes de baja denominación	☐ solicitudes de crédito con garantías de fondos depositados en otras entidades
☐ estructuración de depósitos en efectivo	☐ cancelaciones anticipadas de créditos
☐ inicio o aumento de operatorias con transferencias de distinto tipo	☐ cancelaciones anticipadas de pólizas de seguro
☐ uso de Cajas de Seguridad	☐ movimiento de fondos en custodia
☐ compraventa de valores negociables	☐ adquisición de bienes a valores significativamente disímiles a los de mercado
☐ fondos provenientes de países o territorios no cooperativos (FATF-GAFI) o que no tuvieran controles antilavado suficientes	☐ operaciones no mencionadas en los ítems precedentes

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 ("art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.")

....
Firma Sello Aclaración

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 27/2011

Apruébase la Guía de Práctica Clínica sobre Prevención y Detección Precoz de la Enfermedad Renal Crónica en Adultos en el Primer Nivel de Atención.

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-3455/10-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas en salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de práctica clínica basadas en evidencias científicas de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías; directrices de organización y funcionamiento de los servicios de salud, grillas de habilitación categorizante, como así también acciones ligadas a la seguridad del paciente y gestión de los riesgos sanitarios.

Que las citadas herramientas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas, Deontológicas y de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de elaboración de la GUIA DE PRACTICA CLINICA SOBRE PREVENCION Y DETECCION PRECOZ DE LA ENFERMEDAD RENAL CRONICA EN ADULTOS EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION.

Que la misma ha sido elaborada con la participación de las siguientes entidades: Confederación de Asociaciones de Diálisis de la República Argentina, el Instituto de Investigaciones Médicas A. Lanari, Sociedad Argentina de Nefrología, Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas, Hospital Italiano, Cámara de Terapia Renal, Fresenius Medical Care Argentina.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la GUIA DE PRACTICA CLINICA SOBRE PREVENCION Y DETECCION PRECOZ DE LA ENFERMEDAD RENAL CRONICA EN ADULTOS EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION qué como ANEXO figura en la presente Resolución Ministerial.

Art. 2º — Incorpórase la presente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa el citado Anexo, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 4º — El Anexo que se aprueba por la presente Resolución podrá ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

Art. 5º — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación al presente Anexo para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 6º — Agradecer a las entidades participantes Confederación de Asociaciones de Diálisis de la República Argentina, el Instituto de Investigaciones Médicas A. Lanari, Sociedad Argentina de Nefrología, Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas, Hospital Italiano, Cámara de Terapia Renal, Fresenius Medical Care Argentina, por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 10/2011

Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica Parque S.R.L. de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 13/01/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-23637-10-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter público estatal o no estatal, o privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al Ministerio de Salud de La Nación como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 21/05/09 se aprueban e incorporan al P.M.O. al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los establecimientos de salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que la Resolución 11 25/08/09 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos de este Ministerio. Crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, la Clínica Parque S.R.L. de la Provincia de Entre Ríos; presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica Parque S.R.L de la Provincia de Entre Ríos, con el Nº 009.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gabriel Yedlin.



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA N° 02/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional Bahía Blanca: PERIODISTA.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3cer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Emisora sita en Moreno 30, Piso 1, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 3 de febrero de 2011, en la sede de Radio Nacional Bahía Blanca sita en Moreno 30, Piso 1, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes. — ANALIA MARTIRE, Departamento de Personal, R.T.A. S.E. Radio Nacional.

e. 20/01/2011 Nº 6341/11 v. 20/01/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 18-11-2010

Registro Nro.

4890291	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUEDATE	Autor: MARIANA BIANCHINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUEDATE	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VICTORIA	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VICTORIA	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890295	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REALIDAD	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REALIDAD	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESPIRAR	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESPIRAR	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HE	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HE	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO DA TODO IGUAL	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO DA TODO IGUAL	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRITALO	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRITALO	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECIR	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIR	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890307	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: READY	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: READY	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890309	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUNTAS DE PIE	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUNTAS DE PIE	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890311	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OSCURIDAD	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OSCURIDAD	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4890313	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCA TU ALMA	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISIHN SA
4890314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCA TU ALMA	Autor: VICTORIA OBARRIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISIHNG SA
4890399	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL NORTE	Propietario: EL NORTE EDITORA Y PERIODISTICA SA Director: HAROLDO TOMAS ZUELGARAY
4890418	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: UNO	Propietario: UNO GRAFICA SA Director: JAIME HORACIO CORREAS
4890419	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LOMAS Y SU GENTE	Director: ROBERTO JORGE VICCHIO Propietario: ROBERTO JORGE VICCHIO
4890420	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL BULEVAR UN PASEO POR LO PUBLICO	Director: ALBERTO HUGO TRINCKLER Propietario: ALBERTO HUGO TRINCKLER

4890421	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUBE	Director: FAHED ZOUGHOUT Propietario: DIANZORA SA
4890425	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL QUILMEÑO	Director: FRANCISCO FASCETTO Propietario: IMPREBA SA
4890426	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SUREÑO	Director: FRANCISCO FASCETTO Propietario: IMPREBA SA
4890427	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUSICAS DEL MUNDO	Director: SEBASTIAN RODOLFO DUARTE Propietario: SEBASTIAN RODOLFO DUARTE Propietario: LUCRECIA MALAMUD
4890428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VA QUERIENDO	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Autor: FRANCISCO JOSE STUART MILNE Autor: PABLO RICARDO VALLE Autor: NICOLAS MIRELMAN Autor: MARIA PAZ VILLAHOZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890429	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VA QUERIENDO	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME IMPORTA EL QUE DIRAN	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Autor: FRANCISCO JOSE STUART MILNE Autor: PABLO RICARDO VALLE Autor: NICOLAS MIRELMAN Autor: MARIA PAZ VILLAHOZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890431	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME IMPORTA EL QUE DIRAN	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APAGAR EL MOTOR	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Autor: FRANCISCO JOSE STUART MILNE Autor: PABLO RICARDO VALLE Autor: NICOLAS MIRELMAN Autor: MARIA PAZ VILLAHOZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890433	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APAGAR EL MOTOR	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME LO QUE HICISTE	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Autor: FRANCISCO JOSE STUART MILNE Autor: PABLO RICARDO VALLE Autor: NICOLAS MIRELMAN Autor: MARIA PAZ VILLAHOZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME LO QUE HICISTE	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANALIA	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Autor: FRANCISCO JOSE STUART MILNE Autor: PABLO RICARDO VALLE Autor: NICOLAS MIRELMAN Autor: MARIA PAZ VILLAHOZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANALIA	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OPCIONES	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Autor: FRANCISCO JOSE STUART MILNE Autor: PABLO RICARDO VALLE Autor: NICOLAS MIRELMAN Autor: MARIA PAZ VILLAHOZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OPCIONES	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AÑO FEBRIL	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Autor: FRANCISCO JOSE STUART MILNE Autor: PABLO RICARDO VALLE Autor: NICOLAS MIRELMAN Autor: MARIA PAZ VILLAHOZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AÑO FEBRIL	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL EXTRANJERO	Autor: LUCIO DARIO DE CARO Autor: FRANCISCO JOSE STUART MILNE

				Autor: PABLO RICARDO VALLE
				Autor: NICOLAS MIRELMAN
				Autor: MARIA PAZ VILLAHOZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL EXTRANJERO	Autor: LUCIO DARIO DE CARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANCHANDO MI NOMBRE	Autor: LUCIO DARIO DE CARO
				Autor: FRANCISCO JOSE STUART MILNE
				Autor: PABLO RICARDO VALLE
				Autor: NICOLAS MIRELMAN
				Autor: MARIA PAZ VILLAHOZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANCHANDO MI NOMBRE	Autor: LUCIO DARIO DE CARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA MUJER LOCA	Autor: LUCIO DARIO DE CARO
				Autor: FRANCISCO JOSE STUART MILNE
				Autor: PABLO RICARDO VALLE
				Autor: NICOLAS MIRELMAN
				Autor: MARIA PAZ VILLAHOZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA MUJER LOCA	Autor: LUCIO DARIO DE CARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI TERRITORIO	Autor: LUCIO DARIO DE CARO
				Autor: FRANCISCO JOSE STUART MILNE
				Autor: PABLO RICARDO VALLE
				Autor: NICOLAS MIRELMAN
				Autor: MARIA PAZ VILLAHOZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI TERRITORIO	Autor: LUCIO DARIO DE CARO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4890450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TELEPATICAMENTE	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4890451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INVESTIGANDO EL FENOMENO	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4890452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA EXTRATERRESTRE	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4890453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN INMENSO GALPON	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4890454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUS PRIMEROS PASOS	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4890455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO INDETERMINADO	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4890456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRERA IDIOMATICA	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4890457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REALIDAD DEMOLEDORA	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4890458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATANDO DE UNIRNOS	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4890459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA EXHAUSTIVA REVISACION	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4890460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXCUSAS Y MAS EXCUSAS	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4890461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MEDIO DE LOS ESCOMBROS	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4890462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RABIA EXAGERADA	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4890463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUGARES COMUNES	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4890464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEQUEÑO DEMONIO	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ

				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4890465	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA CRM	Autor/Titular: SANTIAGO TITON
4890466	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA MRP PRODUCCION	Autor/Titular: SANTIAGO TITON
4890467	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA MRP SEMILLAS	Autor/Titular: SANTIAGO TITON
4890468	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA COMERCIAL	Autor/Titular: SANTIAGO TITON
4890469	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA RENTAS	Autor: SANTIAGO TITON
4890470	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ERP PARSIMOTION	Autor/Titular: ANDRES KIRSCHBAUM
				Autor/Titular: PABLO GONZALO ALTAMIRA
4890472	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PROPAP	Autor/Titular: DAMIAN BOURDIEU
				Autor/Titular: ALEJANDRO BALESTRA
4890473	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: QPIAY	Autor/Titular: SERGIO GABRIEL ALVAREZ
4890474	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISMAGRO SISTEMA MODULAR AGROPECUARIO	Autor/Titular: CHRISTIAN ZECHNER
4890475	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: R3 SISTEMA DE REMATES POR INTERNET	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: PLAZA GANADERA SA
4890476	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIARM SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS (SJDRM) (SJAFYC)	Autor/Titular: JORGE LUIS VALDEZ
4890477	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA WEB PARA LA ADMINISTRACION DE SOLICITUDES DE ANALISIS GENETICO	Autor/Titular: PILAR PERAL GARCIA
				Autor/Titular: GUILLERMO GIOVAMBATTISTA
				Autor/Titular: ARMANDO EDUARDO DE GIUSTI
				Autor/Titular: PATRICIA MABEL PESADO
				Autor/Titular: MARCELO RICARDO NAIOUF
				Autor/Titular: FRANCO CHICHIZOLA
				Autor/Titular: NICOLAS GALDAMEZ
				Autor/Titular: JUAN PEDRO LIRON
				Autor/Titular: MARIA VERONICA RIPOLI
4890478	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ONAPSIS X1	Autor/Titular: MARIANO NUÑEZ DI CROCE
				Autor/Titular: VICTOR HUGO MONTERO
4890481	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA ARGENTINA DE ANDROLOGIA	Director: LUCRECIA PIÑEIRO DE CALVO
				Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANDROLOGIA
4890520	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NUEVO LAGO	Productor: JORGE ANDRES SALINAS
4890541	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FLORESXXX	Autor/Titular: MARCELO JORGE ENCINAS
4890544	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MIRADOR	Productor: SILVIA ARAMAYO
4890565	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ADEMP	Propietario: ASOCIACION DE ENTIDADES DE MEDICINA PRIVADA
				Director: DIEGO MARTIN TILLOUS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/01/2011 Nº 6439/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 565/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3613.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Vicente CURLETTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL MOLDES, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL MOLDES, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 280, frecuencia 103.9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN769", para la localidad de CORONEL MOLDES, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CURLETTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Vicente CURLETTI (D.N.I. Nº 10.397.625), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 280, frecuencia 103.9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN769", para la localidad de CORONEL MOLDES, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL SESENTA ($ 13.060.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5379/11 v. 20/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 04 2011 (DI RAME) FECHA: 13/1/2011

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	POS SIM/DC	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
					DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
06078EC01001100C	08/07/2006	SENAREGA NELSON MARIO	RUSIA	0813.20.20.910D	19,6950	21,0000	6,7000	497,14	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01001265Y	07/08/2006	SENAREGA NELSON MARIO	RUSIA	0813.20.20.910D	19,8950	21,0000	6,0000	420,95	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01001130F	14/07/2006	SENAREGA NELSON MARIO	RUSIA	0813.20.20.910D	19,6950	21,0000	6,7000	621,43	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01001320G	18/08/2006	SENAREGA NELSON MARIO	RUSIA	0813.20.20.910D	19,8950	21,0000	6,0000	315,71	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01000695U	02/05/2006	SENAREGA NELSON MARIO	RUSIA	0813.20.20.910D	21,3000	22,0000	3,5000	82,86	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01001994A	13/12/2006	MORILLAS EXPORTADORA SRL	RUSIA	0813.20.20.910D	19,2900	22,0000	14,0000	258,09	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01001104G	10/07/2006	AGHETONE RICARDO	RUSIA	0813.20.20.910D	21,0000	22,0000	5,0000	100,00	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01001033H	26/06/2006	AGHETONE RICARDO	RUSIA	0813.20.20.910D	21,5000	24,0000	12,0000	59,52	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01000914Y	05/06/2006	AGHETONE RICARDO	RUSIA	0813.20.20.910D	21,5000	25,7500	20,0000	425,00	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01001334L	22/08/2006	AGHETONE RICARDO	RUSIA	0813.20.20.910D	22,5000	25,7500	15,0000	325,00	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01001060H	30/06/2006	FRANCISCO LABIANO SA	RUSIA	0813.20.20.910D	20,0000	21,0000	5,0000	100,00	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01001343L	23/08/2006	FRUT CAN SA	RUSIA	0813.20.20.910D	18,0970	19,3920	7,0000	126,42	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S		3.332,12							

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: Cdor. ROBERTO CANO, Jefe a/c Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JUAN D. TAPIA, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Jefe, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 20/01/2011 Nº 6426/11 v. 20/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SAN JUAN

Disposición Nº 5/2011

S/ Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional San Juan.

San Juan, 12/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11275 - 418 - 2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Disposición Nº 5/2011 Que la Agencia Sede San Juan con el objeto de promover una adecuada operatividad y en virtud de razones de reorganización funcional, propone modificar el Régimen de Reemplazos previstos en la Disposición 42/10 (DI RSJU), para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de Agencia Sede San Juan.

Disposición Nº 5/2011 Que en tal sentido propicia la designación como primer reemplazo de la Jefatura de Agencia Sede San Juan, la Jefatura de la División Revisión y Recursos, segundo reemplazo a la Jefatura de la División Jurídica y tercer reemplazo a la Jefatura de la División Fiscalización Nº 1.

Que la Dirección Regional San Juan comparte la propuesta.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello:

LA DIRECTORA
REGIONAL INTERINA
DE LA DIRECCION REGIONAL SAN JUAN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de sus Divisiones, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION CAPACITACION	DIVISION REVISION Y RECURSOS DIVISION INVESTIGACION
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	DIVISION FISCALIZACION Nº 2 AGENCIA SEDE Nº 1 SAN JUAN DIVISION REVISION Y RECURSOS
DIVISION FISCALIZACION Nº 2	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DIVISION JURIDICA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS AGENCIA SEDE Nº 1 SAN JUAN DIVISION FISCALIZACION Nº 2
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA AGENCIA SEDE Nº 1 SAN JUAN DIVISION FISCALIZACION Nº 1
DIVISION INVESTIGACION	AGENCIA SEDE Nº 1 SAN JUAN DIVISION JURIDICA
AGENCIA SEDE Nº 1 SAN JUAN	DIVISION REVISION Y RECURSOS DIVISION JURIDICA DIVISION FISCALIZACION Nº 1
AGENCIA LA RIOJA (DI RSJU)	SEC. TRAMITES (AG LARI) SEC. RECAUDACION (AG LARI)
DISTRITO CHILECITO (DI RSJU)	OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT CHIL) SR. RAUL OSCAR SALINAS

ARTICULO 2º — Déjese sin efecto la Disposición Nº 42/10 (DI RSJU)

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. LAURA V. BOLOGNA, Directora Regional Interina, Dirección Regional San Juan.

e. 20/01/2011 Nº 6431/11 v. 20/01/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución Nº 293/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0456256/2010 del Registro del MINISTERIO INDUSTRIA, el Decreto Nº 783 de fecha 7 de junio de 2010, la Resolución Conjunta Nº 416 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 3 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y Nº 251 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 7 de julio de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se creó el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO cuyo objetivo principal es la generación de nuevas herramientas financieras que incentiven y viabilicen la ejecución de Proyectos de Inversión a largo plazo.

Que en virtud de ello se creó la UNIDAD DE EVALUACION DE PROYECTOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que por la Resolución Conjunta Nº 416 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 3 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y Nº 251 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 7 de julio de 2010 y sus modificatorias, se estableció el procedimiento para la presentación de los proyectos de inversión cuyo objetivo sea el de consolidar un proceso de desarrollo sustentable y con inclusión social.

Que en ese sentido y a fin de gestionar adecuadamente los trámites en cuestión, resulta necesaria la creación de un Grupo de Trabajo que analice los proyectos que se presenten mediante el formulario disponible en la página de Internet del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, previo a su elevación a la citada Unidad.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el "Grupo de Trabajo para el Análisis de los Proyectos de Inversión susceptibles de participar del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO", en el ámbito de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTICULO 2º — Apruébanse los formularios de presentación que deberán cumplimentar los interesados en el citado Programa, que como Anexos I con DIEZ (10) hojas y II con VEINTINUEVE (29) hojas forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — El Grupo de Trabajo creado por el Artículo 1º de la presente medida tendrá a su cargo el análisis de los proyectos de inversión que se presenten en el marco del Decreto Nº 783 de fecha 7 de junio de 2010, mediante los formularios de presentación disponibles en la página de Internet www.mit.gob.ar, previo a la intervención de la UNIDAD DE EVALUACION DE PROYECTOS.

ARTICULO 4º — Asígnanse las funciones "ad honorem" de Coordinador del Grupo de Trabajo que se crea por la presente resolución, a la Licenciada en Economía Doña Anastasia Angélica DAICICH (M.I. Nº 26.497.117), la que desarrollará las actividades pertinentes al mencionado Grupo, independientemente de las tareas que actualmente tiene asignadas como Coordinador con Organizaciones No Estatales de este Ministerio.

ARTICULO 5º — Apruébanse las tareas "ad honorem", desarrolladas por la Licenciada en Economía Doña Anastasia Angélica DAICICH, desde el día 9 de junio de 2010, vinculadas al análisis de los proyectos de inversión que se presenten en el marco del Decreto Nº 783/10.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA A. GIORGI, Ministra de Industria.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LA EMPRESA Y DEL PROYECTO DE INVERSION

Programa de Financiamiento

Productivo del Bicentenario

I. Identificación de la empresa

1. Datos de presentación

a. Razón social:

b. C.U.I.T. nº:

c. Forma jurídica:

d. Fecha de constitución:

e. Domicilio de casa matriz:

Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Teléf. Celular Nº	
Página Web		Fax Nº	

f. Nombre de los responsables del Proyecto de Inversión:

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico

g. Código de actividad según F150 AFIP:

h. Datos de los propietarios o socios:

DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (Incluir al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)			
Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	Participación %	Nacionalidad

i. Total de ventas anuales al cierre de los últimos TRES (3) ejercicios contables:

____

____

____

j. Monto de la inversión:

k. Nuevos puestos de trabajo a generar por el Proyecto: l. Monto solicitado:

m. Plazo de la financiación solicitado:

n. Garantías ofrecidas:

DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS A OFRECER			
Tipo de Garantía	Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
TOTAL			$ 0

o. Descripción del Proyecto de Inversión:

2. Principales actividades de la empresa:

3. Breve reseña histórica de la empresa (indicar hitos de su evolución):

4. Grupos empresariales

¿La empresa pertenece a grupos empresariales?	SI / NO
¿La empresa es controlada por otra sociedad?	SI / NO
¿La empresa es controlante de otra sociedad?	SI / NO

5. Identifique los grupos controlantes / controlados:

II. Información técnica de la empresa

1. Documentación técnica a adjuntar:

a. Organigrama de la empresa

b. Organigrama del área de producción / prestación del servicio de la empresa

c. Descripción de la estrategia de producción / prestación del servicio de la empresa

d. Diagrama de flujo del proceso asociado a la generación de valor de la empresa

e. Diagrama de flujo del proceso involucrado en el Proyecto de Inversión

f. "Lay - Out " del lugar de implementación del Proyecto de Inversión

2. Descripción de sectores productivos / de prestación de servicios propios:

ESTACIONES / ÁREAS DE TRABAJO / SECTORES				
Nombre / Descripción de la estación – área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

III. Información económica y financiera de la empresa

1. Describa la estrategia comercial de la empresa:

2. Análisis FODA

a. Fortalezas:

b. Oportunidades:

c. Debilidades:

d. Amenazas:

3. Principales clientes en el último año:

Principales Clientes	Nombre o razón social	CUIT	% Ventas	Productos comerc.	Mercado de destino	Condición de pago
Cliente 1						
Cliente 2						
Cliente 3						
Cliente 4						
Cliente 5						
Cliente 6						

4. Principales proveedores en el último año:

Principales Proveedores	Nombre o razón social	CUIT	% Compras	Insumo provisto	Origen	Condición de pago
Proveedor 1						
Proveedor 2						
Proveedor 3						
Proveedor 4						
Proveedor 5						
Proveedor 6						

5. Fracción estimada del mercado que actualmente ocupa:

FRACCION ESTIMADA DEL MERCADO INTERNO QUE OCUPA ACTUALMENTE		
	Nombre o razón social	%
Propia		
Competidor 1		
Competidor 2		
Competidor 3		

6. Descripción general del mercado y la demanda:

7. Otra información de relevancia:

a. Cuentas Corrientes:

Institución	Sucursal

b. Situación de deudas comerciales, bancarias y financieras actuales:

Entidad/ Institución	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial	Cantidad de cuotas préstamo	Valor Cuota	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda Vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer

c. Información complementaria presentada:

IV. Descripción del Proyecto de inversión

1. Describa los objetivos técnicos del Proyecto de Inversión:

2. Resumen descriptivo del plan de trabajo:

3. Justificación técnica del Proyecto de inversión:

4. Descripción del impacto económico del Proyecto:

5. Localización. Zona de influencia. Extemalidades:

6. Análisis técnico-comparativo en caso de no realizarse el Proyecto de Inversión:

7. Entorno de servicios:

a. Servicios en la localización del Proyecto: suministros de energía, gas, comunicaciones, etc.:

b. Disponibilidad:

c. Tarifas:

V. Aspectos técnicos del Proyecto de Inversión

1. Abastecimiento (productos y servicios para la producción)

a. Proveedores potenciales. Del mercado local, regional e internacional.

b. Riesgo de desabastecimiento.

c. Proceso de abastecimiento: pedidos. Recepción. Control. Ingresos.

d. Procesos de contratación y evaluación de proveedores. Políticas de adjudicación. Requisitos legales (pago de cargas sociales, ART, seguros).

Requisitos técnicos (certificaciones).

e. Medios de entrega. Transporte. Flete.

f. Precios esperados de los insumos.

g. Condiciones de pagos.

2. Producción

a. Capacidades: instalada, utilizada, proyectada.

b. Proceso de producción.

c. Control de calidad. Certificaciones.

d. Gestión de la mejora de la calidad.

e. Residuos. Tratamiento.

3. Distribución

a. Condiciones de entrega.

b. Medios de entrega. Transportes. Fletes.

4. Comercialización

a. Fuerza de ventas.

b. Políticas de promoción.

c. Canales de comercialización.

d. Determinación de precios por canal.

e. Proceso de gestión de nueva cartera.

f. Proceso de cobranzas.

g. Condiciones de cobro.

5. Gestión de los recursos humanos

a. Características de los recursos humanos requeridos.

b. Modalidades de contratación.

ANEXO II

ANEXO ESTADISTICO DEL PROYECTO

Programa de Financiamiento

Productivo del Bicentenario

IMPORTANTE

En caso de no completar este documento no se procederá a la evaluación del Proyecto de Inversión.

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO			
FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO			
TÍTULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO			
FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA (indicar de la lista desplegable la opción)			
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO		en meses	
FECHA DE CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE			

ÍNDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR:

ESTRUCTURA DE LA PLANILLA - RESPETE LOS PASOS INDICADOS A CONTINUACIÓN

PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

1. IDENTIFICACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

2. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA

3. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

4. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

5. PLAN DE INVERSIONES

	VERIFICADORES DE CONTENIDOS ENTRE LOS CUADROS	VERIFICACIONES
Esquema del proyecto	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	
	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES............	
	CONSULTORÍAS Y SERVICIOS PROFESIONALES............	
	CAPITAL DE TRABAJO............	
	OTROS RECURSOS	

RESUMEN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL PROYECTO					VERIFICACIONES
Rubro	COSTO TOTAL sin IVA	A Financiar por Prog. Finan. Bicentenario	A Financiar por la Contraparte	% Sobre el total del proyecto	
BIENES DE CAPITAL A ADQUI	0	0	0	0,00%	
CONSTRUCCIÓN E INSTALA	0	0	0	0,00%	
CONSULTORÍOAS Y SERVICI	0	0	0	0,00%	
CAPITAL DE TRABAJO	0	0	0	0,00%	
OTROS RECURSOS	100.000	0	100.000	100,00%	
TOTAL DEL PROYECTO	100.000	0	100.000	100,00%	
PORCENTAJES (%) DEL TOTAL DEL PROYECTO		0,00%	100,00%		

RESUMEN DEL CRÉDITO SOLICITADO					
PLAZO DEL PRÉSTAMO (en meses)		PERÍODO DE GRACIA SOLICITADO en meses (sólo devenga intereses)		PLAZO DE AMORTIZACIÓN	0
FRECUENCIA DE AMORTIZACIÓN	MENSUAL	PATRIMONIO NETO (según último estado contable)		MONTO DEL PRÉSTAMO A SOLICITAR	$ 0

CUOTA ANUAL APROXIMADA (interés + capital durante el período de amortización del crédito)	$ 0
TASA DE INTERÉS ANUAL APROXIMADA	
MONTO APROXIMADO DEL INTERÉS ANUAL DEVENGADO DURANTE EL PERÍODO DE GRACIA	

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

1.1. RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	
1.2. C.U.I.T. N	
1.3. FORMA JURÍDICA	

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN		.3.1.1. FECHA INSCRIPCIÓN EN AFIP	
1.3.1.2. AÑOS DE ANTIGÜEDAD			

1.3.2. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA	
1.3.2.1. FACTURACION PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES PERÍODOS CONTABLES	
1.3.2.2. CLASIFICACIÓN EMPRESA	

1.3.3. INDIQUE EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN F-150 AFIP	
13.3.1. ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGÚN CLANAE	

1.4. DOMICILIOS

1.4.1. DOMICILIO LEGAL			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alqui	
E-mail		Teléfono Celu	
Página Web		Fax Nº	

1.4.2. DOMICILIO DE LA PRINCIPAL SEDE PRODUCTIVA			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alqui	
E-mail		Fax N°	

1.4.3. SEDE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alqui	
E-mail		Fax N°	

1.5. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS A OFRECER			
Tipo de Garantía	Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
TOTAL			$ 0

1.6. REPRESENTANTE DESIGNADO A LOS OBJETOS DELFINANCIAMIENTO

Nombre y Apellido	Cargo	Tel	Correo Electrónico

1.7. Personal efectivo a incorporar con el proyecto								
Áreas	Cantidad	%	Profesionales		Técnicos		Otros	
			Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Dirección	0	0%		0%		0%		0%
Producción / Servicios	0	0%		0%		0%		0%
Administración / Ventas	0	0%		0%		0%		0%
Servicio Técnico	0	0%		0%		0%		0%
Compras	0	0%		0%		0%		0%
Desarrollo	0	0%		0%		0%		0%
Otros	0	0%		0%		0%		0%
Total	0	0%	0		0	0%	0	0%

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO

2. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA

2.1. CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

2.1.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS

Personal de planta permanente							
Áreas	Cantidad	%	Antigüedad (años)	Profesionales		Técnicos / Otros	
				Cantidad	%	Cantidad	%
Dirección		0,0%					
Producción / Servicios		0,0%					
Administración / Ventas		0,0%					
Servicio Técnico		0,0%					
Compras		0,0%					
Desarrollo		0,0%					
Otros		0,0%					
Total	0	0%	0	0		0	0,0%

2.1.2. INFRAESTRUCTURA

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquila	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

2.1.2.1. INFRAESTRUCTURA - Localización Administrativa / Comercial / Puntos de Venta

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquila	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

2.1.2.2. INFRAESTRUCTURA - Tecnologías de la Información - Software

Herramienta	Posee	Año de Incorporación	Identificación / Descripción
Intranet			
Página Web			
Sist. Gestión Administrativa			
Sist. Gestión Producción			
Otra:			
Otra:			

2.1.2.3. INFRAESTRUCTURA - Distribución del equipamiento informático (PCs)

Sector	Cantidad				Antigüedad promedio (años)
	Total	Red	E-mail	Internet	
Todos los sectores	0	0	0	0	
Ingeniería					
Compras					
Producción					
Administración					
Calidad					
Ventas					
Otros					

2.2. INNOVACIÓN

Concepto	SI / NO	Monto ($ estimado)
Ha introducido innovaciones de productos en el último año		
Ha introducido innovaciones de servicios en el último año		
Ha introducido innovaciones de procesos en el último año		
Orientación de las innovaciones:		$ 0,00
a) Nuevos Materiales		
b) Productos Intermedios		
c) Nuevos Diseños		
d) Nuevas Funciones del Producto / servicios		
e) Nuevo equipamiento		
f) Nuevos métodos de prod/prestación de servicios		
g) Nuevos métodos de planificación de la producción		

2.3. ADQUISICIÓN / PRESTACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Concepto	SI/NO	Local	Exterior	Monto ($ estimado)
Cooperación con Inst. Científicas en el último año				
Utilización de Patentes y Modelos de Utilidad				
Contratación de Licencias y Asistencia Técnica				
Registro de Patentes y Modelos de Utilidad				
Proveen Licencias y Asistencia Técnica				

3. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

3.1. EXPOSICIÓN DE VENTAS

Los datos deben coincidir con los que figuran en los Estados Contables presentados

1. Total de Ventas Anuales al	

1. Total de Ventas Anuales al	

1. Total de Ventas Anuales al	

3.1.2. VENTAS MENSUALES DEL ACTUAL EJERCICIO

MESES	MERCADO INTERNO	MERCADO EXTERNO
TOTAL	$ 0	$ 0

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO

4.1. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

4.1.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA Y AL PROYECTO							Incluir las erogaciones totales sin IVA (Programa de Financiamiento del Bicentenario + Aporte privado) del proyecto según Rubro y Actividad					
Nº de Etapa	Nombre de la Etapa	Tareas / Actividades		Mes de Inicio de la actividad	Mes de Finalización de la actividad	Duración Total meses	BIENES DE CAPIT	CONSTRUCCIÓN	CONSULTORÍAS y	CAPITAL DE TRAB	OTRAS INVERSIO	COSTO TOTAL POR ETAPA
1		A										0
		B										
		C										
		D										
		E										
		F										
		G										
2		A										0
		B										
		C										
		D										
		E										
		F										
		G										
3		A										0
		B										
		C										
		D										
		E										
		F										
		G										
4		A										0
		B										
		C										
		D										
		E										
		F										
		G										

5		A										
		B										
		C										
		D										
		E										0
		F										
		G										
6		A										
		B										
		C										
		D										0
		E										
		F										
		G										
							BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTAL	CONSULTORÍAS y SERVICIOS	CAPITAL DE TRABAJO	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL
						Totales en %	0,00%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO

4.2. PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO

4.2.1. BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción del bien a adquirir	País de origen	Nombre del Proveedor y N° De CUIT	COSTO TOTAL sin IVA	A financiar por el Prog. Fin. Productivo del Bicentenario	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
		Resto de Bienes de Capital a Adquirir					$ 0	

TOTALES EN $ sin IVA	$ 0	$ 0	$ 0

ATENCIÓN: DE ACUERDO A BASES Y CONDICIONES DEBE ADJUNTAR PRESUPUESTOS POR EL COSTO TOTAL DE LOS BIENES DE CAPITAL ($ 0)

4.2.2.CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES DEL PROYECTO

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la erogación	Nombre del Proveedor y N° De CUIT	COSTO TOTAL sin IVA	A financiar por el Prog. Fin. Productivo del Bicentenario	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	

TOTALES EN $ sin IVA	$ 0	$ 0	$ 0

4.2.3. CONSULTORÍAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la consultoría a contratar	Nombre del Proveedor y N° De CUIT	COSTO TOTAL sin IVA	A financiar por el Prog. Fin. Productivo del Bicentenario	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	

TOTALES EN $ sin IVA	$ 0	$ 0	$ 0

ATENCIÓN: DE ACUERDO A BASES Y CONDICIONES DEBE ADJUNTAR PRESUPUESTOS POR EL COSTO TOTAL DE SERV. PROF. Y CONS. ($ 0)

4.2.4. CAPITAL DE TRABAJO

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Nombre del Proveedor y N° De CUIT	COSTO TOTAL sin IVA	Modo de financiamiento	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento	Tasa de Préstamo Bancario
						$ 0		
						$ 0		
						$ 0		
						$ 0		
						$ 0		
						$ 0		
						$ 0		
						$ 0		
						$ 0		
						$ 0		
						$ 0		
						$ 0		
						$ 0		
						$ 0		
						$ 0		

TOTALES EN $ sin IVA	$ 0		$ 0

ATENCIÓN: DE ACUERDO A BASES Y CONDICIONES DEBE ADJUNTAR PRESUPUESTOS POR EL COSTO TOTAL DE SERV. PROF. Y CONS. ($ 0)

4.2.5. OTRAS INVERSIONES

						VOLVER AL PLAN DE TRABAJO	
Etapa	Tarea	Descripción	Nombre del Proveedor y N° De CUIT	COSTO TOTAL sin IVA	A financiar por el Prog. Fin. Productivo del Bicentenario	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento
				$ 100.000		$ 100.000	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
			TOTALES EN $ sin IVA	$ 100.000	$ 0	$ 100.000	

ERROR - EL MONTO TOTAL EN OTRAS INVERSIONES CONSIGNADO EN ESTE RUBRO DIFIERE DEL PLAN DE TRABAJO

RESUMEN EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LAS INVERSIONES DEL PROYECTO

AÑO / MES	TOTAL INVERSIONES	INANCIAMIENTO - PROG. DE FIN. PRODUCTIVO DEL BICENTENARI				FINANCIAMIENTO - CONTRAPARTE				
		BIENES DE CAPITAL	CONST. E INST.	CONSULTORÍAS y SERV.PROF.	OTRAS INVERSIONES	BIENES DE CAPITAL	CONST. E INST.	CONSULTORÍAS y SERV.PROF.	CAPITAL DE TRABAJO	
Año 1 - Mes 1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
Año 1 - Mes 2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
Año 1 - Mes 3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
Año 1 - Mes 4	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
Año 1 - Mes 5	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
Año 1 - Mes 6	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
Año 1 - Mes 7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
Año 1 - Mes 8	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
Año 1 - Mes 9	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
Año 1 - Mes 10	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
Año 1 - Mes 11	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
Año 1 - Mes 12	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
Año 2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
Año 3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
Año 4	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
Año 5	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
TOTAL	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	

4.2.6. INDIQUE EN CADA CASO EL ORIGEN DE LOS FONDOS DE LA CONTRAPARTE Y LAS CONDICIONES

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO

5. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

5.1. EXPOSICIONES DE COSTOS Y VENTAS ACTUALES PROYECTADAS

VENTAS PROYECTADAS

	CONCEPTO	DATOS HISTÓRICOS			Descripción Producto /Fis.	Producción Propia /Terceros	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
							MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	Ventas Internas ($) (*)	$0	$0	$0	-	-	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
2	Producto / Servicio Principal 1																		$0				
3	Producto / Servicio Principal 2																		$0				
4	Producto / Servicio Principal 3																		$0				
5	Otros productos																		$0				
6	Ventas Internas (Cantidades)	0	0	0	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Producto / Servicio Principal 1																		0				
8	Producto / Servicio Principal 2																		0				
9	Producto / Servicio Principal 3																		0				
10	Otros productos																		0				
11	Ventas Externas ($) (*)	$0	$0	$0	-	-	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
12	Producto / Servicio Principal 1																		$0				
13	Producto / Servicio Principal 2																		$0				
14	Producto / Servicio Principal 3																		$0				
15	Otros productos																		$0				
16	Ventas Externas (Cantidades)	0	0	0	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	Producto / Servicio Principal 1																		0				
18	Producto / Servicio Principal 2																		0				
19	Producto / Servicio Principal 3																		0				
20	Otros productos																		0				

(*) Valores totales en pesos sin IVA Nacional
Importado

COSTOS VARIABLES PROYECTADOS

	CONCEPTO	DATOS HISTÓRICOS			Descripción	Origen Nacional / importado	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
							MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	CMV ($)	$0	$0	$0	-	-	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
2	Insumo Principal 1																		$0				
3	Insumo Principal 2																		$0				
4	Insumo Principal 3																		$0				
5	Otras Materias Primas																		$0				
6	Subtotal Materia Prima	$0	$0	$0	-	-	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
7	CMV (Cantidades)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	Insumo Principal 1																		0				
9	Insumo Principal 2																		0				
10	Insumo Principal 3																		0				
11	Otras Materias Primas																		0				
12	Mano de Obra directa				-	-													$0				
13	Costos de comercialización variables				-	-													$0				
14	Otros costos directos Variables				-	-													$0				

	OTROS COSTOS PROYECTADOS	DATOS HISTÓRICOS			Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
					MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	OTROS COSTOS DE OPERACIÓN ($)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
2	Gastos Administración																$0				
3	Gastos Comercialización																$0				
4	Gastos Financieros																$0				
5	Amortizaciones de bienes de Uso																$0				
6	Otros gastos no incluidos																$0				

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO

5.2. PRESUPUESTO ECONÓMICO ACTUAL Y PROYECTADO (EMPRESA + PROYECTO)

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	VENTAS EN PESOS (2 + 3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	Mercado Externo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	COSTO DE LA MERCADERIA VENDIDA	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	RESULTADO BRUTO (1 - 5)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS (8 + 9 +10 + 11+	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Gastos Administración	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	Gastos Comercialización	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	Gastos Financieros	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	Amortizaciones de bienes de Uso	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Otros gastos no incluidos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
13	SUBTOTAL GASTOS ACUMULADOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
14	RESULTADO OPERATIVO (6 -7)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	Ingresos Extraordinarios													$ 0				
16	Egresos Extraordinarios													$ 0				
17	SUBTOTAL (14 + 15 - 16)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	Impuesto a las ganancias (*)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
19	RESULTADO NETO (17 - 18)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	RESULTADO NETO ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.2.1 SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	NO

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO

5.3 PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO (EMPRESA + PROYECTO)

	CONCEPTO	Total Año 0	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
			MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
0	GESTIÓN OPERATIVA	EN PESOS							EN PESOS								EN PESOS		
1	COBRANZA POR VENTAS (2+3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno (cobro en pesos sin incluir IVA)	$ 0													$ 0				
3	Mercado Externo (cobro en pesos)	$ 0													$ 0				
4	OTROS INGRESOS (especificar en aclaraciones)	$ 0													$ 0				
5	SUBTOTAL INGRESOS (1+4)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS sin IVA INCLUIDO (8+9+10+11+12+13)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Materia prima (Pagos a proveedores sin incluir IVA)	$ 0													$ 0				
9	Otros costos de fabricación variables (Pagos)	$ 0													$ 0				
10	Gastos Administración (Pagos)	$ 0													$ 0				
11	Gastos Comercialización (Pagos)	$ 0													$ 0				
12	Gastos Financieros excluido intereses de deudas vigentes (37)	$ 0													$ 0				
13	Otros Gastos (Pagos)	$ 0													$ 0				
14	RESULTADO OPERATIVO (5-7)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	INVERSIONES TOTALES DEL PROYECTO sin incluir IVA (16+17+18+19+22	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
16	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
17	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
19	CAPITAL DE TRABAJO (19+20)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	Aporte Propio	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
21	Financiamiento con Bancos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
22	OTRAS INVERSIONES	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
23	SUPERAVIT / DEFICIT antes de impuestos (14-15)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
24	Impuesto a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta														$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
25	FLUJO LIBRE DE LA EMPRESA PROYECTO (23 - 24)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
26	GESTIÓN FINANCIERA	EN PESOS							EN PESOS								EN PESOS		
27	INGRESO DE RECURSOS (28+29+30+31)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
28	Aporte de Prog. Fin. Bicentenario	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
29	Nueva deudas bancarias de la empresa														$ 0				
30	Aporte de Socios / Accionistas (Nuevos Aportes al Capital Social)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
31	Otras fuentes de ingreso														$ 0				
32	EGRESOS (33+34+35+36+37)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
33	Retiros / Dividendos / Honorarios														$ 0				
34	Compra o venta de Bienes de uso (*)														$ 0				
35	DEUDA A CONTRAER CON el Prog. Fin. Bicentenario (Capital + Interese	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
36	Amortización Deuda vigente o nueva sin considerar Prog. Fin. Bicentenari														$ 0				
37	Intereses Deuda vigente o nueva sin considerar Prog. Fin. Bicentenario														$ 0				
38	SUPERAVIT / DEFICIT FINANCIERO (27 - 32)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

$ 0

(*) Si es una venta poner con signo negativo, si es una compra va en signo positivo

5.3.1 SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO FINANCIERO	¿COMPLETA?	NO

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO

5.4. FLUJO DE FONDOS DEL PROYECTO

	CONCEPTO	Total Año 0	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
			MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
										EN PESOS									
1	Facturación Bruta (Ventas Brutas)	$ 0													$ 0				
2	Fletes + Derechos	$ 0													$ 0				
3	Comisiones	$ 0													$ 0				
4	Impuesto (variable)	$ 0													$ 0				
5	Facturación Neta (Ventas Netas)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	Consumo Materia Prima (Costo de la Materia Prima)	$ 0													$ 0				
7	Costos Directos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Mano de Obra Directa	$ 0													$ 0				
9	Consumos energeticos y otros directos industriales	$ 0													$ 0				
10	Embalajes y Materiales auxiliares	$ 0													$ 0				
11	Costos Indirectos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Mano de Obra Industrial semifija	$ 0													$ 0				
13	Gastos de Planta (excluido amortizaciones)	$ 0													$ 0				
14	Mano de Obra Comercial	$ 0													$ 0				
15	Mano de Obra Administrativa	$ 0													$ 0				
16	Gastos comerciales ordinarios (excluido comisiones, laborales y amortizaciones)	$ 0													$ 0				
17	Gastos Administrativos ordinarios (excluido honorarios, laborales y amortizaciones)	$ 0													$ 0				
18	Honorarios y licencias administrativas	$ 0													$ 0				
19	Otros gastos operativos (excluido amortizaciones)	$ 0													$ 0				
20	INVERSIONES TOTALES DEL PROYECTO sin incluir IVA (21+22)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
21	SUPERÁVIT / DÉFICIT antes de impuestos (5-6-7-11-20)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
22	Impuesto a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
23	FLUJO LIBRE DEL PROYECTO (23 - 24)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

5.4.1 SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL FLUJO DE FONDOS DEL PROYECTO	¿COMPLETA?	

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO

5.5. ESQUEMA DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

CONCEPTO	Total Año 0	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
INGRESOS DE CAPITAL	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Préstamo solicitado al Prog. Fin. Bicentenario	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Otros préstamos:	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Préstamos bancarios (no para el capital trabajo)						
Préstamos de capital de trabajo asociados al Proyecto						
Otros préstamos (proveedores, clientes, etc.)						
EGRESOS DE CAPITAL	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Amortización de capital	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Préstamo solicitado al Prog. Fin. Bicentenario	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Otros préstamos:	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Préstamos bancarios (no para el capital trabajo)	$0					
Préstamos de capital de trabajo asociados al Proyecto	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Otros préstamos (proveedores, clientes, etc.)	$0					
Intereses	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Préstamo solicitado al Prog. Fin. Bicentenario	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Otros préstamos:	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Préstamos bancarios (no para el capital trabajo)	$0					
Préstamos de capital de trabajo asociados al Proyecto	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Otros préstamos (proveedores, clientes, etc.)	$0					
FLUJO LIBRE DEL PROYECTO	$0	$0	$0	$0	$0	$0
INGRESOS DE CAPITAL	$0	$0	$0	$0	$0	$0
EGRESOS DE CAPITAL	$0	$0	$0	$0	$0	$0
FLUJO LIBRE DEL ACCIONISTA	$0	$0	$0	$0	$0	$0

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO

RESUMEN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO	
C.U.I.T. N°	
FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA	
FECHA DE CONSTITUCIÓN	
DOMICILIO DE LA CASA MATRIZ O GG DEL CLIENTE	
NOMBRE DEL RESPONSABLE	
CÓDIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGÚN F-150 AFIP	

DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (Incluir al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	Participación %	Nacionalidad

TOTAL DE VENTAS ANUALES AL		
TOTAL DE VENTAS ANUALES AL		
TOTAL DE VENTAS ANUALES AL		

MONTO DE LA INVERSIÓN:	$ 100.000
OCUPACIÓN ADICIONAL	0
MONTO SOLICITADO:	
PERÍODO DE GRACIA:	0
PLAZO DE LA FINANCIACIÓN SOLICITADA:	0
CAPITAL DE TRABAJO ASOCIADO AL PROYECTO	0

DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS A OFRECER

Tipo de Garantía	Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
TOTAL			$ 0

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Lugar y Fecha:…………………………………………………

Señores

Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario

S / D. Ref.: Nota de solicitud evaluación proyecto

Por medio de la presente elevo a Ud. el proyecto “…………………………………………..” con el objeto de ingresar en la instancia

de la empresa……………………………………………

de evaluación del proyecto presentado, solicitando un préstamo de ese Programa de Financiamiento Productivo con las siguientes características:

1. Monto solicitado:

2. Plazo total de amortización: meses

3. Periodo de gracia para amortización del capital: meses

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.1. RAZON SOCIAL O DENOMINACION

Ingrese los datos en el cuadro del Formulario. La razón social debe coincidir con la declarada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), que se corresponde con su C.U.I.T.

Para el caso de sociedades irregulares como las sociedades de hecho o unipersonales NO ingrese el nombre de fantasía o comercial de la empresa sino la que coincide con su inscripción.

1.2. CUIT Nº

Ingrese su código de identificación tributaria en el cuadro del Formulario.

1.3. FORMA JURIDICA

Indique en el casillero correspondiente el tipo de empresa de que se trate. En el caso de que la forma jurídica no se halle entre las opciones listadas deberá indicarse de cuál se trata en el rubro Otros.

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCION

Indique, en el casillero correspondiente, el día, mes y año de constitución de la sociedad, de acuerdo a su Acta Constitutiva o inscripción ante la autoridad correspondiente.

1.3.1.1. FECHA DE INSCRIPCION EN A.F.I.P.

Indique en el casillero correspondiente el día, mes y año de inscripción en A.F.I.P.

1.3.1.2. AÑOS DE ANTIGÜEDAD

Se calcula automáticamente, en el casillero correspondiente, la cantidad de años de antigüedad comprendida entre la fecha actual y la correspondiente al inicio de la actividad según inscripciones en el A.F.I.P, Inspección General de Justicia (I.G.J.), habilitación o cualquier otra constancia que le compruebe.

1.3.2. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA

Indique de la lista desplegable el sector al cual pertenece la empresa. Los sectores a los cuales se dirige esta convocatoria son: Agropecuario, Comercio, Industria, Constitución, Servicios y Minería.

1.3.2.1. FACTURACION PROMEDIO DE LOS ULTIMOS TRES (3) PERIODOS CONTABLES

Indique promedio de las ventas netas correspondientes a los últimos TRES (3) ejercicios contables. La facturación ingresada deberá coincidir con el promedio de ventas ingresado en el punto 3.1.

1.3.2.2. CLASIFICACION DE LA EMPRESA

La clasificación de la empresa se selecciona automáticamente a partir de completar 1.3.2 y 1.3.2.1. La clasificación resultante será: Pequeña, Mediana y Grande.

1.4. DOMICILIOS

En aquellos casos en los que coincidan los datos a consignar en los TRES (3) tipos de domicilio, repítelos en cada cuadro. Los datos de domicilio que deberá ingresar son:

1.4.1. DOMICILIO LEGAL

1.4.2. DOMICILIO DE LA PRINCIPAL SEDE PRODUCTIVA

Establezca en el Cuadro la localización del desarrollo físico y funcionamiento del proyecto, una vez implementado. Complete este cuadro aún en el caso que el domicilio coincida con alguno de los declarados anteriormente.

1.5. DESCRIPCION DE LAS GARANTIAS A OFRECER

Breve descripción de las características de las garantías a ofrecer y su valuación, por ejemplo:

- Detalle de los bienes, ubicación y valuación estimada.

- Obligado principal de los créditos a ceder.

- Nombre de la entidad emisora de garantías.

- Nombre de los títulos del Estado Nacional, valor nominal y vencimiento.

1.6. REPRESENTANTE DESIGNADO A LOS OBJETOS DEL FINANCIAMIENTO

La empresa debe designar un representante con quien se contactará el Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario para tratar cualquier aspecto relacionado con la tramitación, preselección, evaluación y eventual financiación del proyecto. Se deben consignar los datos solicitados en el Cuadro.

Cuando el representante designado no sea personal de la planta permanente de la empresa deberá consignarse, además, una persona perteneciente a la planta permanente de la empresa, en caso de resultar necesario comunicarse directamente con la compañía.

2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA

2.1. CARACTERIZACION GENERAL DE LA EMPRESA

2.1.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS

Consigne en el cuadro de los datos referidos al personal permanente de su empresa. Tenga en cuenta las siguientes pautas: asigne al personal de la empresa a un área solamente, aunque éste desempeñe tareas múltiples, teniendo en cuenta cuál de ellas es la principal. Las celdas correspondientes a porcentajes y totales se completan automáticamente.

2.1.2. INFRAESTRUCTURA

Deberá presentar una breve descripción de la principal infraestructura productiva con la que cuenta la empresa, detallando un resumen de las características de sus plantas productivas, áreas de depósito, comerciales, administrativas y puntos de venta, en caso de existir. Indique en cada caso si se trata de inmuebles propios o alquilados.

El Cuadro se compone de DOS (2) partes: 1º Infraestructura Productiva; 2º Infraestructura Administrativa/ Comercial/ Puntos de Venta. Deberá completar los datos solicitados en los cuadros de Formulario.

2.1.2.2. INFRAESTRUCTURA - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION - SOFTWARE

Complete los cuadros del formulario. En caso de Software presente una breve descripción, e incluya otras herramientas informáticas que sean utilizadas en su empresa en las DOS (2) últimas filas del cuadro.

2.1.2.3. INFRAESTRUCTURA - DISTRIBUCION DEL EQUIPAMIENTO INFORMATICO (Pcs)

Complete los cuadros del formulario. Indique la distribución del equipamiento informático según las áreas de la empresa.

2.2. INNOVACION

Responda cada uno de los puntos enumerados indicando con una “X” o indicando “SI” / “NO”, según corresponda.

2.3. ADQUISICION / PRESENTACION DE CONOCIMIENTOS

Indique en cada punto “SI” / “NO” a lo solicitado. En los casos que se requiera ingrese valores estimados basándose en la información más reciente que posea.

3. INFORMACION ECONOMICA DE LA EMPRESA

3.1.1. EXPOSICION DE VENTAS

Incluir montos mensuales de ventas en Pesos ($) netos de IVA tanto para el mercado local como de exportaciones.

En el caso de empresas unipersonales o sociedades de hecho, se requieren las ventas del último año calendario y los meses correspondientes al año en curso. En el caso de sociedades jurídicas, se requerirán las ventas mensuales correspondientes al último ejercicio para ambos mercados y las ventas mensuales posteriores al cierre del último ejercicio contable.

3.1.2. VENTAS MENSUALES DEL ACTUAL EJERCICIO

Para los meses no transcurridos del corriente año, usar una estimación mensual de las ventas.

4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

Incluya las diferentes etapas que conforman el Plan de Trabajo, así como las actividades de las que consta. Se recomienda separar las etapas según su secuencia lógica y temporal (encadenamientos), asignándole un nombre que refleje su objetivo. Recuerde que las actividades incluidas en una etapa deben estar orientadas al logro del objetivo parcial que ésta persigue, el cual debe ser concreto y cuantificable, y que servirá como base para la auditoría del proyecto, en caso de acceder a financiamiento.

Nombre de la etapa: incluya un nombre representativo en función del proyecto a realizar y al objetivo particular de la etapa.

Tareas / Actividades: describa las acciones más importantes que se tendrán que realizar para alcanzar los objetivos de la etapa correspondiente.

Mes de inicio de la actividad: independientemente de la fecha de inicio del proyecto, tome el mes UNO (1) como el punto de partida para cada una de las actividades que se iniciarán en el momento CERO (0) del proyecto. El momento CERO (0) del proyecto será una fecha comprendida dentro del plazo de los TREINTA (30) días corridos a partir del primer desembolso del Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario. Luego se tomará como unidad de medida temporal de cada actividad el “MES”, no pudiéndose fraccionar el mismo.

Mes de finalización de la actividad: introduzca el mes de finalización de la actividad el cual deberá ser igual o superior al mes de inicio de la actividad en cuestión y tendrá que tener una duración lógica a la representatividad de la misma.

Seguimiento de las actividades a través de los meses de ejecución del Proyecto: estos cuadros se completan automáticamente y le mostrará la evolución gráfica de la duración de cada una de las actividades que fue introduciendo y la relación entre ellas.

Incluir las erogaciones totales (Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario + Aporte Privado) del proyecto según Rubro y Actividad. Dentro de este cuadro tendrá que imputar la cantidad de Pesos ($) sin IVA que se necesitará para realizar la tarea / actividad que corresponda en cada etapa, en los rubros que se enumeran: Bienes de Capital, Construcción e Instalaciones, Consultorías y Servicios Profesionales, Capital de Trabajo y Otras Inversiones.

4.2. PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO

4.2.1. BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

Recuerde que en este rubro deberán incluirse maquinaria y equipo, instrumental de control, de sus partes y piezas.

Los bienes de capital listados deberán estar correctamente identificados a través de los puntos solicitados; no olvide incluir la marca y modelo y otros datos que permitan identificar claramente al bien (especialmente aquellos que representan un monto importante). El valor de los bienes deberá estar expresado sin incluir IVA.

Etapa: Escriba el número de la etapa a la cual corresponde dicha erogación.

Tarea: Escriba la letra de la etapa a la cual corresponda, según la descripción del Plan de Trabajo.

Descripción: Describa las principales características y especificaciones del bien a adquirir, incluya marca y modelo.

Origen: Indique si es nacional o, en su defecto, el país de origen del bien.

Nombre del Proveedor: Describa el nombre del proveedor y anexe algún folleto o catálogo del bien a adquirir que pertenezca a dicho proveedor, sin omitir factura pro forma presupuesto.

Costo total sin IVA: Indique el valor total sin IVA del bien a adquirir.

A Financiar por el Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario: Indique el monto sin IVA que solicita que le financie el Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario.

A financiar por la Contraparte: Automáticamente el archivo le establecerá el monto que deberá afrontar para llegar al total de la inversión en el bien de capital propuesto. Condición de Pago (nº de desembolsos al proveedor): Defina la modalidad de adquisición.

4.2.2. CONSTRUCCION E INSTALACIONES DEL PROYECTO

Incluya en este ítem todos aquellos gastos derivados de la realización de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura y equipamiento (exceptuando las partes y piezas de bienes de capital). El monto total deberá estar expresado en Pesos ($) sin incluir el IVA.

Etapa: Escriba el número de etapa a la cual corresponde dicha erogación.

Tarea: Escriba la letra de la tarea a la cual corresponda, según la descripción del Plan de Trabajo.

Descripción: Describa las principales características de las tareas y construcciones a realizar.

Nombre del Proveedor: describa el nombre del proveedor y anexe detalle de las actividades a realizar. En caso de construcciones se deberá incluir, además, un computo métrico que pertenezca a dicho proveedor, sin omitir factura pro forma o presupuesto.

No se aceptará para este rubro ningún gasto asociado a recursos humanos propios de la empresa.

Costo Total sin IVA: Indique el valor total sin IVA de la erogación.

A Financiar por el Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario: Marque el monto sin IVA que solicita que le financie el Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario.

A financiar por la Contraparte: Automáticamente el archivo le establecerá el monto que deberá afrontar para llegar al total de la inversión en este ítem.

Condición de Pago (Nº de desembolsos al proveedor): Defina la modalidad de adquisición.

4.2.3. CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR

Pueden ser ubicados en este rubro las personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el proyecto realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Las personas o instituciones deberán estar correctamente identificadas.

El monto total de este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto. Deberán especificarse las actividades que realizarán los profesionales y el objetivo que obtendrá como resultado de su participación en este proyecto.

Etapa: Escriba el número de la etapa a la cual corresponde dicha erogación.

Tarea: Escriba la letra de la tarea a la cual corresponda, según la descripción del Plan de Trabajo.

Descripción: Describa brevemente en qué consiste la consultoría a realizar y qué áreas se verían involucradas en las mismas.

Nombre de proveedor: Describa el nombre del proveedor que realizará la tarea. No se aceptará para este rubro ningún gasto asociado a recursos humanos propios de la empresa. Costo Total sin IVA: Indique el valor total sin IVA de la erogación.

A Financiar por el Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario: Indique el monto sin IVA que solicita que le financie el Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario.

A financiar por la Contraparte: Automáticamente el archivo le establecerá el monto que deberá afrontar para llegar al total de la inversión en este ítem.

4.2.4. CAPITAL DE TRABAJO

Incluya en este ítem el conjunto de bienes consumibles necesarios para la realización del proyecto identificando en cuál /cuáles de estas etapas / actividades serán utilizados. El monto total de este rubro deberá ser expresado en pesos ($) sin incluir el IVA.

Etapa: Escriba el número de la etapa a la cual corresponde dicha erogación.

Tarea: Escriba la letra de la tarea a la cual corresponda, según la descripción del Plan de Trabajo.

Descripción: del capital de Trabajo necesario para realizar el proyecto.

Nombre de proveedor: Escriba el nombre del proveedor al cuál se le comprará el capital de trabajo y especifique si es nacional o importado.

Costo Total sin IVA: Indique el valor total sin IVA de la erogación.

EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DEL BICENTENARIO NO FINANCIA INVERSIONES EN CONCEPTO DE CAPITAL DE TRABAJO, INCLUYENDO MATERIAS PRIMAS.

A financiar por la Contraparte: Automáticamente el archivo le establecerá el monto que deberá afrontar para llegar al total de la inversión en este ítem.

4.2.5. OTROS RECURSOS

Este rubro contempla activos intangibles como equipamiento informático; Software de aplicación; u otros conceptos que no sean posibles ubicar en ninguno de los rubros anteriores.

Debido a que en este ítem pueden incluirse diferentes recursos, especifique para cada uno de ellos la descripción que permita una mejor comprensión del objeto de su utilización y características. El monto de las erogaciones deberá estar expresado en Pesos ($) y deberá incluir el IVA. El monto total de este rubro no podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5%) del costo total del proyecto.

Etapa: Escriba el número de la etapa a la cual corresponde dicha erogación.

Tarea: Escriba la tarea a la cual corresponda, según la descripción del Plan de Trabajo. Descripción: Explique brevemente en que consiste la erogación.

Nombre del Proveedor: Describa el nombre del proveedor que realiza la tarea. No se aceptará para este rubro ningún gasto asociado a recursos humanos propios de la empresa.

Costo Total sin IVA: Indique el valor total sin IVA de la erogación.

A financiar por Programa de Financiamiento del Bicentenario: indique el monto sin IVA que solicita que le financie el Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario.

A Financiar por la Contraparte: Automáticamente el archivo le establecerá el monto que deberá afrontar para llegar al total de la inversión en este ítem.

5. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

5.1. EXPOSICIONES DE VENTAS Y COSTOS ACTUALES Y PROYECTADOS

Se considera muy importante completar todos los cuadros de la presente planilla puesto que servirán de base sobre la cuál se calcularán en forma automática otros cuadros de las demás planillas del formulario presentación proyecto definitivo.

Para los datos históricos, estos deben coincidir con los de los balances presentados como información adicional en la carpeta del Proyecto.

Esta proyección se extenderá como mínimo por un período que abarque DOCE (12) meses, contabilizados a partir del mes posterior a esta convocatoria, hasta completar el vencimiento más alejado del endeudamiento actual con la entidad.

Debiendo exponerse, sin considerar efectos inflacionarios ni cambiarios, por períodos mensuales el primer año y anuales para los siguientes.

Esta información deberá contar con firma original de responsable autorizado por la empresa. A continuación se describen los cuadros incluidos en esta planilla.

VENTAS PROYECTADAS

A los efectos de completar esta sección, deberá identificar los TRES (3) productos o familias de productos más importantes (en cuanto a facturación) de su empresa y la facturación sin IVA incluido en forma mensual proyectada para el primer año. Para los próximos períodos la facturación sin IVA incluido debe indicarse en forma anual. A su vez, deberá discriminar entre ventas al exterior y ventas al mercado interno.

Para todos los períodos, mensuales y anuales, se deberán ingresar los montos totales de ventas en pesos netas de IVA proyectadas y las cantidades promedios que significan.

COSTOS PROYECTADOS

Tenga en cuenta que deberá computar los costos variables y fijos de acuerdo al volumen de venta estimado para cada período independientemente si la totalidad de los costos son pagados o no en el período de análisis.

COSTO MERCADERIA VENDIDA (CMV)

Incluye todos los costos variables imputables a la producción propia y costos de los bienes comercializados.

Materia Prima: Incluye las erogaciones en bienes intermedios y todos aquellos insumos utilizados en el proceso productivo o de prestación de servicio.

A los efectos de completar esta sección, deberá identificar los TRES (3) insumos más importantes (en cuanto a las compras de la empresa) y englobar todos los demás bajo el rubro “Otras Materias Primas”.

Para el primer año deben indicarse los montos de las compras totales sin IVA incluido proyectadas en forma mensual. En tanto que para los próximos períodos las compras sin IVA incluido en pesos debe indicarse en forma anual.

En el caso de importar insumos, se deberá computar su equivalente en moneda local.

Mano de Obra directa: se incluirán los sueldos del personal fijo y contratado afectado a la producción de los bienes o servicios.

Costos Variables de Comercialización: se incluirán los gastos en comisiones por venta, distribución, etcétera, que estén directamente relacionados con las unidades vendidas.

Otros costos directos variables: se incluirán los demás componentes del costo de producción variables.

OTROS COSTOS DE OPERACION

Incluye todos los costos fijos imputables a cada período considerado.

Gastos de Administración: incluye las erogaciones del área administrativa que no dependen de las unidades vendidas. Ej.: sueldos del personal administrativo, cargas sociales, seguros relacionados con el área, alquileres, etcétera.

Gastos de comercialización: incluye las erogaciones del área comercial que no dependen de las unidades vendidas. Ej.: sueldos del personal administrativo del área comercial, sueldos de vendedores (sin incluir comisiones por ventas), publicidad, seguros relacionados con el área, etcétera.

Gastos financieros: deben consignarse los intereses a pagar por deudas financieras. Amortizaciones de bienes de uso: Deberá consignar aquí el monto total en Pesos ($) de las amortizaciones de bienes de uso proyectadas.

A fin de calcular la amortización mensual del primer año se acepta la simple devisión del monto anual en DOCE (12) submontos.

Otros Gastos no Incluidos: Se incluirán aquí todos aquellos gastos no incluidos en las categorías precedentes.

5.2. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

Todos los datos excepto los Ingresos Extraordinarios y Egresos Extraordinarios son calculados automáticamente a partir de los datos ingresados en los cuadros pertenecientes a la planilla de exposiciones de ventas y costos. El presupuesto económico contiene datos referidos a la evolución económica del negocio respecto a su rentabilidad y no refiere a los saldos efectivamente cobrados o pagados; sino a lo realizado en cada período. Esta proyección se extenderá como mínimo por un período que abarque DOCE (12) meses, contabilizados a partir del mes posterior a esta convocatoria, hasta completar el vencimiento más alejado del endeudamiento actual con la entidad.

Ingresos/Egresos extraordinarios: Comprende los ingresos/egresos atípicos y excepcionales acaecidos durante el ejercicio, de su suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro. Como ejemplo puede mencionarse los ingresos por venta de bienes en desuso. (Cuando no deban considerarse extraordinarios), ingresos destinados al recupero de ciertos gastos, los aportes publicitarios recibidos, los subsidios y donaciones efectados a terceros, etcétera.

5.2.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO ECONOMICO

Detalle aquí todas las aclaraciones y supuestos utilizados en las proyecciones de ventas y costos de' la planilla correspondiente a "Exposición de ventas y costos actuales y proyectados" y por último la descripción de los montos incluidos en Ingresos/Egresos.

5.3. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

El flujo de fondos incluirá datos referidos a los ingresos y egresos en efectivo esperados para los próximos períodos debiendo exponerse, sin considerar efectos inflacionarios ni cambiarios, por períodos mensuales, el primer año y anuales para las siguientes. Todas las cifras deben expresarse (no incluido IVA) con criterio de "caja" según sea que se cobre o pague en el período que se informe.

GESTION OPERATIVA

COBRANZAS POR VENTAS

Para cada mes o año debe calcularse la cobranza por ventas, sin importar en qué período fue facturada. El mismo criterio se utilizará para cualquier otro tipo de ingresos. En función de que las ventas proyectadas se realicen al mercado interno o externo, se deberán calcular los montos correspondientes a las cobranzas.

Otros Ingresos: Corresponde a la cobranza por otros conceptos no incluidos en la actividad habitual o extraordinarios, como por ejemplo cobro de servicios o recupero de gastos en cuyo caso deberá ser aclarado al pie del formulario.

GASTOS OPERATIVOS

Se corresponde con todos aquellos gastos relacionados con la producción a efectivizarse mediante pagos durante el período de análisis.

Estos gastos deberán ser iguales o menores a los costos calculados en el Presupuesto Económico, toda vez que algunos costos se pagan con cierto diferimiento, y no pueden computarse como un pago del período bajo análisis. Por ejemplo, probablemente la mayoría de los gastos realizados en cada período serán iguales a los costos calculados en el Presupuesto Económico, puesto que muchos de los proveedores no aceptan diferimiento alguno de pago. Pero en el caso de la compra de mercadería es muy habitual, dependiendo de cada actividad, el diferimiento del pago de los insumos en una cierta cantidad de días. Es así que el monto "Subtotal de Materia Prima" del Presupuesto Económico será mayor al monto de "Materias Primas" del Presupuesto Financiero.

Así deberán consignarse los pagos por compra de mercaderías y/o materias primas, mano de obra, honorarios por utilización de servicios o insumos y demás gastos habituales en estrecha vinculación con los mismos rubros calculados para el Presupuestos Económico.

INVERSIONES

INVERSIONES DEL PROYECTO

Deben incluir la totalidad de las inversiones a realizar e imputarse en el momento que se produzcan los pagos sin importar el momento de la entrega, puesta en marcha o utilización del bien.

El monto total de las inversiones del proyecto al año 1 (para cada rubro) deben coincidir con el monto incluido en el Plan de Trabajo y el Plan de Inversiones del presente formulario.

OTRAS INVERSIONES

Deben incluirse los pagos correspondientes a las inversiones no objeto del proyecto que se planea realizar.

GESTION FINANCIERA

INGRESO DE RECURSOS

Aporte del Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario (monto a financiar del proyecto): se incluirán los importes a recibir al momento que se estime la necesidad de la liquidación de parte del Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario de acuerdo a las características del proyecto.

Nuevas deudas bancarias de la empresa: Se incluirán los montos correspondientes a los ingresos provenientes de nuevas deudas que pueda contraer la empresa en períodos futuros.

No se debe contabilizar aquí la liquidación de parte del Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario.

Aporte de Socios / Accionistas: Deben consignarse los futuros aportes (temporarios o irrevocables) y aumentos de capital por nuevas emisiones accionarias proyectadas.

Otras fuentes de ingresos: Incluya aquí otras fuentes de ingreso tanto para el proyecto como para la empresa proyectadas para el período de análisis.

EGRESOS

Retiros/Dividendos/Honorarios: Deben consignarse los retiros a cuenta de futuras distribuciones de utilidades y las distribuciones de utilidades en concepto de dividendos en efectivo.

Compra o Venta de Bienes de Uso: Consignar las ventas, así como inversiones en Bienes de Uso, Mejoras y Reparaciones proyectados para el período considerado.

Deuda Bancaria/Financieras no del Programa (intereses): Deben consignarse los pagos en concepto de servicios de intereses del capital de la deuda financiera proyectada, sean de corto plazo como de largo plazo sin incluir la deuda con el Programa objeto del presente proyecto.

5.3.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO FINANCIERO

Detalle aquí todas las aclaraciones y supuestos utilizados en las proyecciones del Presupuesto Financiero.

5.5. ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Fuentes de financiación del proyecto, aclarando la participación de recursos propios, autogenerados por la explotación y/o apoyo de entidades financieras. Informar por rubro de inversión, destino del crédito solicitado.

Cuando se recurra a financiamiento de terceros, precisar las entidades financieras ante las cuales se ha gestionado, modalidades para la determinación de su amortización y costo —tasa de interés pactada—, tipo de moneda y período de gracia considerado.

e. 20/01/2011 Nº 6615/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 627/2010

Bs. As. 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1701.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Martín CASTILLO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 219, frecuencia 91.7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP798", para la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CASTILLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Martín CASTILLO (D.N.I. Nº 23.817.885), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, frecuencia 91.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP798, de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5313/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 628/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1525.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Matilde PUTICA ROKNIC, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5169/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 213, frecuencia 90.5 Mhz., categoría E, señal distintiva LRS376, para la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora PUTICA ROKNIC, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Matilde PUTICA ROKNIC (D.N.I. Nº 12.214.021), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS376, de la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 7.710.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5314/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 534/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3607.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Ana Gabriela TAPIA VARGAS (D.N.I. Nº 16.780.309), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 22909/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 268, frecuencia 101.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRQ333”, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora TAPIA VARGAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Ana Gabriela TAPIA VARGAS (D.N.I. Nº 16.780.309), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 268, frecuencia 101.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRQ333, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 7.697), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5329/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 536/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1888.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adolfo Tiburcio PEREZ MESAS (D.N.I. Nº 18.733.648), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EPUYEN, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30021/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 295 frecuencia 106.9 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRF421”, para la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PEREZ MESAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Adolfo Tiburcio PEREZ MESAS (D.N.I. Nº 18.733.648), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 295, frecuencia 106.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRF421, de la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º —Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 10.620), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5331/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 540/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3384.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Manuel BELTRAN (D.N.I. Nº 25.532.408), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en

el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 267, frecuencia 101.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN798”, para la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BELTRAN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Manuel BELTRAN (D.N.I. Nº 25.532.408), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 267, frecuencia 101.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN798, de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5337/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 541/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1892.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Silvio FLORES (D.N.I. Nº 7.927.504), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 202, frecuencia 88.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP806”, para la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FLORES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Silvio FLORES (D.N.I. Nº 7.927.504), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 202, frecuencia 88.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP806, de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 11.550), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5338/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 553/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1694.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José URRA (D.N.I. Nº 10.042.088), para la adjudicación directa de una licencia para la

instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CENTENARIO, provincia de NEUQUEN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CENTENARIO, provincia de NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 41/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de NEUQUEN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 292, frecuencia 106.3 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRG949”, para la localidad de CENTENARIO, provincia de NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor URRA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José URRA (D.N.I. Nº 10.042.088), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRG949, de la localidad de CENTENARIO, provincia de NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 5.850.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º— Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5354/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 554/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Número 2987.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el “Visto” tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de PALPALA, provincia de JUJUY, efectuada por el señor Guillermo René MAMANI.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1825-COMFER/04, se adjudicó al señor MAMANI la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 100,3 Mhz., canal 262, categoría E, señal distintiva LRK 813.

Que el artículo 3º de la resolución referida, otorgaba al licenciatario un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para que enviase la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que, a pesar de las intimaciones, el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el segundo considerando.

Que asimismo, el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que el nombrado MAMANI, ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa PARANA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, modalidad contemplada en el artículo 6.3 del precitado Pliego.

Que el citado artículo 9º in fine del mencionado Pliego, prescribe que, en el supuesto de que se trata, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este organismo autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que, de las constancias obrantes en los presentes actuados surge que la póliza de caución aludida se encuentra vencida sin que se la haya renovado.

Que, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos efectuados, el licenciatario no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor Guillermo René MAMANI, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522 y por los artículos 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 1825-COMFER/04, mediante la cual se adjudicó al señor Guillermo René MAMANI (D.N.I. Nº 23.637.157) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de PALPALA, provincia de JUJUY, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para el licenciatario de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5356/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 555/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1658.00.0/07, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mirta Rene LEZANO (D.N.I. Nº 10.836.661), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el

marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión cumple con los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, la peticionante no acompañó la documentación técnica necesaria, por lo que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES no realizó la asignación de parámetros técnicos correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, la peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 6 del mencionado pliego.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LEZANO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la Señora Mirta Rene LEZANO (D.N.I. Nº 10.836.661), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). —Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5359/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 561/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 3446.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Alfredo MASCHWITZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando los parámetros técnicos del servicio.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante cumple con los requisitos respecto de la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional, toda vez que el señor MASCHWITZ no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-COMFER-/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MASCHWITZ, no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la Solicitud presentada por el señor Jorge Alfredo MASCHWITZ (D.N.I. Nº 4.529.285), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5361/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 557/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1646.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Angel JEANNERET para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06,

los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 237, frecuencia 95.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP800”, para la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor JEANNERET, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Eduardo Angel JEANNERET (L.E. Nº 7.827.617), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, frecuencia 95.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP800, de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA ($ 18.050.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5362/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 558/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2563.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Osvaldo BLANCO (D.N.I Nº 14.573.671), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LUIS DEL PALMAR, provincia de CORRIENTES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LUIS DEL PALMAR, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 107/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 206, frecuencia 89.1 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRR709”, para la localidad de SAN LUIS DEL PALMAR, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BLANCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Osvaldo BLANCO (D.N.I. Nº 14.573.671), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR709, de la localidad de SAN LUIS DEL PALMAR, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO ($ 7.425), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5368/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 563/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1290.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por CADENA DE MEDIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA SAN MARCIAL, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA SAN MARCIAL, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la entidad peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 32602/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 215, frecuencia 90.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRS433”, para la localidad de VILLA SAN MARCIAL, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por CADENA DE MEDIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a CADENA DE MEDIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por la señora Nelly Mónica SAAVEDRA (D.N.I. Nº 14.922.380), titular del 6,67% del capital social y el señor Mariano Pablo SCASSO (D.N.I. Nº 17.032.128), titular del 93,3% del capital social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS433, de la localidad de VILLA SAN MARCIAL, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º .-Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 4.485), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Establécese que dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá acompañar los instrumentos que acrediten su constitución conforme las leyes que regulan la materia, acreditando un patrimonio neto mínimo de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 14.950).

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5373/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución Nº 559/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3245.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Antero OLDANO (L.E. Nº 6.591.196), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ELENA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ELENA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 257, frecuencia 99.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN845”, para la localidad de ELENA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OLDANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de la disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan Antero OLDANO (L.E. Nº 6.591.196), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 257, frecuencia 99.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN845, de la localidad de ELENA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CATORCE ($ 3.114.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado , desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrase, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5374/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 560/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3657.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Diego Hernan VILLA (D.N.I. Nº 26.484.804), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 25537/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 250 frecuencia 97.9 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRN947”, para la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VILLA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Diego Hernan VILLA (D.N.I. Nº 26.484.804), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, frecuencia 97.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRN947, de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO QUINCE ($ 5.115), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5375/11 v. 20/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 564/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2335.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Roberto Hugo SARLANGUE (D.N.I. Nº 14.174.270), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CLAROMECO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CLAROMECO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 295, frecuencia 106.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP353”, para la localidad de CLAROMECO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SARLANGUE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Roberto Hugo SARLANGUE (D.N.I. Nº 17.174.270), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 295, frecuencia 106.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP353, de la localidad de CLAROMECO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL DOS ($ 10.002), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 20/01/2011 Nº 5376/11 v. 20/01/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 3/2011

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Título VI de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley citada en el Visto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION es el órgano normativo, de supervisión y coordinación del sistema de control interno y, como tal, le corresponde la emisión de normas de control interno.

Que el sistema se integra por este Organismo de Control y las unidades de auditoría interna creadas en cada jurisdicción y entidad, las que actuarán coordinadas técnicamente por la SIGEN, debiendo desempeñarse conforme las normas que ésta dicte.

Que como órgano normativo de dicho sistema, es función de la SIGEN emitir y supervisar la aplicación de las normas de auditoría interna, con arreglo a lo establecido en el artículo 104, inciso b) de la Ley Nº 24.156.

Que en el marco descripto, el Manual de Control Interno Gubernamental fue concebido como una guía para ser aplicada tanto por los funcionarios de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION como por los integrantes de las unidades de auditoría interna de las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el citado manual constituye un instrumento para facilitar la tarea de control y convertirla en una función de apoyo a toda la organización, que facilite la toma de decisiones y la mejora de la gestión, con el fin de reducir los riesgos que puedan afectar el logo de los objetivos institucionales.

Que los objetivos que se pretenden cumplir con el dictado del manual que por la presente medida se aprueba, están orientados a examinar y evaluar el sistema de control interno para determinar la eficiencia y eficacia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, como así también convertir a la unidad de auditoría interna en una herramienta para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales, mediante la evaluación de los mecanismos de identificación, medición y prevención de riesgos, incorporados a los distintos procesos de un ente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112, inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Manual de Control Interno Gubernamental que se adjunta en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL G. REPOSO, Síndico General de la Nación.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 20/01/2011 Nº 6596/11 v. 20/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 89/2011

Bs. As., 14/1/2011

VISTO, el expediente Nº 137/2010, las Resoluciones Nº 2736/2009 y 2201/2010/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2736/2009/INCAA se llamó a dos concursos anuales de DIEZ (10) Cortometrajes de ficción o de animación; seleccionándose CINCO (5) proyectos por cada llamado.

Que por la Resolución Nº 2201/2010/INCAA se ha designado al Jurado para seleccionar a los ganadores y suplentes correspondientes al 2º llamado del año 2009 de dicho concurso.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 17 de diciembre de 2010.

Que el Artículo 3º de la Resolución 2736/10/INCAA establece “en caso que no existieran proyectos seleccionados en cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 1º el número faltante podrá ser adjudicado, por el Jurado respectivo, a alguna de las categorías restantes”.

Que el mencionado Jurado en vista de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Resolución 2736/10/INCAA, ha redistribuido los premios de los ganadores y los suplentes.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01)

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase como GANADORES y SUPLENTES del “1º LLAMADO A CONCURSO PARA CORTOMETRAJES - HISTORIAS BREVES 2010”:

GANADORES:

CATEGORIA ENERC (1 premio):

“EL RAMAL”, de Gimena Ileana DUARTE (Seudónimo: Alexia San Martín).

CATEGORIA OTRAS ESCUELAS (3 premios):

“EL GRAN VAIRITOSKY”, de Matías CARRIZO (Seudónimo: León Simón).

“CUESTIÓN DE TÉ”, de María MONSERRAT ECHEVARRÍA (Seudónimo: María La Paz)

“DE CÓMO HIPÓLITO VAZQUEZ ENCONTRÓ MAGIA DONDE NO BUSCABA”, de Matías Alejandro RUBIO (Seudónimo: Cooper)

CATEGORIA INDEPENDIENTES (1 premio)

“EL OLVIDO”, de Fermín Miguel ALVAREZ RIVERA (Seudónimo: Fúnes).

SUPLENTES POR ORDEN DE MERITO (2 premios):

“CANOA”, de Germán CASTELNUOVO (Seudónimo: Hara Bi).

“ME JUEGO ENTERO POR TU AMOR”, de Pablo Martín STIGLIANI (Seudónimo: Valentino Paulo Segundo).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/01/2011 Nº 6569/11 v. 20/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 90/2011

Bs. As., 14/1/2011

VISTO lo dispuesto por el art. 31° último párrafo de la Ley Nro. 17.741 (t.o. 2001), Resolución N° 1888/08/INCAA que regula el reconocimiento de costos definitivos de producción y su modificatoria Resolución N° 59/09/INCAA, Resolución N° 153/09/INCAA, Resolución N° 1533/09/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que se detecta en la actividad cinematográfica que las contrataciones de técnicos y personal especializado para la misma, se ha ido canalizando en forma marcada hacia personas que no revisten relación de dependencia con el productor de la obra.

Que la modalidad contractual seguida, normalmente contratándose a dicho personal por medio de terceras empresas —cualquiera sea la forma jurídica que las mismas adopten—, dista de fomentar el pago de todos los aportes que hacen a una relación laboral debidamente registrada.

Que el trabajo en blanco, es decir aquél registrado en el que se cumplen plenamente con las obligaciones legales impuestas en tutela del trabajador, resulta objetivo esencial de todo estado de derecho y en particular ha sido una meta permanente de la Administración Nacional, expresada en diversas normas y accionar del Poder Ejecutivo coherente con tal designio.

Que la precarización de la relación laboral, por cualquier circunstancia y/o artilugio que ello ocurra, contraviene los cometidos que asumiera la República Argentina en el cual cobran plena vigencia operativa los derechos económicos, sociales y culturales, a los que el País no sólo está obligada por el artículo 14 bis de su Constitución; sino además por Tratados Internacionales suscriptos en la materia (Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo Adicional de San Salvador en el marco de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Tratado de la Organización Internacional de Trabajo y sus resoluciones, entre muchos otros).

Que la tercerización de las relaciones laborales en agrupaciones de técnicos o personal especializado en la materia, aparece muchas veces justificada empresarialmente sobre la base de evitar aportes y contribuciones; tienen una marcada incidencia en el costo final de las producciones y las tornaría no competitivas *vis* a *vis* otras de la misma naturaleza.

Que tales aportes y contribuciones, conforme surge de la legislación aplicable y del propio cuadro que suministra el Ministerio de Trabajo de la Nación y que se reproduce a continuación, alcanzan los guarimos que se indican:

Tabla de Aportes y Contribuciones

Contribuciones	Empleador	Trabajador
Jubilación	16%	11%
PAMI	2%	3%
Obra Social	5%	3%
Asignaciones familiares	7,5%	
Fondo Nacional de Empleo	1,5%	
Seguro de Vida Obligatorio	0,03%	
ART	(lo que cotice la ART)	

Que la labor del Estado resulta esencial en el logro de brindar apoyo al pleno empleo y que el mismo sea debidamente registrado, procurándose ello sea por vía de la fiscalización, sea por medio de estímulos fiscales, entre los que dan cuenta distintas y sucesivas resoluciones (Decretos PEN 565/02, 703/10, entre muchos otros).

Que la Ley 25.561 declaró la emergencia económica, siendo ratificado por el Decreto PEN 165/02; determinándose en ese marco la Emergencia Ocupacional Nacional por vía del Decreto PEN 565/02 y prorrogada la vigencia de ambas, por la Ley 26.563 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que en ese contexto normativo, el Estado se encuentra habilitado para adoptar medidas que sirvan de fomento al empleo y a la normalización de las relaciones laborales, en el ámbito de cada competencia.

Que en el marco de su competencia, asignada por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha reglamentado lo relativo al reconocimiento de costos definitivos de producción de películas nacionales de largometraje por Resolución N° 1888/08/INCAA.

Que se estima conveniente reconocer a favor de los productores que acrediten por los medios previstos en la legislación vigente la contratación de técnicos y su registración laboral plena, así como el pago de aportes laborales, previsionales y sindicales, un adicional de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) a ser añadidos al DIEZ POR CIENTO (10%) del costo reconocido que establece el artículo 2° de la Resolución N° 1888/08/INCAA modificado por Resolución N° 153/09/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre la cuestión.

Que las facultades para el dictado del presente acto resultan de lo establecido por el artículo 31° último párrafo de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 2° de la Resolución N° 1888/2008/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: “El reconocimiento del costo de producción, se efectuará sobre la base de los comprobantes de gastos directos efectivamente realizados, los cuales deberán cumplimentar las normas legales correspondientes, las de auditoría generalmente aceptadas y observar las normas atinentes en materia previsional; aceptándose adicionalmente un DIEZ POR CIENTO (10%) del costo reconocido como gastos generales del proyecto cinematográfico. El DIEZ POR CIENTO (10%) del costo reconocido antes mencionado, se extenderá al QUINCE POR CIENTO (15%), cuando se acredite que la contratación del personal técnico en relación de dependencia se haya realizado en forma directa y se demuestre el cumplimiento pleno del pago de aportes y contribuciones laborales, previsionales, de obra social y sindicales”.

ARTICULO 2° — Los productores de películas nacionales de largometraje podrán solicitar se les conceda un anticipo del subsidio por otros medios de exhibición a los fines de realizar los pagos de aportes y contribuciones laborales, previsionales, obra social y sindicales, para lo cual deberán acreditar:

a) Resolución de Clasificación del Proyecto considerándolo de interés para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

b) Contratos de trabajo celebrados con el personal técnico.

c) Constancias de presentación ante la A.F.I.P. del alta temprana del personal contratado para la producción de la película.

d) Nota en carácter de declaración jurada con la determinación del monto de las cargas sociales por las cuales se solicita el anticipo de subsidios, detallando la composición de los conceptos que la conforman.

ARTICULO 3° — Los productores que solicitaron el anticipo de subsidio por otros medios de exhibición establecido en el artículo 2° de la presente resolución deberán acreditar el pago de los aportes y contribuciones laborales, previsionales, de obra social y sindicales en el plazo de cinco (5) días a contar desde la fecha del efectivo pago del anticipo concedido. La falta de acreditación de la utilización de los fondos otorgados al productor para la cancelación de las deudas previsionales mencionadas tendrá como efecto la suspensión de pagos al productor por cualquier concepto.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/01/2011 Nº 6572/11 v. 20/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 119/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente N° 4298/2010/INCAA, y la Resolución N° 1531/2010/INCAA, y su Modificatoria N° 2236/10/INCAA y Resolución N° 2575/2010/INCAA y Resolución N° 2966/2010/INCAA y la Resolución N° 0018/2011/INCAA;

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que por la Resolución N° 1531/2010/INCAA se llamó a Concurso SERIES FEDERALES DE FICCION a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del territorio nacional a presentar proyectos inéditos de serie de FICCION para televisión digital de OCHO (8) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada uno, incluidos títulos y rodantes, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

Que se presentaron a dicha convocatoria 96 proyectos, siendo esto un record histórico en la cantidad de proyectos recibidos en una convocatoria para seis premios.

Que el jurado consideró la calidad de los proyectos y la capacidad de los realizadores y valoró más proyectos en condiciones de ser premiados.

Que en la capacitación que recibieron, los proyectos que participaron lograron mejoras significativas en los guiones, criterios de dirección y aspectos de producción.

Que el INCAA a través de la Universidad Nacional de San Martín solicitó la elevación al Consejo Asesor del SATVD-T para considerar la ampliación de los premios otorgados en el Concurso SERIES DE FICCION FEDERALES.

Que por la convocatoria lograda y la calidad de los proyectos seleccionados el Consejo Asesor del SATVD-T considera la ampliación de los premios a los llamados suplentes en la Resolución N° 0018/2011/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíese el premio a los llamados Suplentes por Resolución N° 0018/2011/INCAA del “Llamado a Concurso SERIES DE FICCION FEDERALES”, llamado por Resolución 1531/2010/INCAA

ARTICULO 2° — La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el boletín oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/01/2011 Nº 7093/11 v. 20/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 118/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 4297/2010/INCAA, y la Resolución Nº 1541/2010/INCAA, y su Modificatoria Nº 2237/10/INCAA y Resolución Nº 2576/2010/INCAA y Resolución Nº 2965/2010/INCAA y la Resolución Nº 0020/2011/INCAA;

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que por la Resolución Nº 1541/2010/INCAA se llamó a Concurso NOSOTROS a productores y directores independientes de todo el país, a presentar proyectos inéditos de unitario documental para televisión digital de VEINTISEIS (26) minutos de duración incluidos títulos y rodantes, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

Que se presentaron a dicha convocatoria 107 proyectos, siendo esto un record histórico en la cantidad de proyectos recibidos en una convocatoria para veinticuatro premios.

Que el jurado consideró la calidad de los proyectos y la capacidad de los realizadores y valoró más proyectos en condiciones de ser premiados.

Que el INCAA a través de la Universidad Nacional de San Martín solicitó la elevación al Consejo Asesor del SATVD-T para considerar la ampliación de los premios otorgados en el Concurso NOSOTROS.

Que por la convocatoria lograda y la calidad de los proyectos seleccionados el Consejo Asesor del SATVD-T considera la ampliación de los premios a los llamados suplentes en la Resolución Nº 0020/2011/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíese el premio a los llamados Suplentes por Resolución Nº 0020/2011/INCAA del "Llamado a Concurso NOSOTROS", llamado por Resolución 1541/2010/INCAA.

ARTICULO 2º — La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el boletín oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/01/2011 Nº 7096/11 v. 20/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 322/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0052579/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado a un agente con funciones ejecutivas, de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al año 2008, conforme al régimen escalafonario Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente al año 2008, al agente con funciones ejecutivas, Miguel Angel GUERRERO (D.N.I. Nº 5.824.277) de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establecida por el artículo 89 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, en los términos previstos por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 20/01/2011 Nº 6378/11 v. 20/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Conjunta N° 1/2011 y N° 3/2011

Bs. As., 10/1/2011

VISTO el Expediente N° 211/2011 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 20 del 10 de diciembre de 2007, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Resolución MDS N° 1 del 2 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 20/07 se modificó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Resolución MDS N° 1/08 se modificó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que en virtud de la jerarquización que han tenido los asuntos relativos a la mencionada cartera de Estado, resulta necesario por el presente reasignar dos (2) cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — JUAN CARLOS PEZOA, Secretario de Hacienda.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
COORDINACION GENERAL DE UNIDAD MINISTRO (Nivel anterior: IV)	II
COORDINACION GENERAL DE AUDIENCIAS MINISTERIALES (Nivel anterior: IV)	II

e. 20/01/2011 Nº 6380/11 v. 20/01/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 330/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 68.363/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que dio origen la presentación efectuada por el FORO ECUMENICO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el FORO ECUMENICO SOCIAL es una organización sin fines de lucro que tiene como objetivos impulsar y difundir conceptos y acciones de Responsabilidad Social de empresas y ONGs, rescatar valores fundamentales, y resaltar la importancia de las organizaciones de la sociedad civil y de los empresarios en la transformación del país.

Que entre las instituciones religiosas que participan figuran la COMISION EPISCOPAL DE ECUMENISMO, la IGLESIA EVANGELICA DEL RIO DE LA PLATA, la IGLESIA BAUTISTA, el CONSEJO NACIONAL CRISTIANO EVANGELICO, la FEDERACION ALIANZA CRISTIANA DE IGLESIAS EVANGELICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMUNIDAD BET EL, el SEMINARIO RABINICO LATINOAMERICANO, la IGLESIA ORTODOXA DE ANTIOQUIA, la COMUNIDAD ISLAMICA, la FUNDACION MISIONERA MARIA DE LA ESPERANZA, la FUNDACION NOVAK, la ALIANZA MUNDIAL BAUTISTA, CARITAS y la ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES.

Que el FORO ECUMENICO SOCIAL organizará en el año 2011 la Quinta Campaña de Capacitación para la Inserción Laboral con Experiencias Educativo-Laborales conjuntamente con la CASA DEL NIÑO LOURDES de la FUNDACION PADRE NOVAK de la Diócesis de Quilmes, la FUNDACION MISION ESPERANZA de la Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA, la FUNDACION RECIDUCA que trabaja en la zona norte del Gran Buenos Aires, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el CENTRO DE ESTUDIOS Y ACCION SOCIAL (CEAS) de la Ciudad de Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el objetivo es capacitar a tres centenares de jóvenes para el trabajo y también impulsar micro emprendimientos productivos buscando concretar espacios de contención y proyectos de jóvenes en situación de vulnerabilidad social, como una forma de prevención de adicciones.

Que para concretar dicho evento contará con la colaboración de la FUNDACION PORTICUS, una organización católica de cooperación para el desarrollo creada por empresarios holandeses hace más de ciento cincuenta años.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la realización de la Quinta Campaña de Capacitación para la Inserción Laboral con Experiencias Educativo-Laborales que el FORO ECUMENICO SOCIAL organizará en el año 2011.

ARTICULO 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 20/01/2011 Nº 6460/11 v. 20/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.524 DEL 13 ENE. 2011

EXPTE. Nº 54.687

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir a ADC LATINAMERICA S.A. en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el Nº 103 (CIENTO TRES), de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805, según texto de la Resolución Nº 29.652.

ARTICULO 2º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de los Intermediarios de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese a José de Vedia en el domicilio de la calle Paraguay 580 5º Piso, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.— Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vice Superintendente a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 20/01/2011 Nº 5930/11 v. 20/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.525 DEL 13 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 35951 - Asunto: SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS Y ACTUARIOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 35.431 de fecha 15 de noviembre de 2010.

ARTICULO 2º — Levantar la medida decretada en el artículo 2º de la Resolución Nº 35.431 de fecha 15 de noviembre de 2010.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de lo resuelto en la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio de Montes de Oca 359, Llavallol, Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.— Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vice Superintendente a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Decreto N° 1599/2010.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 20/01/2011 Nº 5934/11 v. 20/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.527 DEL 14 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 53.399 LA MERIDIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. S/PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA VIGENTE.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. —Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vice Superintendente a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Decreto N° 1599/2010,

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca Nº 721 - PB. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 20/01/2011 Nº 6553/11 v. 20/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.528 DEL 14 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 47.961

SINTESIS:

VISTO....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 34.165 de fecha 14 de julio de 2009.

ARTICULO 2º — Ofíciese a los Registros de la Propiedad Inmueble de lo dispuesto por la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.—Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vice Superintendente a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Decreto N° 1599/2010.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca Nº 721 - PB. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 20/01/2011 Nº 6564/11 v. 20/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Nº 11/2011

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-1701-10-1 del el registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter público estatal o no estatal, o privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al Ministerio de Salud de La Nación como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 21/05/09 se aprueban e incorporan al P.M.O al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los establecimientos de salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que la Resolución 11 25/08/09 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos de este Ministerio. Crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, la “Clínica de la Esperanza”, sita en la calle tres Arroyos 2058/64 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la “Clínica de la Esperanza”, sita en la calle Tres Arroyos 2058/64 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el Nº 008.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 20/01/2011 Nº 6420/11 v. 20/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 283/2011

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-518-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Constancia de Inscripción Nº 542 de fecha 03/06/08 esta A.N.M.A.T autorizó a Droguería General Paz de Ferrer S.A., con domicilio en la calle Oncativo Nº 1439, Barrio General Paz, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba (en adelante “la Droguería”) a realizar tránsito interjurisdicclonal de especialidades medicinales bajo los términos del Decreto 1299/97 (artículo 3°).

Que con posterioridad se dictó la Disposición A.N.M.A.T Nº 5054/09, la cual establece los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar las droguerías a los fines de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas, y en su artículo 14 dispone que las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la mencionada Disposición se encontrasen autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional, debían iniciar el trámite previsto en la norma dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia; una vez vencido dicho plazo, las autorizaciones con las que contaban caducan de pleno derecho.

Que cabe destacar que la Disposición 5054/09 fue publicada en el Boletín Oficial el día 14/10/09, entrando en vigencia el día 15/10/09 por imperio de lo dispuesto por su artículo 13.

Que con fecha 02/06/10, por expediente No 1-47-9662-10-7 la Droguería inició los trámites correspondientes a los fines de obtener la habilitación en los términos de la Disposición 5054/09, fuera del plazo previsto por la norma, por lo cual y tal como dispone el artículo 6° último párrafo de la Disposición 5054/09: “...la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines”.

Que con fecha 28/07/10, según Orden de Inspección Nº 979/10, el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) concurrió a inspeccionar a la farmacia Herrera I, con sede en la ciudad de Frías, provincia de Santiago del Estero.

Que en la mencionada inspección se observó la Factura tipo A Nº 0002-00047152 de fecha 19/07/10 emitida por Droguería General Paz de Ferrer S.A., advirtiéndose que ésta última se encontraría realizando tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales sin encontrarse autorizada para ello, de acuerdo a lo explicado en los párrafos precedentes.

Que como conclusión, a la fecha en que se encuentra emitida la factura, la Droguería no se encontraba autorizada —y tampoco actualmente— a realizar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales o medicamentos, por haber presentado fuera de plazo la solicitud de habilitación, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 6 y 14 de la Disposición ANMAT 5054/09.

Que por todo lo expuesto, el INAME sugiere adoptar las siguientes medidas: 1) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional en los términos previstos en la Disposición ANMAT Nº 5054/09, 2) Iniciar el Sumario pertinente y a quien ejerza su dirección técnica, 3) Informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de Córdoba las medidas que se adopten, a sus efectos; y 4) Comunicar la prohibición al Departamento de Registro.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas prohibición e iniciación del sumario correspondiente - esta A.N.M.A.T. es competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, y que éstas se encuentran autorizadas por el inc. f) del artículo 3 e i), n) y o) del artículo 8°, ambos de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo, las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 2º de la Ley N° 16.463, 3º del Decreto Nº 1299/97 y 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, que disponen, en lo pertinente, que la comercialización interprovincial de drogas o medicamentos sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación; y que las droguerías habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar habilitadas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese a la Droguería General Paz de Ferrer S.A., con domicilio en la calle Oncativo Nº 1439, Barrio General Paz, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Córdoba hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario a la firma Droguería General Paz de Ferrer SA y a su director técnico, por presunta infracción de los dispuesto por los artículos 2º de la ley 16.463, art. 3º del Decreto 1299/97 y arts. 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº. 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, en particular a la de la provincia de Córdoba, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y asociaciones profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines del cumplimiento del artículo 2º. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

e. 20/01/2011 Nº 6623/11 v. 20/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 349/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-24222/10-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician dando cumplimiento a lo solicitado en el oficio librado en el marco de la I.P.P. Nº 04-00-007446-09, en tramite ante la Unidad Funcional de Instrucción Nº 2 del Departamento Judicial de Junín, en el que se requirió a la Dirección de Tecnología Medica, entre otras diligencias la realización de una inspección en el establecimiento de la firma INSUMOS MEDICOS PATRICIOS S.A..

Que mediante OI Nº 3880/10 se realizó la inspección solicitada verificándose varios incumplimientos a las Buenas Prácticas de Fabricación según Disposiciones ANMAT 191/99 y 698/99.

Que dadas las infracciones encontradas por la comisión inspectora, los representantes de la empresa informaron que se auto inhibirían hasta tanto no cumplimenten las Buenas Practicas de Fabricación.

Que con fecha 29 de Diciembre de 2010, mediante OI Nº 3909/10, se realizó una segunda inspección, con la finalidad de constatar si la firma había revertido las no conformidades detectadas en la inspección anterior. Durante este segundo procedimiento pudo detectarse que los registros históricos de los productos elegidos al azar (14 A, TF 27, TF 14 A y TF 14) no estaban confeccionados en legal forma, faltando indicar los numero de partida de las materias primas del producto, los niveles de inspección o los ensayos realizados. Asimismo, los remitos de los productos TF 27, TF 14 A y TF 14 tenían fecha de entrega anterior a la fecha de liberación de los mismos que consta en los respectivos registros históricos.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja: 1) clausurar a la firma INSUMOS MEDICOS PATRICIOS S.A., con carácter preventivo, hasta tanto dé cumplimiento a las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación, 2) disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos fabricados por la firma INSUMOS MEDICOS PATRICIOS S.A., en todos sus lotes, 3) disponer el retiro del mercado de todos los productos médicos fabricados por la firma INSUMOS MEDICOS PATRICIOS S.A., en todos sus lotes, y 4) Instruir el sumario sanitario correspondiente, a la firma y a su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. 1) y ñ) del artículo 80 del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3° y 4° del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 10 inc. q).

Que el Artículo 2° de la Ley 16.463 establece que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Salud y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que la misma Ley 16.463 determina que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (Artículo 19º, inc. b).

Que en razón de lo expuesto, desde el punto de vista sustantivo, queda configurada la presunta infracción al Artículo 19°, inc. b, de la Ley Nº 16.463, y al Reglamento Técnico MERCOSUR “Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos” aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 4/95 incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 191/99.

Que las medidas preventivas solicitadas resultan razonables y proporcionadas en relación con las presuntas infracciones evidenciadas, y se enmarcan dentro de lo autorizado por el artículo 4° del Decreto Nº 341/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.
DISPONE:

ARTICULO 1° — Clausúrase preventivamente a la firma INSUMOS MEDICOS PATRICIOS S.A., con domicilio legal en José Mármol 161, piso 60, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y planta

elaboradora y depósito en Uspallata Nº 2106/2114, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos fabricados por INSUMOS MEDICOS PATRICIOS S.A., en todos sus lotes, detallados en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Ordénase a la firma INSUMOS MEDICOS PATRICIOS S.A. el recupero del mercado de todos los productos médicos comercializados, detallados en el Anexo I de la presente, debiendo presentar a la Dirección de Tecnología Médica, la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

ARTICULO 4º — Instrúyase sumario a la empresa INSUMOS MEDICOS PATRICIOS S.A., y a quien resulte ser su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 190, inc. b, de la Ley Nº 16.463, y a los puntos B.1.2, B.1.4, E.2, F.4, G.1.1, G.1.3, G.1.4, G.1.5, G.2.1, G.2.2, G.2.3, H.1.1, H.1.2, H.1.3, H.4, H.1.4,H.1.5, H.1.6, H.1.7, H.1.8, H.1.9, H.1.10, H.1.11, H.3.1, H.3.2, H.3.3, I.1, I.2, I.3, K.1.6, M.2.1, M.2.2, O.1., C.4, C.5, C.7, E.3, G.1.2, G.1.5, G.1.6, J.1, J.2, J.3, L.1, L.2, L.3, M.3.2, M.3.3, M.3.4, M.3.5, O.2, O.3 de la Disposición ANMAT Nº 698/99 y al Reglamento Técnico MERCOSUR "Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos" aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 4/95 incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 191/99.

ARTICULO 5º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor A.N.M.A.T.

ANEXO I

NOMBRE DEL PRODUCTO	Nº DE CERTIFICADO DE PRODUCTO MEDICO
Cánulas para aspiración de campo quirúrgico	PM-1880-1
Sonda para intubación gástrica Tipo Levine	PM-1880-2
Sonda para intubación nasogástrica	PM-1880-3
Sonda para aspiración de mucus o inhalación de oxígeno	PM-1880-4
Sonda uretral recta-tipo nelaton	PM-1880-5
Sonda para nutrición enteral c/ mandril y punta lastrada	PM-1880-6
Sonda rectal	PM-1880-7
Sonda para drenaje torácico	PM-1880-8
Sonda para lavado	PM-1880-9
Tubuladura de P.V.C (no estéril)	PM-1880-10
Tubuladura de P.V.C (estéril)	PM-1880-11
Inhaladores de oxígeno	PM-1880-12
Prolongadores	PM-1880-13
Guía para la administración de soluciones parenterales	PM-1880-14
Conectores (estériles)	PM-1880-15
Conectores (no estériles)	PM-1880-16
Guía para la administración de soluciones parenterales con medidor volumétrico	PM-1880-17
Guía para la administración de sangre o plasma	PM-1880-18
Campana de drenaje	PM-1880-19
Frascos bitubulados	PM-1880-20
Frascos de alimentación enteral	PM-1880-21
Frasco de cultivo	PM-1880-22
Campos quirúrgicos	PM-1880-23
Colector pediátrico	PM-1880-24
Bolsa de colostomía	PM-1880-25
Bolsa de drenaje (no estéril)	PM-1880-26
Bolsa para biopsia (no estéril)	PM-1880-27
Bolsa para recolección de orina	PM-1880-28
Guía para la administración de sangre o plasma con medidor volumétrico	PM-1880-29
Equipo para irrigación quirúrgica doble vía con conector en RTU	PM-1880-30

e. 20/01/2011 Nº 6628/11 v. 20/01/2011



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Valeria BRUGO (D.N.I Nº 22.990.785) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.039/04, Sumario Nº 3941, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 17/01/2011 Nº 2056/11 v. 21/01/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MERCEDES Y JUSTO DARACT —SAN LUIS—, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E: Y S.S. Nº 858/10.

ART. 1: Denomínase Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Mercedes y Justo Daract— San Luis— a la asociación profesional de trabajadores, de primer grado con inscripción gremial número mil doscientos ochenta y cinco, que agremia en su seno a todo el personal que desarrolla tareas, cualquiera fuera su jerarquía, en la Sociedad municipal prestadora del servicio sanitario de Villa Mercedes y Justo Daract o sus sucesoras. Así también el de toda empresa que tenga a su cargo servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagües y/o pluviales y servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos, instalados o que se instalen, dentro del ámbito de actuación de esta Organización gremial, sean empresas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas, privadas o mixtas; como así también aquellos trabajadores de empresas similares que no poseyendo sus plantas purificadoras de agua y/o depuradoras de líquidos cloacales, en la jurisdicción precedentemente establecida, desempeñan tareas profesionales técnicas, operativas, comerciales, administrativas, en fauna continuada o permanente en la zona de influencia de esta organización.

ART. 2: La jurisdicción y zona de actuación del Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Mercedes y Justo Daract —San Luis— comprende todo el ámbito territorial de Villa Mercedes y Justo Daract de la Provincia de San Luis.

ART. 3: El Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Mercedes - Justo Daract fija su domicilio en la calle Pedernera número 180 de la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis o en el lugar que, en el futuro, fije su Comisión Directiva.

Objeto:

Art. 4: El objeto del Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Mercedes y Justo Daract —San Luis— es el siguiente:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores de la actividad sanitarista.

b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores y velar por el cumplimiento de las leyes, escalafón y disposiciones laborales vigentes.

c) Estudiar, plantear y ejecutar la adopción de medidas legítimas de carácter general tendientes a salvaguardar las condiciones laborales, sociales y morales de sus asociados.

d) Representar a los trabajadores respecto a diferendos y conflictos de carácter individual o colectivo ante empleadores o asociaciones de empleadores, poderes públicos del estado, autárquicos y/o administración de justicia.

e) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural de los afiliados.

f) Organizar la práctica del deporte y toda actividad que tienda a fomentar la armonía y participación del gremio.

g) Cumplir todos los demás objetivos no mencionados estatutariamente que asignen a las asociaciones sindicales de trabajadores la legislación vigente.

Art. 15: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por trece (13) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

Un Secretario General

Un Secretario Adjunto

Un Secretario Gremial

Un Secretario de Organización

Un Secretario de Hacienda y Administración

Un Secretario de Acción Social

Un Secretario de Prensa

Un Secretario de Actas

Cinco Miembros Titulares en calidad de Vocales.

Habrá además Cinco Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva es de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE VIGILANCIA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 883/10.

ARTICULO 1º

En la Ciudad de San Luis a los 6 días del mes de septiembre de 2008, de conformidad con las normas fijadas en la Ley 23.551 y Dec. Reglamentario 467/88, conforme a las normativas dispuestas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, y voluntad de los afiliados, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES DE VIGILANCIA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS como entidad de primer grado. Esta institución representará a las personas que trabajen en las empresas y agencias de seguridad privada cumpliendo con los servicios descriptos en establecimientos comerciales, industriales, de orden público o privado, realizando tareas de vigilancia y seguridad. Podrán mantener la afiliación los trabajadores de vigilancia privada que alcancen la jubilación y que se hubieran encontrado afiliados al sindicato al momento de acceder a dicho beneficio. Conservando todos los derechos y las obligaciones que impone el estatuto a los afiliados activos y pudiendo integrar los cuerpos directivos. Constituyendo el domicilio legal de esta entidad en la Ciudad de San Luis, teniendo como ámbito de actuación toda la Provincia de San Luis a lo largo y ancho de su territorio, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales, tanto individuales como colectivos de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en calle Bº Francisco Cáceres. Mzna. A Casa 11.

ARTICULO 2º

Están representados por este sindicato los trabajadores de ambos sexos que presten servicios en las empresas y agencias dedicadas a la actividad de vigilancia y la seguridad privada en ámbitos comerciales, industriales, estatales, privados o de cualquier otra índole que surgieran en el desenvolvimiento de la actividad, los que se desempeñen en tareas de custodias específicas como las que se enumeran a modo enunciativo

1) Custodia de valores;

2) Custodia de pagadores;

3) Custodias de personas;

4) Vigilancia y Seguridad en fiestas y reuniones;

5) Vigilancia en Bancos, casas de créditos y compañías de seguros;

6) Vigilancia y seguridad en remates;

7) Vigilancia en hoteles y casas particulares;

8) Vigilancia y control de carga y descarga de mercaderías;

9) Vigilancia y control de entrada y salida de personal;

10) Vigilancia en industrias y comercios;

11) Vigilancia y seguridad en instituciones públicas, nacionales y provinciales;

12) Vigilancia en edificios, consorcios, propiedad horizontal;

13) Vigilancia y seguridad en barrios cerrados;

14) Vigilancia y seguridad con instrumentos técnicos y electrónicos;

15) Vigilancia y seguridad en aeropuertos;

16) Vigilancia y seguridad en puertos, dársenas;

17) Vigilancia y seguridad en vehículos de cargas y transporte;

18) Vigilancia y seguridad en todo evento que contraten personal registrado dentro de los extremos de las normas y las leyes de la seguridad privada.

Con esta finalidad el sindicato tiene los objetivos y fines que a continuación se indican:

1) La defensa de los intereses profesionales de todos los trabajadores que integran este sindicato asumiendo la representación ante los empleadores y entidades que agrupan a las empresas de vigilancia privada, autoridades locales, autoridades nacionales y cualquier otro organismo o entidad que requiera esta representación.

2) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes del trabajo y de la seguridad social, previsión y asistencia, colaborando con los organismos técnicos o autoridades que lo requieran para el estudio y mejoramiento de las condiciones de trabajo, denunciando toda infracción a la legislación vigente.

3) Mejorar de modo constante las condiciones de vida y de trabajo de los afiliados, a través de la acción sindical permanente y efectiva tendiente a remover los obstáculos que dificulten la plena realización de los trabajadores. Impulsar el crecimiento del salario básico en cada rama, especialidad y categoría por donde se relacionen laboralmente.

4) Participa en el estudio y concertación de convenios o acuerdos colectivos de trabajo.

5) Promueve la organización de cooperativas de consumo, crédito y vivienda.

6) Gestiona los medios necesarios para lograr mayor bienestar para sus representados, en los aspectos asistenciales, recreación, vivienda, educación y los de idéntica finalidad.

7) Fomentar la agremiación de todos los trabajadores buscando elevar la moral y la cultura a través del hábito al estudio, desarrollo del trabajo, de la economía y de la previsión, inculcando los principios de responsabilidad, disciplina y respeto mutuo.

8) Promueve la creación del instituto de perfeccionamiento sindical, la realización de cursos de capacitación sindical, emisión de programas radiales y televisivos, organización de publicaciones y edición de periódicos, folletos, revistas sobre la actividad sindical.

9) Asegura una fluida, directa y permanente comunicación entre los órganos internos de la entidad y sus afiliados, logrando que los delegados de los órganos deliberativos obren con mandato de sus representados, informándoles luego sobre su gestión.

10) Garantiza la democracia sindical asegurando la participación de los afiliados en la vida interna de la entidad con la elección directa de los cuerpos directivos del sindicato para asegurar la representación de las minorías en los cuerpos deliberativos.

11) Somete las controversias y los conflictos gremiales a la mediación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y las autoridades provinciales en su caso con directa competencia en el tema, haciendo cumplir a todos los afiliados las resoluciones que se dicten con resultado favorable.

12) Cumple objetivos y premisas que sin estar enunciados en el estatuto sean necesarios para el bienestar de los afiliados y la institución, procurando no transgredir las leyes y las normas vigentes para las organizaciones sindicales y dentro de los extremos de las leyes.

ARTICULO 17º

El Sindicato será conducido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por ocho secretarios que desempeñaran los siguientes cargos:

1- Secretario General; 2- Secretario General Adjunto; 3- Secretario Administrativo y Actas; 4- Secretario de Finanzas; 5- Secretario de Asuntos Gremiales; 6- Secretario de Organización; 7- Secretario de Prensa y Relaciones Públicas; 8- Secretario de Acción Social- y cinco vocales titulares, que ocuparán los puestos vacantes por licencia, renuncia, fallecimiento, separación del cargo de los titulares.

Los vocales integrarán las comisiones y puestos designados por la comisión directiva.

Los miembros de la Comisión Directiva ejercerán la función durante un período de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ENTRE RIOS (S.O.E.E.S.I.T.E.R.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1072/10.

Artículo 1: En la ciudad de Paraná capital de la Provincia de Entre Ríos a los seis días del mes de mayo del año 1958 se constituyó la Entidad Gremial de primer grado con la denominación de “SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS TELEFONICOS DE ENTRE RIOS” (S.E.O.T.E.R) actualmente “SINDICATO DE OBREROS EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ENTRE RIOS” (S.O.E.E.S.I.T.E.R.) adherido a la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) que agrupará a los trabajadores de la Industria, servicios, construcción, mantenimiento, comercialización de telecomunicaciones y multimedia en sus distintas etapas y abarca todas las funciones laborales, ya sean por las empresas o sus contratistas, instaladas y/o a instalarse en la zona de actuación del sindicato, ya sean estatales, cooperativas o privadas.

Artículo 2: El Sindicato de Obreros, Empleados y Especialistas de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de Entre Ríos tiene establecido su domicilio legal en Avenida Rivadavia Nº 128 de la Ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos. Esta Entidad Gremial tiene como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Entre Ríos. Cuando se considere necesario y de importancia a los intereses de la Organización, la Comisión Directiva podrá constituirse legalmente en cualquiera de las delegaciones del interior.

Artículo 3:

Esta entidad tiene por objeto y fines:

a) Proponer el mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de todos los trabajadores telefónicos, considerándose de principal importancia el mantenimiento, perfeccionamiento y uniformidad de las condiciones de trabajo.

b) Intensificar la unidad entre los compañeros, fomentando la ayuda y el sostenimiento recíproco.

c) Formar y capacitar nuevos cuadros en beneficio y bien para el futuro de la institución.

d) Bregar por la solidaridad de la empresa para con los trabajadores con el fin de lograr el cumplimiento integral de la justicia distributiva y la leal atención de los intereses sociales.

e) Mantener relaciones solidarias con nuestras Organizaciones Hermanas, ajustarse a las normas y disciplinas sindicales en las relaciones con la F.O.E.E.S.I.T.R.A. de acuerdo a sus estatutos, a efectos de consolidar y defender constantemente la unidad de los trabajadores telefónicos de todo el país.

f) Defender el cumplimiento de las leyes y convenios que amparen los derechos del trabajador.

g) Peticionar y representar ante todas las autoridades, nacionales, provinciales, municipales y ante asociaciones patronales, federaciones y confederaciones obreras en beneficio de nuestros afiliados.

h) Someter a la mediación de la autoridad del trabajo que corresponda o del tribunal que se constituya a ese fin, las desinteligencias y conflictos de carácter colectivos y constituirse en Asamblea Extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo considere necesario en cualquier lugar del ámbito de la provincia y la causa lo justifique.

Artículo 20: La Comisión Directiva estará integrada por quince miembros titulares con los siguientes cargos:

Un Secretario General.

Un Secretario Adjunto.

Un Secretario de Asuntos Profesionales.

Un Secretario Gremial.

Un Secretario de Hacienda.

Un Secretario de Organización.

Un Secretario de Prensa y Propaganda.

Un Secretario de Actas.

Un Secretario de Acción Social.

Un Secretario de Cultura.

En todos los casos se deberán respetar las pautas que sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos establece la ley 25.674 y el art. 2 del decreto reglamentario 514/2003.

Artículo 22: En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares, se elegirán (5) vocales titulares que formarán parte de la Comisión Directiva; habrá además cinco (5) vocales suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

e) Número de afiliados.

Al día 1 de octubre de 2010, fecha de aprobación de nuestro estatuto mediante Resolución 1072/2010, el Sindicato de Obreros, Empleados y Especialistas de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de Entre Ríos", (SOEESITER), cuenta con un total de 854 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO PROVINCIAL DE SEGURIDAD PRIVADA (S.P.S.P.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1317/10.

Art. 1º) En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 queda constituido el SINDICATO PROVINCIAL DE SEGURIDAD PRIVADA (S.P.S.P) la que representará a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en todas las empresas y/o agencias de investigaciones, cumpliendo tareas de vigilancia y/o investigaciones privadas, así sea que éstos se desempeñen en empresas públicas o privadas (con exclusión de los supervisores, encargados de turno y personal superior), fijando su domicilio legal en la en la Ciudad de Río Grande (T.D.F.) y teniendo como zona de actuación exclusivamente la Provincia de Tierra del Fuego constituyendo de esta forma una Asociación Sindical de Trabajadores, de carácter permanente y para la defensa de los intereses individuales y colectivos de sus representados en un todo de acuerdo con estos Estatutos y las disposiciones legales en vigencia.

Art. 2º) El domicilio legal del Sindicato Provincial de Seguridad Privada (SPSP), se fija en Gral. Enrique Moscóni Nº 328 de la ciudad de Rio Grande (Tierra del Fuego).

Art. 3º) Se encuentran representados por este Sindicato todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en todas las empresas y/o agencias de investigaciones, cumpliendo tareas de vigilancia y/o investigaciones privadas, así sea que éstos se desempeñen en empresas públicas o privadas, citando con carácter meramente descriptivas y aclaratorias las siguientes tareas específicas.

A saber:

a) Custodia de valores.

b) Custodia de pagadores.

c) Custodias personales.

d) Vigilancia en fiestas y reuniones.

e) Vigilancia en Bancos, Compañías de seguros, etc.

f) Vigilancia en remates.

g) Vigilancia en hoteles y casas particulares.

h) Prevención de accidentes y robos.

i) Investigación de conductas prematrimoniales.

j) Acumulación de pruebas para procesos judiciales.

k) Localización de máquinas y vehículos prendados.

l) Vigilancia y control de carga y descarga de mercaderías.

ll) Vigilancia y control de entrada y salida de personal.

m) Investigación y/o asesoramiento en asuntos civiles comerciales o criminales.

n) Ubicación y localización de deudores morosos.

ñ) Prevención y combate de incendios.

o) Prevención y represión de sabotajes.

p) Prevención e investigación de robos u hurtos.

q) Prevención industrial y comercial.

r) Contraespionaje industrial.

s) Vigilancia y seguridad en instituciones o empresas públicas nacionales, provinciales o municipales.

t) Asuntos de familia.

u) Administrativos o técnicos.

Art. 33) El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva que estará compuesta por siete (7) miembros titulares, los que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Tesorero, Secretario Administrativo y Secretario de Organización.

Asimismo integrarán la Comisión Directiva dos (2) Vocales Titulares cuyas funciones serán determinadas en cada caso por resolución de la Comisión Directiva.

Se incorporarán así mismo dos (2) Vocales Suplentes que integrarán la Comisión Directiva ante la renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será por un período de cuatro 4) años.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.